

# PODER LEGISLATIVO

## ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	214	Martes 07 de abril de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

# GACETA

## ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



**PRESIDENTA:**

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de  
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO  
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco  
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de  
Información  
Digitalizada

**GACETA**  
**ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 16 de diciembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), realice las gestiones necesarias para regular y fortalecer los centros de acopio de frijol para el ciclo agrícola primavera-verano 2026, con el objeto de crear y actualizar los padrones de productores y de superficies cultivadas en el Estado de Zacatecas, así como la utilización de herramientas de verificación satelital. Que presenta el **Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Eleuterio Ramos Leal**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia político electoral. Que presenta el **Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero**.

8. Lectura de la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo XV, titulado Infraestructura Cultural y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de infraestructura cultural. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**
9. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Salud.**
10. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto del punto de acuerdo por el que se emite la Convocatoria Pública Abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la Reforma Político Electoral de Zacatecas 2026. Que presenta la **comisión de Parlamento Abierto.**
11. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas.**
12. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a las iniciativas de Decreto, que reforman el Código Penal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, ambos de ordenamientos del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Justicia.**
13. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen mediante el cual se presentan las propuestas para designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas. Que presentan las **comisiones de Sistema Estatal Anticorrupción y de Vigilancia.**

**14.** Elección y designación en su caso, de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

**15.** Asuntos generales, y

**16.** Clausura de la sesión.

**Diputada Presidenta**

**Ma. Teresa López García**

## 2. SÍNTESIS DE ACTAS

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA** DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS **LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO **SECRETARIAS**, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 02 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0187**, DE FECHA **16 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **18 HORAS CON 20 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA 16 DE DICIEMBRE.

## 2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA **KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **18 HORAS CON 22 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0188**, DE FECHA **16 DE DICIEMBRE DEL 2025**.

ACTO CONTÍNUO SE LE TOMÓ **PROTESTA DE LEY A LA MAESTRA MARTINA MUÑOZ ESCOBAR** COMO **MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE CERRÓ LA **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE UNA **MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA**, Y LA **CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, ASUMIENDO SUS FUNCIONES A PARTIR DE ESE MOMENTO, LA **COMISIÓN PERMANENTE**.

### 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Fiscalía General de Justicia del Estado.	En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, hacen entrega del Informe Anual de Actividades correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
02	Instituto Electoral del Estado.	En cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia, remiten el Informe contable y financiero del Organismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
03	Auditoría Superior del Estado.	Notifican a esta Legislatura, los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Loreto, Monte Escobedo, Santa María de la Paz y Villa Hidalgo; así como el Informe relativo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac.
04	Presidencias Municipales de Guadalupe, Huanusco, Monte Escobedo y Saín Alto, Zac.	Hacen entrega de su Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.



05	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huanusco y Monte Escobedo, Zac.	Hacen entrega de su Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en reunión de su Consejo Directivo.
06	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 28 de febrero y el 09 de marzo del 2026.
07	Grupo de Regidores del Municipio de Tepechtlán, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual informan que el Presupuesto de Egresos 2026 fué aprobado en tiempo y forma, mismo que suscribieron con la leyenda “a reserva de Ley firmo,” por lo cual se deslindan de cualquier responsabilidad administrativa por su eventual presentación extemporánea o de cualquier otra irregularidad relacionada.
08	Ciudadano Rodrigo Cuauhtémoc Cabrera Bonara, asesor jurídico de la Tesorería Municipal de Mazapil, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se le proporcione acceso y copia simple y certificada de las constancias que esta autoridad tenga en relación con el Juicio de Amparo Indirecto # 0545/2025-VI, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

09	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.	Presentan escrito, mediante el cual dan respuesta al exhorto emitido por esta Legislatura según Acuerdo # 099 del pasado 05 de marzo, señalando que la creación de un fondo de compensación patrimonial para personas físicas, resulta incompatible con la naturaleza jurídica de dicho fondo; y no obstante lo anterior, el orden jurídico nacional ya prevé un régimen específico de atención, asistencia y reparación integral de víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos.
10	Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual dan respuesta al Punto de Acuerdo # 07 emitido por la Comisión Permanente de esta Legislatura de fecha 03 de febrero último, en relación con la intensificación de campañas de prevención de enfermedades respiratorias por las bajas temperaturas en la Entidad.
11	Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copia del escrito que dirigen al Presidente Municipal, en relación con su solicitud para que se destituya a la Juez Municipal, informándole que su solicitud no fue aprobada en Sesión de Cabildo celebrada el día 26 de marzo del año en curso.

## **4. INICIATIVAS**

### **4.1**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REGULAR Y FORTALECER LOS CENTROS DE ACOPIO DE FRIJOL PARA EL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2026, CON EL OBJETO DE CREAR Y ACTUALIZAR LOS PADRONES DE PRODUCTORES Y DE SUPERFICIES CULTIVADAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE VERIFICACIÓN SATELITAL.**

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96, fracción I, 97 y 98 fracción III, 102, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento General

del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Una de las principales actividades productivas del estado de Zacatecas es la agricultura, la cual es un factor primordial para su economía. Asimismo, se encuentra estrechamente vinculada con la garantía de la seguridad alimentaria, al generar empleo y propiciar el desarrollo económico en las regiones rurales.

Bajo esta tesitura, tanto en la actual administración federal como en la estatal, se han desarrollado diversos programas de apoyo al sector agrícola. Entre ellos, destaca en nuestra entidad el programa de acopio de frijol, debido a su relevancia económica y social, toda vez que Zacatecas se posiciona como el primer productor a nivel nacional, con una aportación aproximada del 35% del volumen total nacional.

El presente programa tiene como finalidad disminuir o erradicar el denominado “coyotaje”, que afecta a las y los productores de frijol en la entidad, mediante la eliminación de prácticas de intermediación que propician la adquisición del producto a precios considerablemente inferiores a los establecidos. Lo anterior, impacta de manera directa a la economía de las familias zacatecanas, particularmente cuando en

los centros de acopio se ha fijado un precio de garantía de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.) por kilogramo.

La producción y el acopio de frijol han constituido históricamente una de las principales fuentes de sustento para miles de familias en el estado de Zacatecas, especialmente aquellas que cultivan en tierras de temporal. En este sentido, resulta indispensable garantizar que las y los productores reciban pagos directos, sin la intervención de intermediarios, a fin de que la liquidez se distribuya de manera efectiva en las comunidades rurales, fortaleciendo así una economía sustentable en beneficio del sector agrícola.

No obstante, se ha observado que, en algunos casos, los centros de acopio han sido permeados por prácticas irregulares que favorecen el coyotaje, permitiendo la intervención de intermediarios de manera abusiva y sin una regulación efectiva. A esta problemática se suma la sequía prolongada que afecta al estado de Zacatecas, la cual ha reducido significativamente los niveles de precipitación, así como la disponibilidad de agua en presas y otras fuentes destinadas al riego agrícola.

Este escenario representa un desafío significativo para las y los productores de frijol en la entidad, generando no solo afectaciones económicas, sino también una problemática de carácter social y público, al propiciar condiciones que favorecen el acaparamiento del

producto por parte de intermediarios, en detrimento de quienes lo producen.

Por lo anterior, resulta necesario fortalecer las reglas de operación de los centros de acopio, mediante la implementación de mecanismos de control y verificación que permitan identificar con precisión a las y los productores, así como las parcelas efectivamente sembradas. Para ello, se propone la actualización y creación de padrones de productores y de superficies cultivadas, apoyándose en herramientas de verificación satelital que permitan corroborar la siembra real de las parcelas. Estas medidas contribuirán a generar certeza jurídica y operativa entre el productor y los centros de acopio, evitando así, que las y/o los productores que no sembraron sus parcelas, renten ó presten sus documentos a los coyotes y así de esta manera se evite en gran medida el coyotaje, garantizando además que los pagos se realicen de manera directa. Con ello, se busca fortalecer el sistema de acopio de frijol en la entidad para el año 2026, eliminando la intermediación abusiva de personas ajenas al proceso productivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 de Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas,

se apruebe la presente iniciativa de punto de acuerdo con el carácter de urgente resolución.

**SEGUNDO.-** La LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), realice las gestiones necesarias para regular y fortalecer los centros de acopio de frijol para el ejercicio fiscal 2026, con el objeto de crear y actualizar los padrones de productores y de superficies cultivadas en el estado de Zacatecas, así como la utilización de herramientas de verificación satelital.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, para su pronta difusión.

**CUARTO.-** Infórmese a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

**SUSCRIBE:**

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**

*Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.*

## 4.2

**DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Diputado Eleuterio Ramos Leal**, coordinador del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 93, fracción I, 96, fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, respetuosamente someto a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios y normas respecto de la conformación y funcionamiento de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los Estados que conforman la Federación.

Respecto a los Poderes Legislativos de las entidades federativas, la fracción II, párrafo tercero dispone como principios que los congresos locales se integrarán con diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y prevé una reserva de ley, a fin de que la legislación secundaria establezca los términos correspondientes; es decir, en la conformación de los



poderes legislativos locales, se acoge tanto el sistema de mayoría relativa, como el de representación proporcional y otorga a cada entidad federativa la facultad para que adopte la forma de distribución de escaños entre los actores políticos.

No obstante, el invocado ordenamiento constitucional mandata dos directrices generales en torno a la distribución de diputaciones relativas a los porcentajes de representación e integración de los órganos legislativos:

- a)** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Base que no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
  
- b)** En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Así, el principio de mayoría relativa, consiste en asignar cada una de las curules a la candidatura que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país o un estado; por tanto, se caracteriza, primordialmente, porque en virtud de la simple diferencia aritmética superior de votos, a favor de una candidatura, ésta resulta electa.

Por otro lado, la representación proporcional constituye el principio de asignación de curules, por medio del cual se atribuye a cada partido un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.

La doctrina, advierte que no existe un modelo único para el sistema electoral regido por el principio de representación proporcional, cuyas características sean siempre e invariablemente las mismas, pues solamente tienen como elemento definitorio la tendencia a que los órganos de representación respondan a cierta correlación entre el número o porcentaje de los votos captados por los partidos políticos y el número o porcentaje de escaños asignados a éstos, razón por la cual pueden existir multitud de variantes en los casos particulares, sin que por esto se dejen de reconocer dentro del género de los sistemas electorales con presencia de la representación proporcional, ciertas reglas o principios orientadores.

Sobre la representación proporcional, la doctrina identifica tres subsistemas:

- Representación proporcional pura, bajo el cual la proporción de votos logrados por un partido político y la proporción de curules asignadas, encuentran la mayor aproximación, sin la presencia de barreras legales directas o indirectas que alteren el efecto proporcional;
- Representación impura o imperfecta, donde por medio de barreras indirectas, como la división del territorio en gran cantidad de circunscripciones o distritos pequeños o medianos, se impide un efecto proporcional aritmético inmediato, en el que se empate el porcentaje de escaños y el de votos; y
- Representación proporcional con barrera legal, donde se limita el número de partidos a los que se concede la posibilidad de acceder a la representación parlamentaria, mediante una barrera inicial.

En el campo del derecho positivo, la posibilidad de creación de un mayor número de subtipos del sistema de representación proporcional se multiplica, toda vez que en cada Estado en el cual se adopte el principio legislativamente, se le pueden

imponer tantas modalidades o peculiaridades de acuerdo con las necesidades e intereses que ponderen los legisladores respectivos.

La representación pura en la práctica resulta difícil de aplicar, pues no es posible establecer una correspondencia exacta entre el número de votos recibidos por un partido político y las curules a asignar, si se tiene en cuenta que conforme a lo ordinario, los primeros son con mucho más que las segundas, lo cual impide una coincidencia exacta y genera que los partidos estén sobre o sub-representados; sin embargo, cuando en alguna reglamentación estatal se establece la representación pura como un principio a seguir, esto no quiere decir que necesariamente deba existir una correlación total, sino que con la aplicación e interpretación del sistema adoptado debe buscarse siempre acercarse lo más posible a la máxima representación.

La introducción del principio de proporcionalidad, como forma de integración de las legislaturas, **obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad**, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría a fin de lograr la expansión de los niveles democráticos, mediante la apertura de canales de expresión de las fuerzas políticas que tienen una presencia relevante en los electores de la comunidad municipal y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular.

Los sistemas mixtos o segmentados, son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

Las barreras legales tienen una importancia especial en la conversión de votos en escaños, pues como función primordial, tienen la de excluir a los partidos políticos

que no alcancen un grado de arraigo y de cierta representación importante en la sociedad, de la distribución de diputados de representación proporcional y, a la par, ejercer un efecto concentrador sobre el sistema de partidos.

Así, una de las características fundamentales del sistema de representación proporcional, en oposición al de mayoría relativa, **es el de permitir a los partidos minoritarios tener acceso a los puestos de elección popular, y de esta manera lograr que sean escuchados quienes al votar no alcanzaron triunfos a través del principio de mayoría relativa.**

De lo anterior se advierte que para el caso de los Estados, la Constitución adoptó un sistema mixto para la integración de las legislaturas locales y para que el legislador local cumpla con la norma constitucional, **bastaba con que adopten el principio de representación proporcional dentro de su sistema electoral local, en tanto que se encuentran facultadas para reglamentar los porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputados por el mismo principio**, tal como se desprende del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

Así, la invocada disposición Constitucional tiene como propósito el constreñir a los Estados para que sus legislaturas se integren con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y si bien en dicho precepto constitucional no se establece cual es la proporción de cada uno de ellos, mandata que se acojan de una manera real y efectiva, para que ambos principios se vean reflejados de una manera importante en el congreso, a fin de alcanzar las finalidades previstas por el legislador con su instauración al regularse los límites de sobre y sub representación, como directrices obligatorias, sin que se establezca elemento adicional alguno en la integración de las Legislaturas de las entidades federativas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que cuando se analiza un conjunto de reglas que integran un determinado sistema de representación proporcional, debe atenderse a los fines y objetivos perseguidos con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político tutelado, a efecto de determinar la vigencia de ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 195151*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 70/98*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Noviembre de 1998, página 191*

*Tipo: Jurisprudencia*

**MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.**

*El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.*

*Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 70/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2002, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 2/2000-PL en que participó el presente criterio.*

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado la existencia de una abundancia de criterios doctrinarios, así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, lo cual pone de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en la cual las legislaturas locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; tal dificultad se allana si se atiende a **la finalidad esencial del pluralismo perseguida con este principio** y a las disposiciones con las cuales el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo ha desarrollado, para su aplicación en las elecciones federales, conforme al cual las bases generales que deben observar las legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral cuando se trata de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes:

1. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale.
2. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados.

3. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación.
4. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes.
5. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales.
6. Establecimiento de un límite a la sobrerrepresentación.
7. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 195152*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 69/98*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Noviembre de 1998, página 189*

*Tipo: Jurisprudencia*

**MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

*La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para*

*cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.*

*Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 69/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.*

*Nota: Por ejecutoria del 23 de mayo de 2002, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró improcedente la contradicción de tesis 2/2000-PL, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, en virtud de que no obstante la existencia de las posturas divergentes entre los órganos contendientes, "no es posible jurídicamente enfrentar un criterio sustentado por un órgano jurisdiccional competente para conocer sobre la inconstitucionalidad de una ley, con un criterio sustentado por un órgano que carece de esa atribución, aun a título de aplicación del artículo 133 de la Constitución Federal, por lo que no se está en el caso de decir cuál de los criterios debe prevalecer, ya que de sostener lo contrario, en lugar de crear certeza y seguridad jurídica, que es la finalidad del sistema implantado para resolver la discrepancia de criterios de órganos jurisdiccionales terminales del Poder Judicial de la Federación, se fomentaría la inseguridad al dar a entender, implícitamente, que procede la contradicción de tesis entre órganos jurisdiccionales que constitucionalmente actúan en diversos ámbitos de competencia;"*

*Por ejecutoria del 30 de octubre de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inexistente la contradicción de criterios 231/2024, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al considerar que la Sala Superior y este Alto Tribunal*



*analizaron problemáticas jurídicas enteramente distintas en los criterios contendientes, de manera que no puede establecerse un punto de toque constitucional entre sus razonamientos jurídicos que permitan establecer una contradicción.*

Ciertamente, si la finalidad perseguida por el poder revisor de la Constitución con el establecimiento del principio de representación proporcional, como uno de los elementos definitorios de la forma de integración de las legislaturas locales es establecer un sistema mediante el cual los votos recibidos por los partidos políticos se traduzcan en curules del congreso con cierto grado de representación que puede variar dependiendo del sistema adoptado por el legislador local a establecer la fórmula correspondiente, entonces las reglas integrantes del procedimiento de asignación de representación proporcional, deben referirse precisamente a la votación recibida por los partidos, es decir, los parámetros y modalidades fijados para la conversión de votos en curules, deben tener como base los votos de los partidos, para establecer distintas consecuencias de derecho.

En el caso de la normatividad vigente en el estado de Zacatecas, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en relación con las bases generales para la asignación establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el legislador local estableció en esencia las siguientes reglas:

- Verificación de partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, lo anterior para constatar que los institutos políticos cubren el umbral, sin embargo, únicamente con la finalidad de revisar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de escaños plurinominales, sin que implique una representación ciudadana de votos en la Legislatura del Estado.

- Verificación de los límites de sub representación de cada partido político y primera asignación de escaños a partidos políticos sub representados.
- Cálculo del cociente natural y para tal efecto la votación estatal emitida se ajusta al restarle la votación de todos los partidos políticos que obtuvieron triunfos por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales.
- Asignación de escaños por cociente natural y si quedan diputaciones por repartir se otorgan por resto mayor.
- Revisión de límites de sobre representación.
- Si los partidos políticos están dentro de los parámetros la asignación queda firme, en caso contrario se restan o suman escaños necesarios para que quede dentro de los límites de forma simple. Es decir, se quitan escaños al partido sobre representado y se asignan al partido sub representado y viceversa.

Como se advierte, las reglas que conforman el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional en Zacatecas tienen como elemento definitorio establecer las condiciones para la asignación de los mismos, en una relación de proporción entre estos y la votación recibida por los partidos políticos, sin embargo, la obtención del umbral del 3% no garantiza el derecho de los partidos políticos a que le sea asignada una curul, y con ello se desvirtúa la representación ciudadana que optó por alguno de los institutos políticos minoritarios.

En otras palabras, el modelo de representación proporcional en nuestra entidad federativa no garantiza que los votos recibidos por los partidos políticos que logran el 3% de la votación válida emitida, se traduzcan en curules dentro del congreso

local, como elemento definitorio de las reglas de representación ciudadana en el órgano legislativo.

Así, esta Soberanía estatal se encuentra autorizada para analizar e incluir en la legislación zacatecana un procedimiento de asignación directa que inicie con la distribución de escaños otorgando una diputación a cada partido que haya alcanzado la cantidad de votos señalada por la legislación local, es decir, el 3% de los votos válidos emitidos y, posteriormente, continúe la asignación de diputaciones por cociente natural y resto mayor.

Ello, conforme lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad radicadas en los expedientes 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en el que estimó que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los legisladores locales quienes cuentan con la facultad de diseñar las fórmulas de asignación de diputaciones de representación proporcional en las leyes de las entidades federativas, respetando solamente los límites de sub y sobre representación mandados en el ordenamiento constitucional.<sup>1</sup>

En este sentido, la presente iniciativa genera de forma importante una homogenización de los sistemas electorales en las entidades federativas, ya que a partir de la libertad de configuración legislativa estatal reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Suprema Corte

---

<sup>1</sup> Razonamientos que dieron origen a la Jurisprudencia con registro digital 2008152, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 15, de rubro: ***“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO 2, INCISOS A) Y B), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 9, PÁRRAFO 1, INCISO C), FRACCIONES I Y II, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SON INCONSTITUCIONALES AL PREVER LA ASIGNACIÓN DE UN DIPUTADO LOCAL POR ESE PRINCIPIO AL PARTIDO QUE OBTENGA EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA ÚLTIMA PORCIÓN NORMATIVA DEL INCISO C) Y DE LA FRACCIÓN III DE LOS CITADOS PRECEPTOS, RESPECTIVAMENTE.”***

de Justicia de la Nación, **la mayoría de las entidades federativas adoptó el modelo de asignación directa** como se desprende de la tabla siguiente:

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo</b>	<b>Fundamento legal</b>
Aguascalientes	Si	<p><b>Código Electoral del Estado de Aguascalientes</b></p> <p>ARTÍCULO 233.- Las normas para la asignación de curules de representación proporcional son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Para la aplicación de la fórmula se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>a) A los partidos políticos que hayan obtenido el 3% o más de la Votación Válida Emitida, se le asignará una diputación en orden decreciente de la votación válida emitida que hayan obtenido. En caso de empate porcentual, se asignará al partido político que obtenga el mayor número de votos;</p>
Baja California Sur	Si	<p><b>Ley Electoral del Estado de Baja California Sur</b></p> <p>Artículo 154.- El Consejo General, celebrará sesión el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones de representación proporcional. En todos los casos, en la asignación se deberá de observar el principio de paridad de género, misma que se realizará conforme a lo siguiente:</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>I. Al partido político que obtenga en la elección de diputados al menos el tres por ciento de la votación válida emitida y haber registrado cuando menos ocho candidaturas por el principio de mayoría relativa, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la asignación se hará siguiendo un orden de mayor a menor porcentaje de votos obtenidos;</p>
Campeche	Si	<p><b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche</b></p> <p>ARTÍCULO 573.- Para efectos de la asignación de Diputados todo aquel Partido Político que obtenga por lo menos el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida tendrá derecho a que se le asigne un Diputado por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiere obtenido.</p> <p>Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional conforme a la fórmula que se establece esta Ley de Instituciones.</p>
Coahuila	Si	<p><b>Código Electoral para el Estado de Coahuila</b></p> <p>Artículo 18. 1. La distribución de las diputaciones</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral, para lo cual se asignará una diputación a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.</p>
Colima	Si	<p><b>Código Electoral del Estado de Colima</b></p> <p>ARTÍCULO 259.- Todo partido político que haya obtenido el 3.0% de la votación válida emitida, se les asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la cual se efectuará de conformidad con las siguientes bases:</p> <p>I. PORCENTAJE MÍNIMO: Es el equivalente al 3.0% de la votación válida emitida a que se refiere el primer párrafo del artículo 258 de este CÓDIGO;</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>II. COCIENTE DE ASIGNACIÓN: ...  III. RESTO MAYOR: ...</p> <p>Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>a) El CONSEJO GENERAL, para iniciar con el procedimiento de asignación, primero determinará el porcentaje mínimo y el cociente de asignación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, respectivamente;</p> <p>b) En una primera ronda, se asignará un diputado a cada partido político que no se encuentre en los supuestos señalados en los párrafos cuarto al sexto del artículo anterior y que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida. De la totalidad de la votación de cada partido político se restarán los votos que hayan sido utilizados en esta ronda de asignación;</p>
Chiapas	Si	<p><b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas</b></p> <p>Artículo 21.  1. ...  2. Para los efectos de la asignación de Diputadas y Diputados por el principio de representación  ...  V. Diputado de asignación directa: Es la diputada o diputado de representación proporcional que se</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>asignará de manera directa a cada partido político que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, con independencia de sus triunfos en distritos de mayoría relativa.</p> <p>Artículo 23.  1. Para la asignación de las y los Diputados del Congreso, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los elementos y reglas siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul de asignación directa por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, siempre que no hubiere alcanzado el triunfo electoral en todos los distritos uninominales.</p>
Chihuahua	Si	<p><b>Ley Electoral del Estado de Chihuahua</b></p> <p>Artículo 17</p> <p>...</p> <p>2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo</p>



Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, integrando la paridad de género.</p>
Guanajuato	Si	<p><b>Constitución Política de Guanajuato</b></p> <p>Artículo 44. La elección de los catorce diputados según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas, se regulará a lo que en lo particular disponga la Ley y se sujetará a las bases generales siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Al partido político que obtenga en</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional; independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;</p> <p><b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato</b></p> <p>Artículo 269. A los partidos políticos que reúnan los requisitos señalados en la fracción I del artículo 44 de la Constitución del Estado y hayan obtenido una votación del tres por ciento de la votación válidamente emitida, se les asignará una diputación de representación proporcional.</p>
Guerrero	Si	<p><b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero</b></p> <p>ARTÍCULO 16. Para la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Constitución Local y 384 al 389 de esta Ley, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura y porcentaje mínimo de asignación, integrada por los siguientes elementos:</p> <p>I. Porcentaje mínimo de asignación;  II. Cociente natural; y  III. Resto mayor.</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>Por porcentaje mínimo de asignación se entenderá el 3% de la votación válida emitida en el Estado.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 17. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. Se obtendrá el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida;</p> <p>III. Se hará la declaratoria de los partidos políticos que hubieren postulado candidatos para la elección de diputados de representación proporcional y obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más de la votación válida emitida y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de diputados de representación proporcional;</p> <p>IV. Acto continuo, se asignará una diputación a cada partido político que alcance el porcentaje mínimo de asignación de la votación válida emitida en el Estado;</p> <p>...</p>
Hidalgo	Si	<b>Código Electoral del Estado de Hidalgo</b>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>Artículo 209. Para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Porcentaje mínimo;</li> <li>b. Cociente de distribución;</li> <li>c. Cociente rectificado; y</li> <li>d. Resto mayor.</li> </ul> <p>Se entiende por porcentaje mínimo, el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados.</p> <p>...</p> <p>Para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en las fracciones IX y X del artículo anterior; para ello, se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. De las doce diputaciones por repartir, se otorgará una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo;</li> </ul>
Jalisco	Si	<b>Código Electoral y de</b>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p><b>Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p> <p>Artículo 19.</p> <p>1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:</p> <p>I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;</p> <p>...</p>
Estado de México	Si	<p><b>Código Electoral del Estado de México</b></p> <p>Artículo 368. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura siguiente:</p> <p>I. Elementos de la fórmula de proporcionalidad pura:</p> <p>a) Porcentaje mínimo.  b) Cociente de distribución.  c) Cociente rectificado.  d) Resto mayor.</p> <p>II. Definición de los elementos:</p> <p>a) Se entiende por porcentaje mínimo, el 3% de la votación válida efectiva en la elección de diputados.</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>III. Procedimiento de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional:</p> <p>Se realizará un ejercicio para determinar, si algún partido político se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 367 de este Código.</p> <p>Para ello, se deben obtener las curules que se le asignarían a cada partido político conforme a lo siguiente:</p> <p>a) De las treinta diputaciones por repartir se otorgará una a cada partido político que tenga el porcentaje mínimo.</p>
Morelos	Si	<p><b>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos</b></p> <p>Artículo 16.- Para la asignación de diputados de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:</p> <p>...</p> <p>V. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva;</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>b) En una segunda asignación, se distribuirán tantos diputados como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;</p> <p>c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.</p>
Nayarit	Si	<p><b>Ley Electoral del Estado de Nayarit</b></p> <p>Artículo 22 Bis.- La distribución de las diputaciones de representación proporcional se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje mínimo, cociente electoral y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) En la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje mínimo a los partidos políticos que hubiesen obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, les será asignado una diputación por el principio de Representación Proporcional, con excepción de aquel al que se le hubiere otorgado las constancias de mayoría y validez de la totalidad de los distritos electorales.</p> <p>En forma previa a realizar la primera asignación de diputaciones por el principio de representación</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>proporcional que les correspondan a los partidos políticos que hubiesen obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si alguno se encuentra en el límite de su porcentaje de votación, más ocho puntos adicionales.</p> <p>Una vez hecho lo anterior, se procederá a asignar una diputación a aquellos que hubiesen alcanzado el señalado porcentaje, debiendo excluir a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados.</p>
Nuevo León	Si	<p><b>Ley Electoral para el Estado de Nuevo León</b></p> <p>Artículo 265. Para asignar las Diputaciones se considerarán los siguientes elementos:</p> <p>I. Porcentaje Mínimo;  II. Cociente Electoral; y  III. Resto Mayor.</p> <p>Por Porcentaje Mínimo se entiende el tres por ciento de la votación válida emitida.</p> <p>Artículo 266. Los elementos de asignación del artículo anterior se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- Mediante el porcentaje mínimo, se distribuirá la primera curul a todo aquel partido cuya votación contenga</p>



Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		una vez dicho porcentaje; ...
Querétaro	Si	<p><b>Ley Electoral del Estado de Querétaro</b></p> <p>Artículo 129. En la misma sesión prevista en el artículo anterior, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional.</p> <p>...</p> <p>Para la asignación de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Al partido político que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional en su modalidad de asignación directa, que corresponderá al primer lugar de la lista primaria, siempre y cuando no exceda los límites de sobrerrepresentación.</p> <p>...</p>
San Luis Potosí	Si	<p><b>Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p>ARTÍCULO 393. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres punto siete por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;</p> <p>II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:</p> <p>a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.</p> <p>b) Resto mayor: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;</p> <p>...</p>
Sinaloa	Si	<p><b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa</b></p> <p>Artículo 28. La asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>II. La fórmula electoral para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada partido político que haya obtenido el</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
Sonora	Si	<p>porcentaje mínimo.</p> <p><b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora</b></p> <p>ARTÍCULO 263.-La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se realizará considerando lo siguiente:</p> <p>Se asignará un diputado de manera directa a cada partido político que haya obtenido el 3% o más del total de la votación estatal válida emitida para la elección de diputados por mayoría relativa. En caso de que el número de partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados a que se refiere el presente párrafo sea mayor que el número de diputaciones a asignar, éstas se harán en orden descendente, correspondiendo la primera asignación al partido político que haya alcanzado el mayor número de votación estatal válida emitida, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y así sucesivamente hasta agotarlas.</p> <p>Si después de haber efectuado la asignación referida en los párrafos anteriores aún quedaren diputaciones de representación proporcional por asignar, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		I.- Cociente natural; y II.- Resto mayor.
Tabasco	Si	<p><b>Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco</b></p> <p>ARTÍCULO 18.</p> <p>1. Para la asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:</p> <p>I. Porcentaje mínimo. En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 14 de la Constitución local y 28, párrafo 2, de la Ley General, es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 19.</p> <p>1. Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución Local; para ello se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político, conforme a lo siguiente:</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>a) De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;</p> <p>...</p>
Tamaulipas	Si	<p><b>Ley Electoral del Estado de Tamaulipas</b></p> <p>Artículo 190.- La asignación de los Diputados y Diputadas electas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos y candidatas no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.</p> <p>...</p>
Yucatán	Si	<p><b>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán</b></p> <p>Artículo 331. La fórmula electoral que se aplicará al resultado del cómputo, para la asignación de diputados electos por el sistema de representación proporcional, se integra con los elementos siguientes:</p>

Entidad Federativa	Asignación de diputación directa con porcentaje mínimo	Fundamento legal
		<p>I. Porcentaje Mínimo de Asignación;  II. Cociente de unidad, y  III. Resto Mayor.</p> <p>Por Porcentaje Mínimo de Asignación se entiende el señalado en el artículo 21 de la Constitución, menos los votos nulos y los de candidatos no registrados.</p> <p>...</p> <p>Artículo 332. Para la aplicación de la fórmula electoral a que se refiere el artículo anterior, se utilizará el procedimiento siguiente:</p> <p>I. A los partidos políticos o coaliciones que alcancen el porcentaje mínimo de asignación, se les asignará un diputado;</p> <p>...</p>

En este sentido, Zacatecas se sumaría a la asignación directa adoptada por las entidades federativas desarrolladas en la tabla que precede, lo que **representa sin duda un mecanismo implementado en sus sistemas electorales para integrar las legislaturas locales mediante diputaciones de representación proporcional, en el cual los escaños se distribuyen directamente a los partidos políticos conforme al porcentaje de votación obtenido, sin depender necesariamente de un modelo adicional de distribución y que mejora el sistema de representación a los partidos políticos que acreditan una fuerza electoral ante la ciudadanía, y como consecuencia la representación de ésta en los órganos legislativos.**

Por otro lado, el escaño que sea asignado de manera directa, corresponderá a la mejor candidatura perdedora entre todos los distritos del partido político al que atañe este espacio, sin que implique alteración alguna a la lista plurinominal que registre cada partido político para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo orden de prelación dependerá de las fases de cociente natural y resto mayor, con excepción de la candidatura con el carácter de migrante prevista en la Ley Electoral.

El integrar diputaciones locales bajo la modalidad de mejores candidaturas perdedoras permitirá que los actores políticos que no obtuvieron el triunfo en su distrito por mayoría relativa, pero que obtuvieron altos porcentajes de votación, puedan acceder a una curul en la Legislatura del Estado de Zacatecas, mecanismo que hace dable una alternativa o complemento a la representación proporcional y que generará mayor competencia en los distritos electores uninominales, lo que garantiza que votos significativos tengan representación legislativa como medio de fortalecimiento de representatividad democrática al reducir la pérdida de sufragios de minorías relevantes.

Implementar este modelo de asignación de curules en la integración de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en la que se disponga como elemento la asignación directa de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que alcancen el umbral del 3% de la votación válida emitida y candidaturas mejores perdedoras, permitirá de manera significativa lo siguiente:

**PRIMERO. El fortalecimiento del principio de representación proporcional, en beneficio de la voz ciudadana en el órgano legislativo local.**

La presente iniciativa tiene como objetivo perfeccionar el principio de representación proporcional previsto en nuestra entidad federativa, con el objeto de garantizar que la integración de la Legislatura del Estado sea un reflejo real de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

En este sentido, la propuesta de asignación directa permitirá que el porcentaje de votación obtenido por cada fuerza política tenga una traducción más clara en escaños legislativos, lo que disminuye las distorsiones derivadas de las fórmulas de cociente natural y resto mayor, que origina una redistribución de sufragios que pueden alterar la proporcionalidad del voto.

**SEGUNDO. Se origina una reducción en la sobre representación de actores políticos.**

La asignación directa contribuye a que los partidos políticos ocupen un número de curules más cercano a su porcentaje real de votación, respetando los límites constitucionales de sobre y sub representación establecidos, lo que sin duda fortalece la equidad en la competencia política, pero garantiza a la ciudadanía que su voto sea incorporado en la toma de decisiones de la soberanía estatal.

**TERCERO. Se fortalece la garantía de pluralismo político.**

La democracia constitucional ordena que los órganos legislativos se constituyan como ejercicio real de la pluralidad de la sociedad.

La presente propuesta facilita la representación de distintas corrientes políticas, toda vez que el sistema de asignación directa promueve un congreso local más diverso y representativo, que enriquece el debate parlamentario y fortalece la deliberación democrática a favor de la ciudadanía que ejerció el derecho humano en su vertiente político electoral por excelencia: el voto.

**CUARTO. Se configura un modelo de representación proporcional simplificado.**



La experiencia comparada en las entidades federativas demuestra que la asignación directa introduce reglas más claras y transparentes, lo que permite:

- Mayor certeza en los resultados electorales.
- Menor margen de interpretación.
- Mayor certeza jurídica en la integración de las Legislaturas estatales.

La claridad en las reglas de asignación directa fortalece la seguridad jurídica del proceso electoral y facilita la actuación de las autoridades encargadas de aplicar la legislación electoral.

#### **QUINTO. Compatibilidad con los principios de paridad de género.**

La asignación directa que se propone, también facilita la implementación efectiva del principio de paridad de género en la integración de la Legislatura del Estado, al operar sobre listas previamente integradas bajo criterios de paridad, el mecanismo permite asegurar una distribución equilibrada entre mujeres y hombres en el acceso a las curules.

#### **SEXTO. Fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema electoral.**

Un sistema electoral comprensible y transparente genera mayor confianza en la ciudadanía. La asignación directa permite que los electores identifiquen con mayor facilidad cómo su voto se traduce en representación legislativa, fortaleciendo la legitimidad democrática de la Legislatura del Estado.

**SÉPTIMO. Procedimiento para la asignación de diputaciones por la modalidad de mejores candidaturas perdedoras en la fase de asignación directa.**

La incorporación de esta modalidad en la legislación electoral del Estado permitiría:

- Fortalecer la representatividad del Congreso local, al incorporar voces políticas respaldadas por una votación relevante.
- Reducir la pérdida de votos efectivos, permitiendo que los sufragios emitidos por la ciudadanía tengan una mayor incidencia en la integración del órgano legislativo.
- Fortalecer e Incentivar la competencia electoral en todos los distritos, ya que las candidaturas tendrían mayores estímulos para obtener el mayor porcentaje posible de votos, aun cuando enfrenten contiendas altamente competitivas.
- Mejorar la correspondencia entre el respaldo ciudadano y la representación política, lo que genera una democracia más incluyente y plural.

En suma, la presente iniciativa busca perfeccionar el sistema de representación proporcional mediante la incorporación de un modelo de asignación directa y mejores candidaturas perdedoras que garantice mayor proporcionalidad, pluralismo político, certeza jurídica y transparencia en la integración de la Legislatura del Estado de Zacatecas, fortaleciendo con ello la calidad de la democracia en nuestra entidad federativa.

Derivado de lo anterior, se presentan las reformas y adiciones propuestas en esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, como se desarrolla en las tablas siguientes:

### Constitución Política del Estado de Zacatecas

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 52.</b> La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>La facultad de asignar Diputadas y Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.</p> <p>Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren las candidatas y los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>La facultad de asignar Diputadas y Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.</p> <p>Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren las candidatas y los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, <b>se asignará una diputación de manera directa a cada partido</b></p>

<p>los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputadas o diputados en la Legislatura, por ambos principios.</p> <p>...</p>	<p><b>político que haya obtenido el 3% o más del total de la votación válida emitida en el estado para la elección de diputaciones que se asignará a la mejor candidatura perdedora entre todos los distritos del partido que corresponda en términos de la Ley Electoral y, posteriormente,</b> se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputadas o diputados en la Legislatura, por ambos principios.</p> <p>...</p>
--	--

### Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>1. El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de la Legislatura; y se integrará por las fases siguientes:</p> <p>I. Fase previa;</p> <p>II. Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida;</p>	<p><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>1. El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de la Legislatura; y se integrará por las fases siguientes:</p> <p>I. Fase previa <b>y de asignación directa</b>;</p> <p>II. Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida;</p>

<p>III. Fase de subrepresentación;</p> <p>IV. Fase de cociente natural;</p> <p>V. Fase de resto mayor;</p> <p>VI. Fase de sobrerrepresentación;</p> <p>VII. Fase para la integración paritaria de género;</p> <p>VIII. Fase de determinación de candidaturas migrantes; y</p> <p>IX. Fase de expedición de constancias de asignación.</p> <p>2. Para la asignación de las 12 diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:</p> <p>I. Generalidades:</p> <p>a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.</p> <p>Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.</p> <p>b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un</p>	<p>III. Fase de subrepresentación;</p> <p>IV. Fase de cociente natural;</p> <p>V. Fase de resto mayor;</p> <p>VI. Fase de sobrerrepresentación;</p> <p>VII. Fase para la integración paritaria de género;</p> <p>VIII. Fase de determinación de candidaturas migrantes; y</p> <p>IX. Fase de expedición de constancias de asignación.</p> <p>2. Para la asignación de las 12 diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:</p> <p>I. Generalidades:</p> <p>a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.</p> <p>Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.</p> <p>b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un</p>
--	--

partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

## II. Conceptos:

a) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre el número de diputaciones a repartir;

b) Resto mayor: es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;

c) Votación obtenida: la votación individual por partido político utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden;

d) Votación estatal emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal, los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

## II. Conceptos:

a) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre el número de diputaciones a repartir;

b) Resto mayor: es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;

c) Votación obtenida: la votación individual por partido político utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden;

d) Votación estatal emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal, los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

<p>En caso de que uno o más partidos políticos no alcancen el umbral referido, pero obtengan por lo menos una diputación de mayoría relativa, o uno o más candidatos independientes triunfen en sus respectivos distritos, las votaciones que hayan recibido no serán descontadas para la determinación de la votación estatal emitida;</p> <p>e) Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas; y</p> <p>f) Votación válida emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p> <p>III. Procedimiento de asignación:</p> <p>a) Fase previa</p> <p>En esta etapa se determinarán los partidos políticos que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, siendo aquéllos que hubieren registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la lista plurinominal correspondiente; y que obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados.</p> <p>Para determinar los partidos políticos que participarán en el procedimiento de asignación se dividirá la votación obtenida por cada partido político</p>	<p>En caso de que uno o más partidos políticos no alcancen el umbral referido, pero obtengan por lo menos una diputación de mayoría relativa, o uno o más candidatos independientes triunfen en sus respectivos distritos, las votaciones que hayan recibido no serán descontadas para la determinación de la votación estatal emitida;</p> <p>e) Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas; y</p> <p>f) Votación válida emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p> <p>III. Procedimiento de asignación:</p> <p>a) Fase previa <b>y de asignación directa</b></p> <p>En esta etapa se determinarán los partidos políticos que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, siendo aquéllos que hubieren registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la lista plurinominal correspondiente; y que obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados.</p> <p>Para determinar los partidos políticos que participarán en el procedimiento de asignación se dividirá la votación obtenida por cada partido político</p>
---	--

entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.

b) Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida

entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.

**En esta fase de asignación de diputaciones se procederá a aplicar el procedimiento de asignación directa a los partidos políticos que hubiesen obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, por lo cual, les será asignada una diputación por el principio de representación proporcional, con excepción de aquel partido político al que se le hubiere otorgado las constancias de mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales o que se encuentren sobre representados.**

**Este escaño será asignado a la candidatura mejor perdedora entre todos los distritos del partido al que corresponda.**

**En caso de haber sido postulada por coalición, se tomará como referencia el grupo parlamentario establecido en el convenio respectivo.**

**Si aún restan curules por asignar, se continuará con la siguiente fase de asignación.**

b) Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida



Identificados los partidos políticos que continuarán en el procedimiento de asignación se procederá a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por cada partido político, en relación con la votación estatal emitida. Para ello, se dividirá su votación obtenida entre la votación estatal emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación estatal emitida.

c) Fase de subrepresentación

En esta etapa se determinará el número de diputaciones que, en su caso, corresponda a cada partido político cuya representación sea menor a su porcentaje de votación obtenida, en los términos siguientes:

Para obtener los porcentajes de representación mínima de cada partido político, se le restarán 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. El resultado se contrastará con el porcentaje de representación real de cada partido, que se obtiene al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por el principio de mayoría relativa.

En caso de que el porcentaje de representación real sea menor al de representación mínima, se otorgarán las diputaciones necesarias para superar la subrepresentación.

Identificados los partidos políticos que continuarán en el procedimiento de asignación se procederá a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por cada partido político, en relación con la votación estatal emitida. Para ello, se dividirá su votación obtenida entre la votación estatal emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación estatal emitida.

c) Fase de subrepresentación

En esta etapa se determinará el número de diputaciones que, en su caso, corresponda a cada partido político cuya representación sea menor a su porcentaje de votación obtenida, en los términos siguientes:

Para obtener los porcentajes de representación mínima de cada partido político, se le restarán 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. El resultado se contrastará con el porcentaje de representación real de cada partido, que se obtiene al multiplicar el factor 3.333 por el número de diputaciones alcanzadas por el principio de mayoría relativa **y las curules obtenidas mediante la asignación directa.**

En caso de que el porcentaje de representación real sea menor al de representación mínima, se otorgarán las diputaciones necesarias para superar la subrepresentación.

<p>Finalmente, se ajustará la votación obtenida de cada partido político. Para ello, se dividirá la votación estatal emitida entre 30 y se multiplicará el resultado por el número de diputaciones otorgadas a cada partido, valor que será restado a su votación obtenida.</p> <p>De quedar diputaciones por distribuir, se continuará con la fórmula de proporcionalidad pura, compuesta por el cociente natural y resto mayor.</p> <p>d) Fase de cociente natural</p> <p>En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político para determinar el número de diputaciones por asignar.</p> <p>Primero, se ajustará la votación estatal emitida, restándole la votación obtenida de aquellos partidos políticos que, de forma individual o en coalición, lograron triunfos de mayoría relativa; así como los votos que represente cada diputación otorgada en la fase de subrepresentación.</p> <p>Para obtener el cociente natural, la votación estatal emitida ajustada se dividirá entre el número de diputaciones pendientes de asignar.</p> <p>Enseguida, la votación obtenida ajustada de cada partido político se dividirá entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las diputaciones que se asignarán a cada partido en</p>	<p>Finalmente, se ajustará la votación obtenida de cada partido político. Para ello, se dividirá la votación estatal emitida entre 30 y se multiplicará el resultado por el número de diputaciones otorgadas a cada partido, valor que será restado a su votación obtenida.</p> <p>De quedar diputaciones por distribuir, se continuará con la fórmula de proporcionalidad pura, compuesta por el cociente natural y resto mayor.</p> <p>d) Fase de cociente natural</p> <p>En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político para determinar el número de diputaciones por asignar.</p> <p>Primero, se ajustará la votación estatal emitida, restándole la votación obtenida de aquellos partidos políticos que, de forma individual o en coalición, lograron triunfos de mayoría relativa; así como los votos que represente cada diputación otorgada <b>mediante asignación directa y, en su caso, en</b> la fase de subrepresentación.</p> <p>Para obtener el cociente natural, la votación estatal emitida ajustada se dividirá entre el número de diputaciones pendientes de asignar.</p> <p>Enseguida, la votación obtenida ajustada de cada partido político se dividirá entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las diputaciones que se asignarán a cada partido en</p>
---	---

esta fase.	esta fase.
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que sometemos a la consideración de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; se reforman los numerales 1, fracción I y 2, fracción III, incisos a), c) párrafo segundo y d) párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del inciso a), de la fracción III, numeral 2, del citado artículo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo tercero del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar:

**Artículo 52.** La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La facultad de asignar Diputadas y Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.

Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren las candidatas y los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que

obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, **se asignará una diputación de manera directa a cada partido político que haya obtenido el 3% o más del total de la votación válida emitida en el estado para la elección de diputaciones que se asignará a la mejor candidatura perdedora entre todos los distritos del partido que corresponda en términos de la Ley Electoral, y posteriormente se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputadas o diputados en la Legislatura, por ambos principios.**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los numerales 1, fracción I y 2, fracción III, incisos a), c) párrafo segundo y d) párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del inciso a), de la fracción III, numeral 2, del citado artículo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar:

#### **ARTÍCULO 25**

1. El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional es el conjunto de etapas reguladas por esta Ley, desarrolladas de manera sucesiva y ordenada, a través de las cuales se garantizan los principios constitucionales de representatividad, pluralismo y paridad en la conformación de la Legislatura; y se integrará por las fases siguientes:

I. Fase previa y de asignación directa;

II. Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida;

III. Fase de subrepresentación;

IV. Fase de cociente natural;

V. Fase de resto mayor;

VI. Fase de sobrerrepresentación;

VII. Fase para la integración paritaria de género;

VIII. Fase de determinación de candidaturas migrantes; y

IX. Fase de expedición de constancias de asignación.

2. Para la asignación de las 12 diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General aplicará las bases siguientes:

I. Generalidades:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 18 diputaciones por ambos principios, ni que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, respecto de la integración total de la Legislatura.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho puntos. En esta disposición quedan incluidos aquellos candidatos que tuvieren la calidad de binacional o migrante.

b) En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos; en este caso, se deducirá el número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarias para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en este

supuesto.

## II. Conceptos:

a) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre el número de diputaciones a repartir;

b) Resto mayor: es el remanente de votación más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hechas las asignaciones de cociente natural;

c) Votación obtenida: la votación individual por partido político utilizada en la asignación de diputados de representación proporcional, para determinar el número de diputaciones que le corresponden;

d) Votación estatal emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal, los votos nulos, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas.

En caso de que uno o más partidos políticos no alcancen el umbral referido, pero obtengan por lo menos una diputación de mayoría relativa, o uno o más candidatos independientes triunfen en sus respectivos distritos, las votaciones que hayan recibido no serán descontadas para la determinación de la votación estatal emitida;

e) Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas; y

f) Votación válida emitida: es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

III. Procedimiento de asignación:

a) Fase previa **y de asignación directa**

En esta etapa se determinarán los partidos políticos que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, siendo aquéllos que hubieren registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la lista plurinominal correspondiente; y que obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados.

Para determinar los partidos políticos que participarán en el procedimiento de asignación se dividirá la votación obtenida por cada partido político entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.

**En esta fase de asignación de diputaciones se procederá a aplicar el procedimiento de asignación directa a los partidos políticos que hubiesen obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, por lo cual, les será asignada una diputación por el principio de representación proporcional, con excepción de aquel partido político al que se le hubiere otorgado las constancias de mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales o que se encuentren sobre representados.**

**Este escaño será asignado a la candidatura mejor perdedora entre todos los distritos del partido al que corresponda.**

**En caso de haber sido postulada por coalición, se tomará como referencia el grupo parlamentario establecido en el convenio respectivo.**

**Si aún restan curules por asignar, se continuará con la siguiente fase de asignación.**

b) Fase de determinación de porcentajes de votación estatal emitida

Identificados los partidos políticos que continuarán en el procedimiento de asignación se procederá a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por cada partido político, en relación con la votación estatal emitida. Para ello, se dividirá su votación obtenida entre la votación estatal emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación estatal emitida.

c) Fase de subrepresentación

En esta etapa se determinará el número de diputaciones que, en su caso, corresponda a cada partido político cuya representación sea menor a su porcentaje de votación obtenida, en los términos siguientes:

Para obtener los porcentajes de representación mínima de cada partido político, se le restarán 8 puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. El resultado se contrastará con el porcentaje de representación real de cada partido, que se obtiene al multiplicar el factor 3.333 por el número de



diputaciones alcanzadas por el principio de mayoría relativa **y las curules obtenidas mediante la asignación directa.**

En caso de que el porcentaje de representación real sea menor al de representación mínima, se otorgarán las diputaciones necesarias para superar la subrepresentación.

Finalmente, se ajustará la votación obtenida de cada partido político. Para ello, se dividirá la votación estatal emitida entre 30 y se multiplicará el resultado por el número de diputaciones otorgadas a cada partido, valor que será restado a su votación obtenida.

De quedar diputaciones por distribuir, se continuará con la fórmula de proporcionalidad pura, compuesta por el cociente natural y resto mayor.

#### d) Fase de cociente natural

En esta fase se establecerá el grado de representación de la votación obtenida por cada partido político para determinar el número de diputaciones por asignar.

Primero, se ajustará la votación estatal emitida, restándole la votación obtenida de aquellos partidos políticos que, de forma individual o en coalición, lograron triunfos de mayoría relativa; así como los votos que represente cada diputación otorgada **mediante asignación directa y, en su caso, en** la fase de subrepresentación.

Para obtener el cociente natural, la votación estatal emitida ajustada se dividirá entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

Enseguida, la votación obtenida ajustada de cada partido político se dividirá

entre el cociente natural. El número entero que resulte de la división equivaldrá a las diputaciones que se asignarán a cada partido en esta fase.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** El presente Decreto deroga todas las normas del orden jurídico estatal de igual rango o inferior que lo contravengan.

## **ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.**

**DIPUTADO ELEUTERIO RAMOS LEAL**

Coordinador del **Grupo Parlamentario del**  
**Partido de la Revolución Democrática Zacatecas**  
en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas

## 4.3

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema electoral mexicano es producto de décadas de exigencias sociales. Las grandes reformas de 1977, 1990 y 1996 permitieron la apertura política, la pluralidad en los congresos y la creación de autoridades autónomas que arrebataron el control de las elecciones al gobierno. Sin embargo, la evolución de nuestra democracia no puede detenerse. Hoy, nuestro sistema representativo enfrenta una crisis de credibilidad; las discusiones ya no se centran solo en ampliar derechos, sino en cuestionar el elevado costo del aparato electoral, la burocratización de los partidos y la profunda desconexión entre la clase política y la ciudadanía.

Para Movimiento Ciudadano, la política es el espacio abierto e incluyente de todas las personas. Nuestro proyecto socialdemócrata concibe que la democracia no le pertenece a las burocracias partidistas, sino a las y los ciudadanos que se reconocen y fortalecen de manera recíproca. Bajo esta premisa, la presente iniciativa de reforma plantea democratizar profundamente nuestro sistema representativo local, teniendo como fin último garantizar los derechos humanos a la libertad de elección, participación política y asociación; desde los principios de democracia, pluralismo político, igualdad y estado de derecho.

Entendemos que las reglas electorales no son un fin en sí mismo, sino el medio para asegurar que quienes lleguen al poder cuenten con la legitimidad, el escrutinio y los contrapesos necesarios para ejercer el poder en función de los intereses del país y las entidades federativas. No basta con democratizar el acceso al poder: es indispensable democratizar su ejercicio para desterrar la corrupción, el clientelismo y la ineficacia. Esta transformación se sostiene en los siguientes ejes rectores:

## 1. El presente y futuro de las personas jóvenes: voto a los 16 años y modelo cívico.

En México y en Zacatecas, las juventudes constituyen una parte significativa de la población, pero sus voces y necesidades con frecuencia son ignoradas por los tomadores de decisiones. Es una incongruencia de nuestro marco legal que a los 16 y 17 años los jóvenes ya adquieran obligaciones legales, como el trabajo bajo ciertas reglas y el pago de impuestos, pero se les niegue el derecho a decidir cómo se gasta ese dinero y quién rige su entorno.

A los 16 años, las personas demuestran una madurez creciente y un pensamiento crítico fortalecido por el acceso a la información. Por ello, en congruencia con la tendencia internacional de países como Argentina, Brasil, Ecuador y Austria, proponemos **reducir la edad para votar a los 16 años** en Zacatecas, reconociendo su autonomía progresiva y asegurando un verdadero relevo generacional.

A la par, establecemos el voto como una obligación ciudadana bajo un modelo estrictamente no punitivo. Quien incumpla con esta obligación no enfrentará multas confiscatorias ni pérdida de libertad, sino que realizará **servicio comunitario o formación cívica**, fomentando así una auténtica cultura democrática y de participación responsable.

## 2. Empoderamiento: acción Ciudadana y acceso a la justicia

Tradicionalmente, la defensa de la legalidad electoral ha estado concentrada en los partidos políticos (partidocracia). Fieles a nuestra lucha contra los intermediarios que capturan la representación, esta reforma eleva a rango constitucional la "**Acción Ciudadana**", otorgando legitimación activa para que cualquier persona pueda iniciar o desistirse de procedimientos electorales, inclusive aquellos de interés público.

Al facultar a las personas para iniciar juicios en defensa del interés colectivo, transformamos a la ciudadanía en la auténtica custodia de la Constitución. Este empoderamiento directo obliga a las autoridades y candidatos a ceñirse con mayor rigor a la legalidad, rompiendo los monopolios cupulares. Además, para hacer este derecho una realidad accesible, se instaura la creación de la Escuela Judicial Electoral Local y la Defensoría Pública Electoral en el ámbito local, asegurando defensa técnica y gratuita.

## 3. Equidad y calidad democrática: reducción del financiamiento

El financiamiento público debe garantizar la equidad, pero no debe convertirse en un sistema de asfixia para el erario. Es incongruente sostener un discurso de justicia social mientras persisten prácticas que generan un elevado costo democrático. Proponemos **reducir el financiamiento público ordinario de los partidos políticos locales multiplicando el padrón electoral por el 58.5%** de la UMA (reduciéndolo del 65% actual).

Para evitar oligopolios políticos, la bolsa resultante se distribuirá bajo un esquema más justo: **50% de forma igualitaria y 50% proporcional** a los votos obtenidos. Liberar recursos de esta "democracia cara" permitirá destinarlos a las verdaderas necesidades de la población, abonando directamente al derecho de una administración pública orientada a resultados y bienestar.

#### **4. Cero tolerancia a la violencia y certeza procesal (Principio de Legalidad)**

El Estado de Derecho es la guía de la paz y la igualdad sustantiva. Por ello, se eleva a nivel constitucional la suspensión de derechos políticos (3 de 3) para quienes tengan **sentencia firme por delitos sexuales, violencia familiar o violencia política contra las mujeres en razón de género**.

A su vez, para evitar el uso faccioso de las instituciones de justicia para eliminar adversarios políticos, se garantiza la **inmunidad procesal** de las candidaturas durante el proceso electoral, sin que esto signifique impunidad una vez concluido el mismo. Adicionalmente, para erradicar la arbitrariedad de las autoridades, se prohíbe constitucionalmente imponer sanciones, restricciones o acciones afirmativas por simple analogía o mayoría de razón que no estén expresamente legisladas.

**5. Gobiernos de Coalición: pilar de la Administración Pública de Calidad.** Si una fuerza política o un conjunto de ellas llega al poder a través de una alianza electoral total, deben asumir la corresponsabilidad de cogobernar. Esta reforma hace **obligatorios los gobiernos de coalición cuando se gana mediante una coalición total**.

Se pone fin a las coaliciones "de papel" o estrictamente electorales, para obligar a la creación de gabinetes plurales respaldados por una agenda compartida. Esto evita la parálisis gubernamental y garantiza que el ejercicio del poder no sea un cheque en blanco, sino un sistema de pesos y contrapesos internos que obliga a la negociación, al consenso y a la transparencia. Es aquí donde culmina el propósito de la reforma: asegurar una **administración pública de calidad** sustentada en la evaluación constante, la integración plural y la rendición de cuentas efectiva ante la ciudadanía.

La presente iniciativa demuestra que reformar para fortalecer la democracia no significa debilitar a sus instituciones, sino hacerlas más ciudadanas, más justas y eficientes. Con esta adecuación constitucional, Zacatecas dará un paso definitivo hacia un modelo de vanguardia en el que el poder verdaderamente sirva a las personas, de conformidad con los principios socialdemócratas en la cual se inscribe la reforma política propuesta por Movimiento Ciudadano a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del capítulo Sexto, del título primero; se reforma la fracción primera del artículo 14 y se adiciona la fracción X; se reforma la fracción III del artículo 15 y se le adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto; se reforman las fracciones II y III del artículo 16 y se adicionan tanto la fracción VI como dos párrafos finales; se adiciona un quinto párrafo al artículo 21; se reforma el primer párrafo del artículo 41 y se le adiciona un segundo; se reforma el segundo párrafo del inciso C del artículo 42; se reforma el primer párrafo del artículo 43 y se adicionan los párrafos segundo a sexto, recorriendo los demás en su orden, además de reformar sus párrafos séptimo, décimo y décimo tercero y por último la fracción IV del párrafo décimo cuarto; se reforman las fracciones I, II y III del párrafo sexto del artículo 44; se adicional los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 45; se reforma el párrafo primero del artículo 82 y se modifica su fracción XXXVI; se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 91; se adiciona el segundo párrafo de la fracción II del segundo párrafo del artículo 96 y se adiciona un segundo párrafo a dicho numeral, recorriendo los demás en su orden; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 150.

## **Capítulo Sexto DE LA CIUDADANÍA ZACATECANA**

...

Artículo 14. ...

I. Votar en las elecciones y consultas populares, **a partir de los 16 años de edad**, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de **Gubernatura**;

II. al IX. ...

**X. En su caso, iniciar o desistirse en procedimientos en materia electoral, inclusive en aquellos de interés público.**

Artículo 15. ...

I. ...

II. ...

III. Votar en las elecciones, y las consultas populares, **y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley. El incumplimiento de la obligación prevista en esta fracción, exclusivamente en lo relativo a la participación en los procesos electorales locales y federales, será sancionado en los términos**

establecidos por esta Constitución y la legislación aplicable, privilegiando la imposición de medidas consistentes en trabajo en favor de la comunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, no serán sujetos a las sanciones referidas quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Las personas mayores de 65 años;
- b) Las personas con enfermedades, que requieran cuidados o imposibilitados por causa mayor debidamente justificada;
- c) Las personas que presten trabajos de cuidados;
- d) Las personas que acrediten caso fortuito o fuerza mayor que les impida participar en la jornada electoral;
- e) Las personas en prisión preventiva y en prisión, y
- f) Cuando las autoridades no garanticen las condiciones de libertad, seguridad y accesibilidad para que las personas puedan ejercer de forma libre, secreta e informada su derecho al voto. Las autoridades están obligadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho, por lo cual se trata de una obligación de resultados y no de medios a cargo del Estado. En este caso la autoridad electoral tendrá la carga de la prueba de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar el ejercicio del derecho al voto.

La autoridad electoral aplicará las medidas correspondientes atendiendo a las características particulares de cada caso, bajo criterios de interseccionalidad, perspectiva de género, perspectiva intercultural y enfoque de derechos humanos, considerando, en su caso, la reincidencia.

En ningún supuesto las medidas podrán tener carácter pecuniario, privativo de libertad o restrictivas de derechos políticos, y únicamente podrán consistir en la realización de servicio comunitario o en la participación obligatoria en cursos de educación y formación cívica, en los términos que disponga la ley. La ley establecerá mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto bajo un modelo no punitivo, privilegiando medidas de facilitación, incentivos y acciones de formación cívica frente a cualquier medida correctiva. El Instituto Nacional Electoral determinará el procedimiento aplicable al incumplimiento, asegurando en todo momento el respeto a las garantías de audiencia y al derecho al debido proceso, en términos de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución. El incumplimiento de dicha obligación en los procesos de consulta popular, revocación de mandato, y demás procesos de participación ciudadana, no será sancionable en ningún caso.

Artículo 16. ...

...

II. Por estar sujeto a proceso **penal** por delito que merezca pena **privativa de la libertad**, a contar desde la fecha **del auto de vinculación a proceso**;

III. Durante la extinción de una pena **privativa de la libertad, según sentencia firme**;

IV. ...

V. ...

**VI. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos electorales; contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

En el caso de que esté registrada una precandidatura o candidatura a la Gubernatura del Estado, diputaciones a la Legislatura, integrantes de los Ayuntamientos o integrantes del Poder Judicial del estado, durante el tiempo de la campaña, la veda electoral, la jornada electoral y la etapa de resultados electorales y declaración de validez, no se podrá detener a la persona que ostente dicha precandidatura o candidatura.

Lo anterior no será obstáculo para, una vez concluido el proceso electoral, procesar a la persona de que se trate, si es que no resultare ganadora y su cargo goce de inmunidad procesal, en términos de la Constitución Federal, de esta Constitución o las leyes aplicables.

Artículo 21. ...

...

...

...

En los juicios de orden electoral queda prohibido imponer, por simple analogía, interpretación extensiva o por mayoría de razón, sanciones, cargas procesales, obligaciones o restricciones de derechos que, de manera expresa, no deriven del texto normativo.

Artículo 41. La declaratoria de validez de las elecciones de **Diputaciones** por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de **Regidurías** de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos



previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.

**La asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional se realizará con base en las listas de candidaturas registradas y definitivas al cierre del plazo legal, conforme al orden de prelación aprobado. Cualquier ajuste para el cumplimiento de paridad o acciones afirmativas sólo podrá efectuarse mediante reglas generales, objetivas y preexistentes previstas en la ley con anterioridad al inicio del proceso electoral, sin sustituir candidaturas fuera de los supuestos expresamente previstos en la ley.**

Artículo 42. ...

A. ...

B. ...

C. ...

El Pleno del Tribunal, emitirá el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral, así como los demás reglamentos y acuerdos generales que requiera para su adecuado funcionamiento, considerando **tanto una Escuela Judicial Electoral y una Defensoría Pública Electoral, ambas como órganos desconcentrados con autonomía técnica y de gestión.**

Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **por sí mismos o a través de coaliciones, frentes y fusiones conforme a lo dispuesto en la ley secundaria en la materia, debiendo** fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan. El registro de nuevos partidos políticos estatales ocurrirá cada seis años. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones ni postular candidaturas comunes o equivalentes, antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos tienen derecho a su autodeterminación, autoorganización y autorregulación. Las autoridades electorales deben respetar, proteger y garantizar dichos derechos, que, entre otros aspectos, comprenden la determinación de sus afiliaciones o militancia, la elección de sus dirigencias y candidaturas, en términos de la legislación secundaria.

Los procedimientos por indebida afiliación o su desconocimiento se iniciarán ante el partido político por la persona directamente interesada y sólo una vez que se haya agotado dicha instancia partidaria podrá acudir ante la instancia administrativa.

La declaración de principios y los programas de acción de los partidos políticos tienen una naturaleza declarativa, programática e ideológica, por lo que están excluidas del control administrativo o jurisdiccional, salvo que su contenido constituya una vulneración evidente de derechos humanos o una contravención directa a disposiciones constitucionales.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o **candidaturas** independientes, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

...

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley. **El cumplimiento del principio de paridad y de toda acción afirmativa por los partidos políticos se sujetarán a lo predeterminado expresamente en la Ley. Las autoridades electorales se sujetarán a la interpretación gramatical de las disposiciones aplicables, conforme a lo expresamente previsto en esta Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la legislación electoral. En caso aplicar acciones afirmativas, estas deben determinarse únicamente y en forma oportuna por el legislador, por lo que no se podrán establecer en virtud de determinaciones administrativas o judiciales. La Pertenencia a un grupo o colectivo al que está destinada una acción afirmativa se acreditará en los términos previstos legalmente.**

...

...

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de **Gubernatura** y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan **diputaciones** locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

...

I. a III. ...

IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, **salvo en el caso de dejar de cumplir el número mínimo de militancia siempre y cuando obtenga el porcentaje de votación establecido en la fracción II de este párrafo.**

V. a VII. ...

...

Artículo 44. ...

...

...

...

...

- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el **listado nominal** electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el **cincuenta y ocho punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El **cincuenta** por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante **cincuenta** por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida.
- II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija **Gubernatura** del Estado, **Diputaciones** Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputadas y Diputados Locales

y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

- III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El **cincuenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior;

Artículo 45. ...

...

...

...

...

...

...

**Los partidos políticos locales, así como las agrupaciones políticas estatales o sus equivalentes, incluidos las y los servidores públicos, en especial, cuando su origen sea una elección popular, deberán abstenerse de promoverlos o de pronunciarse en cualquier forma sobre su objeto o de realizar actos o declaraciones dirigidas a influir en las preferencias de la ciudadanía.**

**Ningún servidor público, por sí mismo o a través de interpósita persona, podrá realizar consultas populares, referéndums, plebiscitos o procedimientos semejantes, al margen de los previstos constitucional y legalmente, o sin sujetarse a los procedimientos correspondientes. En caso de que se infrinja esta prohibición, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con su competencia, podrá anular el procedimiento y los resultados correspondientes. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades administrativas y penales respectivas, así como por el ejercicio indebido del presupuesto.**

**Toda la información que se genere con motivo de un proceso de consulta popular, referéndum o plebiscito será pública y no estará sujeta a algún tipo de reserva o confidencialidad.**

Artículo 82. Son facultades y obligaciones **la persona titular de la Gubernatura** del Estado.

I. al XXXV. ...

**XXXVI. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.**

**En los casos en que se hubiere registrado y participado a través de una coalición total para la elección de la Gubernatura y de las diputaciones locales, los partidos políticos que la conformaron y cuyas candidaturas ganen la elección a la Gubernatura, deberán integrar un gobierno de coalición.**

**El gobierno de coalición que no surja de una coalición total, en los términos precisados en el párrafo precedente, se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.**

Artículo 91. ...

...

...

**Ninguna persona física o jurídica podrá ser sujeta a más de un procedimiento penal, administrativo o electoral ni sancionado más de una vez, así sea en juicios o procedimientos de diversa naturaleza, por la misma conducta o hechos.**

**Se entenderá que existe non bis in idem cuando concurra identidad de sujeto, hechos y fundamento o bien jurídico tutelado. No se actualizará dicha prohibición cuando se trate de hechos distintos o de infracciones que protejan bienes jurídicos diversos, aun cuando deriven de una misma conducta.**

**El Estado atenderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención en materia sancionatoria.**

Artículo 96. ...

I. ...

II. ...

**El órgano de administración judicial hará del conocimiento de la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;**

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

**Tales candidaturas podrán realizar campañas, por sí mismas, en las redes sociales e internet. Las campañas relativas deberán realizarse sin contratación de publicidad, pauta, posicionamiento pagado, intermediación de agencias, automatización masiva o cualquier mecanismo de amplificación artificial; la ley establecerá reglas de transparencia digital y equidad, así como obligaciones de identificación y trazabilidad de contenidos, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.**

...

...

...

Artículo 150. ...

I. a III. ...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones derivadas de las responsabilidades de los servidores públicos **se sujetarán al principio de unicidad procesal. Ninguna persona servidora pública podrá ser sujeta a más de un procedimiento penal, administrativo o electoral, ni sancionada más de una vez, así sea en juicios de diversa naturaleza, por la misma conducta.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Honorable Legislatura del Estado contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria en materia electoral. En tanto se

emite dicha legislación, continuarán aplicándose las normas vigentes en lo que no se opongan a la presente reforma constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los procesos y procedimientos electorales locales, así como los medios de impugnación, procedimientos de fiscalización o sancionadores que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor de este Decreto, continuarán sustanciándose y desarrollándose conforme a las normas vigentes a su inicio, hasta su total conclusión.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) deberá realizar las adecuaciones pertinentes a sus reglamentos, lineamientos y manuales de capacitación para integrar y garantizar el ejercicio del voto de la ciudadanía a partir de los 16 años para el proceso electoral inmediato siguiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas contará con un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la legislación secundaria respectiva, para emitir la normativa y realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el establecimiento y operación de la Escuela Judicial Electoral y la Defensoría Pública Electoral a nivel local.

**ARTÍCULO SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la Legislatura deberán contemplar los ajustes presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones, en particular la aplicación de las nuevas fórmulas de distribución y los topes de retención del financiamiento público ordinario de los partidos políticos locales.

## **PROTESTO LO NECESARIO**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

*Zacatecas, Zacatecas a los 24 días de marzo de 2026*

## 4.4

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL**

#### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa por la que se adiciona un Capítulo XV, titulado Infraestructura Cultural y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

#### **➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Real Academia Española define a la cultura como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por sus siglas en inglés, la define como un conjunto de elementos distintivos, espirituales, intelectuales y emocionales de una sociedad o un grupo social.

La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, hace de nuestra especie seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, es a través de la cultura que discernimos los valores y efectuamos opciones, que el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en



cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden<sup>2</sup>.

Son diferentes instrumentos internacionales que obligan a los Estados Parte, entre ellos México, a instrumentar políticas en materia de cultura. Ejemplo de lo anterior, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su artículo 27 establece que *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo”*.

La cultura, entonces, forma parte de un proceso en la vida, en una etapa de la sociedad en la que los hombres de aquella se sienten partícipes y, por tanto, identificados con ciertas relaciones humanas, con su gastronomía, con su música, baile, edificaciones y con innumerables producciones que lo hacen sentir integrado dentro de la sociedad.

Podemos apreciar que, el concepto de cultura es amplio y complejo, ya que podría ser englobado en todos los ámbitos de la vida humana. México se ha caracterizado por ser un país pluricultural, con una gama extensa de diversidad cultural y lingüística, convirtiéndolo en uno de los países con mayor riqueza en dicha materia.

En este sentido, México se ha caracterizado a nivel mundial por ser un país rico en biodiversidad, oferta artística, gastronómica, tradiciones y patrimonio cultural; misma gama que necesita de un reconocimiento basto y profundo por parte del Estado, el cual debe ser dirigido a los pueblos y comunidades, a la promoción y sostenimiento de la cultura, a erradicar la pobreza de los creadores, a la seguridad ciudadana, al diálogo intercultural local y nacional, a distintas creencias y cosmologías; todo sustentado en una plena defensa y promoción de los derechos humanos.

Una política cultural responsable debe dirigirse a respaldar a los creadores y, al mismo tiempo, acercar a la población al disfrute equitativo de la diversidad cultural. El acceso a la

---

<sup>2</sup> Véase: <http://www.fusda.org/Revista25-26MEXICO%20UNA%20NACION%20MULTICULTURAL.pdf>

cultura debe imperar como prioridad de un Estado democrático, que garantiza el acceso a los distintos medios de expresión, difusión y comunicación, y que incentive el diálogo intercultural, como medio de conocimiento de distintas formas de pensar.

Como ya se ha dicho, México es un claro ejemplo de la multiculturalidad, siendo el octavo lugar en el mundo entre los países con mayor cantidad de pueblos indígenas y es también el primer país latinoamericano en reconocerse como “nación multicultural”,<sup>3</sup> la importancia de la cultura se ve reflejada en la cuantificación del Producto Interno Bruto que genera el sector.

Sin embargo, el potencial de la cultura en México, no sólo se encuentra en sus virtudes comerciales; también, el patrimonio material e inmaterial con el que cuenta es de basta riqueza y reconocimiento. La UNESCO en su Lista del Patrimonio Mundial, contiene los valores excepcionales en la cultura y naturaleza, compuesta por 1052 sitios alrededor del mundo, donde México tiene 34 sitios reconocidos, de los cuales 27 son culturales, 6 naturales y uno mixto (es decir, conjuga valores excepcionales tanto culturales como naturales).<sup>4</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, siendo el Estado quien promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Esto quiere decir que todos los mexicanos tienen el derecho legítimo de poder acceder a la cultura y disfrutar de los bienes y servicios que el Estado preste de manera pública; asimismo, el ejercicio de los derechos culturales está garantizado en la Carta Magna y los tratados internacionales en los cuales México es parte.

---

<sup>3</sup> “México: una nación multicultural”, Fusda, [en línea], consultado el 12 de diciembre de 2017, disponible en: <http://www.fusda.org/Revista25-26MEXICO%20UNA%20NACION%20MULTICULTURAL.pdf>

<sup>4</sup> “Sitios Mexicanos Patrimonio Mundial”, Secretaría de Cultura, [en línea], consultado el 12 de diciembre de 2017, disponible en: [http://www.cultura.gob.mx/turismocultural/patrimonio\\_cultural/](http://www.cultura.gob.mx/turismocultural/patrimonio_cultural/)

La fortaleza cultural de una sociedad reside en la permanencia de su patrimonio, en la dignidad de sus espacios y en el respeto que el Estado profesa por los recintos que albergan memoria y la creatividad de su gente, sin embargo, es una realidad que los teatros y centros culturales que hay en la entidad, lejos de ser faros de inspiración, se han convertido en monumentos a la negligencia y el olvido. En este sentido, El Estado tiene la obligación ineludible de proteger, conservar y garantizar el acceso a la infraestructura cultural. Cuando un gobierno falla en esta tarea fundamental, no solo permite un daño patrimonial, sino que priva a la ciudadanía de su derecho a espacios dignos y a la comunidad artística de los escenarios necesarios para su desarrollo.

Por ello, debe apostarse por la una política que procure algo más fundamental: la instauración de una nueva cultura de responsabilidad, que se transforme en el mantenimiento de nuestros teatros, museos y demás recintos, de una tarea administrativa opcional a una obligación legal ineludible para los funcionarios a cargo.

La cultura es el reflejo más profundo de la identidad de un pueblo, la expresión viva de su historia, de su creatividad y de su espíritu colectivo. En Zacatecas, tierra de tradición, arte y patrimonio, la cultura no solo constituye un componente esencial de su desarrollo social, sino también un elemento estratégico de su proyección nacional e internacional.

El Estado, consciente de esta riqueza, ha establecido en su marco jurídico instrumentos que promueven, protegen y difunden las manifestaciones culturales y artísticas de su población, sin embargo, la evolución de las políticas culturales contemporáneas y las demandas de los propios creadores hacen indispensable fortalecer los mecanismos que regulan el uso, administración y destino de la infraestructura cultural, elemento que hasta ahora no ha sido regulado de manera específica dentro de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El desarrollo cultural requiere, además de políticas de estímulo y promoción, una infraestructura adecuada que permita la expresión y el disfrute del arte en sus diversas formas, en Zacatecas se cuenta con una amplia red de espacios culturales, como teatros, museos, galerías, centros comunitarios, casas de cultura y auditorios, muchos de ellos administrados por

el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, así como por los Ayuntamientos, empero la falta de una regulación clara sobre el uso de estos espacios ha generado desigualdades, discrecionalidad en su asignación, costos excesivos para los creadores y un desaprovechamiento del potencial cultural existente.

Por ende, se propone establecer en el marco normativo de la materia la regulación en el uso, aprovechamiento, destino y administración de los espacios culturales del Estado y de los municipios, bajo principios de transparencia, equidad, promoción artística y accesibilidad.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone adicionar un Capítulo XV, titulado Infraestructura Cultural y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Este nuevo capítulo será titulado Infraestructura Cultural y tiene por objeto proponer que el uso de la infraestructura cultural propiedad o bajo incidencia normativa del Estado se ajuste a criterios fundamentales los cuales serán:

- I. Cada espacio debe tener definido el uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres,
- II. Las manifestaciones culturales y las actividades artísticas del Estado, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura,
- III. Para el uso de la infraestructura cultural para la realización de actividades artísticas, se procurará que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo de operación posible,
- IV. Cuando existan causas plenamente justificadas, el Instituto podrá otorgar el uso de manera gratuita de equipamiento o infraestructura cultural a creadores o artistas que así lo soliciten, privilegiando en todo caso a aquellos que promuevan manifestaciones culturales populares, urbanas o rurales, y particularmente de los pueblos indígenas; y
- V. Los ingresos que se generen por este concepto serán destinados a la mejora y operación de los espacios culturales.

El artículo 55 propuesto, por su parte, dispone que el Instituto Zacatecano de Cultura y los Ayuntamientos deberán reglamentar, en el ámbito de sus competencias, el uso de los espacios destinados al desarrollo de las manifestaciones culturales, estableciendo en los respectivos reglamentos los procedimientos, términos y condiciones bajo los cuales se autorizará su uso. Esta disposición permitirá dotar de certeza jurídica y operativa a los procesos administrativos de gestión cultural, evitando discrecionalidad y promoviendo la transparencia. Asimismo, fomentará la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios en la gestión de la infraestructura cultural, asegurando un manejo coordinado y eficiente.

La propuesta se complementa con la incorporación del artículo 56, que servirá como cláusula de cierre y de armonización con las disposiciones reglamentarias, asegurando la congruencia del nuevo capítulo con el resto del cuerpo legal, para ello se establece que las autoridades competentes tengan las obligaciones ineludibles de:

- I. Integrar en la formulación de su anteproyecto de presupuesto anual, las previsiones de gasto necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura a su cargo, con base en un diagnóstico técnico;
- II. Ejecutar anualmente un programa de mantenimiento que garantice la seguridad estructural, la funcionalidad de sus instalaciones y la dignidad de los espacios para el uso público; y
- III. Realizar un diagnóstico anual sobre el estado físico y funcional de la infraestructura cultural a su cargo y hacerlo del conocimiento público a través de los portales de transparencia oficiales.

La presente propuesta no solo busca ordenar el uso de los espacios culturales, sino también fortalecer la política cultural de Zacatecas como política de Estado, al reconocer que la infraestructura cultural no es un recurso estático, sino un medio de desarrollo humano, artístico y social, por ello, regular su uso conforme a principios de equidad, acceso y sustentabilidad permitirá que los teatros, museos, auditorios y centros culturales sean verdaderos puntos de encuentro entre la ciudadanía y el arte.

En términos generales, la iniciativa tiene un alto valor social y simbólico. Por un lado, garantiza el derecho de las y los zacatecanos a participar en la vida cultural de su comunidad, conforme a lo establecido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de derechos culturales suscritos por México, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO. Por otro, refuerza el compromiso institucional del Estado de Zacatecas con el fortalecimiento del patrimonio cultural, el impulso a la creación artística y la democratización del acceso a la cultura.

La Creación de este capítulo constituye, por tanto, un paso firme hacia la consolidación de una política cultural moderna, participativa y equitativa, que garantice que los espacios destinados al arte y la cultura sean utilizados con responsabilidad, con sentido público y en beneficio de la comunidad. Esta reforma fortalecerá la identidad zacatecana, promoverá la participación ciudadana en la vida cultural y consolidará a Zacatecas como un referente nacional en la gestión y aprovechamiento sostenible de su patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL.**

**Único.-** Se adiciona un Capítulo XV, titulado Infraestructura Cultural y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO XV INFRAESTRUCTURA CULTURAL**

**Artículo 54.-** El uso de la infraestructura cultural, que sea propiedad o que se encuentre bajo la incidencia normativa del Estado, se ajustará a los siguientes criterios:

- VI. Cada espacio debe tener definido el uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres,

- VII. Las manifestaciones culturales y las actividades artísticas del Estado, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura,
- VIII. Para el uso de la infraestructura cultural para la realización de actividades artísticas, se procurará que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo de operación posible,
- IX. Cuando existan causas plenamente justificadas, el Instituto podrá otorgar el uso de manera gratuita de equipamiento o infraestructura cultural a creadores o artistas que así lo soliciten, privilegiando en todo caso a aquellos que promuevan manifestaciones culturales populares, urbanas o rurales, y particularmente de los pueblos indígenas; y
- X. Los ingresos que se generen por este concepto serán destinados a la mejora y operación de los espacios culturales.

**Artículo 55.-** El Instituto y los Ayuntamientos deberán reglamentar, en el ámbito de su competencia, el uso de los espacios para el desarrollo de las manifestaciones culturales. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

**Artículo 56.-** Los titulares de las dependencias y entidades a cuyo cargo cuenten con infraestructura cultural, como teatros, museos, centros culturales y bibliotecas, tendrán la obligación ineludible de:

- IV. Integrar en la formulación de su anteproyecto de presupuesto anual, las previsiones de gasto necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura a su cargo, con base en un diagnóstico técnico;
- V. Ejecutar anualmente un programa de mantenimiento que garantice la seguridad estructural, la funcionalidad de sus instalaciones y la dignidad de los espacios para el uso público; y
- VI. Realizar un diagnóstico anual sobre el estado físico y funcional de la infraestructura cultural a su cargo y hacerlo del conocimiento público a través de los portales de transparencia oficiales.

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------





<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p>ámbito de su competencia, el uso de los espacios para el desarrollo de las manifestaciones culturales. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.</p>
<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Los titulares de las dependencias y entidades a cuyo cargo cuenten con infraestructura cultural, como teatros, museos, centros culturales y bibliotecas, tendrán la obligación ineludible de:</p> <p>I. Integrar en la formulación de su anteproyecto de presupuesto anual, las previsiones de gasto necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura a su cargo, con base en un diagnóstico técnico;</p> <p>II. Ejecutar anualmente un programa de mantenimiento que garantice la seguridad estructural, la funcionalidad de sus instalaciones y la dignidad de los espacios para el uso público; y</p>
<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p>III. Realizar un diagnóstico anual sobre el estado físico y funcional de la infraestructura cultural a su cargo y hacerlo del conocimiento público a través de los portales de transparencia oficiales.</p>

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

## **SUSCRIBE**

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

*Zacatecas, Zacatecas, a 25 de marzo de 2025.*

oOo

# 5. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

## 5.1

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Salud.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del día 26 de junio del 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas presentada por la **diputada María Dolores Trejo Calzada**, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0734, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la salud está garantizado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, en sus artículos 79 y 84, y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; que prevén la regulación de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares en salud.

Para quien suscribe el presente documento, es procedente actualizar el marco normativo estatal para reconocer la ozonoterapia como práctica técnica y auxiliar encaminada a garantizar el derecho humano a la salud de la población zacatecana.

La ozonoterapia es un tratamiento complementario que utiliza una mezcla de oxígeno-ozono en concentraciones terapéuticas, generada por equipos médicos certificados, y se aplica como coadyuvante en diversas patologías.<sup>1</sup> No sustituye a la medicina convencional, sino que la complementa, y su aplicación requiere criterios técnicos rigurosos, como el principio “primum non nocere” y el uso de dosis dosificadas por profesionales capacitados.<sup>2</sup>

En Zacatecas, la Unidad de Fisioterapia y Ozonoterapia de la Universidad Autónoma de Zacatecas opera desde al menos 2015, respaldada institucionalmente.<sup>3</sup> No obstante, la falta de reconocimiento legal explícito en la ley estatal de salud, genera un vacío que impide la vigilancia adecuada, el registro formal de profesionistas ozonoterapeutas y deja

---

<sup>1</sup> Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, 3.<sup>a</sup> ed., 2020, pp. 7–10, 41–45; consulta 17 jun 2025, <https://www.ozonoterapia.org/wp-content/uploads/2020/03/DM3-2020.pdf>

<sup>2</sup> *Ídem.*

<sup>3</sup> Comunicado UAZ, 2015, <https://www.uaz.edu.mx>

expuestos a usuarios y médicos ante posibles irregularidades.

Estados como Nuevo León y la Ciudad de México, ya han incorporado la ozonoterapia en su legislación local. En Nuevo León<sup>4</sup>, el decreto 346/2018 define la ozonoterapia como actividad técnica y auxiliar que requiere conocimientos específicos y exige que los ozonoterapeutas posean diplomas expedidos y registrados, además de asumir responsabilidad ante autoridades sanitarias.

La Ciudad de México adicionó el Artículo 100 Bis a su Ley de Salud, publicado en la Gaceta Oficial el 19 ene 2023, estableciendo que la ozonoterapia sólo puede ejercerse con diplomas legalmente emitidos y registrados por autoridades educativas competentes.<sup>5</sup>

A nivel federal, en abril de 2021 el senador José Alfonso Pascual Solórzano Praga presentó una iniciativa para reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud e incorporar la ozonoterapia como actividad auxiliar médica, a cargo únicamente de profesionales certificados.<sup>6</sup> Asimismo, la COFEPRIS ha autorizado clínicas y equipos médicos de ozonoterapia.<sup>7</sup>

La Declaración de Madrid, respaldada por el ISCO3 y actualizada en 2010, 2015 y 2020, recopila más de 3,000 referencias científicas, incluidos ensayos clínicos, revisiones sistemáticas y meta-análisis, que avalan el uso seguro y eficaz de la ozonoterapia en diversas patologías.<sup>8</sup>

Hasta 2023 al menos 15 países han regulado legalmente la terapia de ozono en todo o parte de su territorio.<sup>9</sup> Reconocer la ozonoterapia en Zacatecas como actividad técnica y auxiliar no implica promover su uso

---

<sup>4</sup> Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 19 ene 2018, sección III vol. CLV, pp. 16–17; consulta 17 jun 2025, [https://hcnl.gob.mx/transparencia/periodico\\_oficial/dpo-2018/](https://hcnl.gob.mx/transparencia/periodico_oficial/dpo-2018/)

<sup>5</sup> Gaceta Oficial CDMX No. 1027 bis, 19 ene 2023, pp. 13–14; consulta 17 jun 2025, <https://aepromo.org/mexico-sigue-regularizando-la-practica-de-la-ozonoterapia/>

<sup>6</sup> SIL, iniciativa Senado, 29 abr 2021; consulta 17 jun 2025, [https://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun\\_4181041\\_20210429\\_1619709811.pdf](https://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4181041_20210429_1619709811.pdf)

<sup>7</sup> COFEPRIS, registros 2024, buscado 17 jun 2025, <https://www.gob.mx/cofepris>

<sup>8</sup> Declaración de Madrid 2020, p. 16, *Ídem*.

<sup>9</sup> AEPROMO, lista actualizada 2023; consulta 17 jun 2025, <https://aepromo.org/mexico-sigue-regularizando-la-practica-de-la-ozonoterapia/>

indiscriminado, sino establecer condiciones jurídicas para su práctica segura, ética y profesional. Esto permitirá a la Secretaría de Salud emitir y supervisar lineamientos claros, registrar a los profesionales competentes y proteger a la población.

Por estas razones, proponemos adicionar la ozonoterapia al artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en el apartado de actividades técnicas y auxiliares que requieren diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de garantizar la calidad profesional en el uso de la ozonoterapia como técnica auxiliar en prácticas médicas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155 fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. OZONOTERAPIA.** La iniciante, en su exposición de motivos, define a la ozonoterapia como “un tratamiento complementario que utiliza una mezcla de oxígeno-ozono en concentraciones terapéuticas, generada por equipos médicos

certificados, y se aplica como coadyuvante en diversas patologías”.

La ozonoterapia fue practicada durante la pandemia del COVID-19, pues, según expertos, en lugar de suprimir síntomas de forma invasiva y transitoria, potencia los formidables mecanismos de auto reparación del organismo con el objeto de mantenerlo estable<sup>10</sup>.

El ozono es un gas que se encuentra de forma natural en la atmósfera superior, fue descubierto por el físico holandés Martinus Van Marum y sintetizado por el químico alemán Cristina Friedrich Schonbein en 1840.

Su uso en medicina comienza en 1911 cuando

...el Dr. Noble Eberhart, jefe del departamento de Fisiología de la universidad de Loyola Chicago, en el “Manual de Funcionamiento de alta frecuencia”, indica que utilizaba el ozono para tratar tuberculosis, anemia, clorosis, zumbidos, tos ferina, asma, bronquitis, fiebre del heno, insomnio, pulmonía, diabetes, gota y sífilis. Crea el primer centro docente universitario dedicado entre otros temas a la ozonoterapia. <sup>11</sup>

Durante los años 70 del siglo pasado, la entonces Unión Soviética comenzó a aplicar terapias de ozono en pacientes quemados; actualmente, la ozonoterapia se ha convertido en

---

<sup>10</sup> <https://latam.casadellibro.com/libro-tratado-de-ozonoterapia-6-edicion-incluye-los-ultimos-avances-en-terapias-de-ozono-contra-el-covid-19/9788409209293/11736449>

<sup>11</sup> <https://aepromo.org/historia/>

una práctica aceptada en diversos países, así lo expresan los investigadores españoles Roberto Quintero Mariño y Adriana Schwartz:

El número de ozonoterapeutas existentes así lo testimonian. Su número excede ya a los 26 000, ubicando a Alemania, como el primer país en número de profesionales de la salud que la practican. Ellos son 11 000. Le sigue en número China con 5 000. Ubicándose Rusia con 3 500 en tercer lugar, seguido por Italia con 3 000 profesionales<sup>12</sup>.

Como tratamiento complementario, la ozonoterapia se considera como una de las actividades técnicas y auxiliares de la medicina, las que se encuentran reguladas en la Ley General de Salud en sus artículos 3, 78, 79, 80 y 83; en el mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas las norma en sus diversos 5, 45, 46 y 48.

Las leyes de salud de la Ciudad de México y Nuevo León han regulado, ya, la ozonoterapia, lo que permite a la autoridad vigilar y controlar a los profesionales que se capacitan y profesionalizan en dicha actividad, lo que resulta indispensable para proteger la salud e integridad física de los habitantes del estado.

De acuerdo con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas consagra, en su artículo 26, el derecho a la salud

---

<sup>12</sup> Quintero, R.; Schwartz, A. (2012). Ozonoterapia y legislación. Análisis para su regularización. Revista Española de Ozonoterapia. Vol. 2, n° 1, pp. 5-49.



de las zacatecanas y zacatecanos, en tanto que en la Ley de Salud del Estado se establece, en su artículo 2 fracción V, que una de las finalidades del derecho humano a la protección de la salud es: “disfrutar de servicios de salud... que satisfagan **eficaz**, oportunamente y sin discriminación las necesidades de la población”.

Conforme a lo anterior, el servicio de salud brindado debe ser **eficaz**, pues así lo exigen los principios rectores de la administración pública: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, **eficiencia, eficacia**, equidad, transparencia, economía e integridad en el desempeño de las funciones públicas, mismos que se encuentran salvaguardados en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Por ello, esta Dictaminadora coincide con la diputada, autora de la iniciativa en estudio de plasmar en la ley que el uso de la ozonoterapia, en tratamientos médicos, sea practicado con **eficacia y responsabilidad** por profesionales debidamente acreditados.

**TERCERO. MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA EN EL DICTAMEN.** Como ya se mencionó en el presente dictamen, el uso de la ozonoterapia es una actividad técnica y auxiliar de la medicina, es por ello que en el proemio del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, ya mandata que quienes

ejerzan dichas actividades requieren tener “...títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de especialización y **los diplomas** correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes”.

Por lo anterior, sin modificar de manera sustancial la iniciativa, no consideramos necesario repetir los requerimientos, sino solo remitir a lo que se establece ya en el citado proemio e incorporar la mención específica de que los profesionistas que ejerzan actividades y técnicas auxiliares como la ozonoterapia deban contar con los títulos académicos o diplomas respectivos.

A nuestro juicio, la presente redacción propuesta también permite que la norma no se limite solo a la técnica de la ozonoterapia, sino mantenga su generalidad para muchas otras actividades y técnica auxiliares.

**QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen, **no tiene impacto presupuestal** toda vez que la autoridad sanitaria en la entidad, en este caso, la Secretaría de Salud del Estado, solo inspeccionará y verificará, en su caso, que los profesionales que practiquen la ozonoterapia estén debidamente acreditados para ejercer tal actividad.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el presente dictamen a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo dispone el artículo 155 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Salud de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

## **DECRETO**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.** Para el ejercicio de actividades en el área de la salud, los profesionales, técnicos y auxiliares requieren que los títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de especialización y los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

En el caso del ejercicio especializado de la cirugía, como es la cirugía plástica, estética y reconstructiva, quienes la ejerzan deberán contar con cédula profesional de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva; con certificado de la especialidad correspondiente y la certificación que para tales efectos emite el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

**De la misma forma, los profesionistas que ejerzan actividades y técnicas auxiliares como la ozonoterapia, se sujetarán a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.**

...

...

### **Artículos transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciocho días del mes de noviembre de 2025.**

**La presente hoja corresponde al dictamen de la comisión de salud relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.**

**Comisión de Salud**

**Dip. Karla Guadalupe Estrada García  
Presidenta**

**Dip. Maribel Villalpando Haro  
Secretaria**

**Dip. Ma. Elena Canales  
Castañeda  
Secretaria**

**Dip. Renata Libertad Ávila Valadez  
Secretaria**

**Dip. Roberto Lamas Alvarado  
Secretario**

# 6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

## 6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto del punto de acuerdo por el que se emite la Convocatoria Pública Abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la Reforma Político Electoral de Zacatecas 2026. Que presenta la **comisión de Parlamento Abierto**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Parlamento Abierto le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, que tiene por objeto emitir la convocatoria pública abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen basado en los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión del Pleno de esta Soberanía Popular del 10 de marzo de 2026, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, por el cual se busca emitir la convocatoria pública abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum No. **1177**, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El proponente justifico su iniciativa en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Estado mexicano ha construido a lo largo de las últimas décadas, un entramado normativo que busca consolidar una democracia no sólo representativa, sino también participativa. Hoy, en el marco de la reforma constitucional en materia electoral que impulsa el Gobierno Federal, se abre una oportunidad histórica para revisar la legislación electoral del Estado, a fin de que se integre de manera armónica, con los nuevos principios y disposiciones constitucionales. Este proceso no puede ni debe realizarse de espaldas a la ciudadanía; por el contrario, exige un ejercicio amplio, plural y abierto de deliberación pública.

México debe tender cada vez más hacia el desarrollo de una vocación democrático participativa, evitando que la participación ciudadana se constriña únicamente a la emisión del voto y la elección de sus representantes. La Constitución contempla diversas herramientas para hacer efectiva esta participación. Entre ellas se encuentran las consultas a pueblos y comunidades indígenas, la participación ciudadana en el Consejo Consultivo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el sistema nacional de planeación democrática, la iniciativa popular para proponer leyes, las consultas populares y la revocación de mandato. Todo este conjunto de mecanismos demuestra que el país ha construido un sistema amplio para que la ciudadanía tenga voz más allá de las elecciones.



No obstante, la sola existencia de estos instrumentos no garantiza por sí misma una participación auténtica. Las reglas actuales requieren ajustes que aseguren que estos mecanismos no sean utilizados con fines políticos o estratégicos, sino como verdaderos canales de deliberación pública. Es fundamental evitar que las instituciones con facultad de convocar consultas lo hagan de manera discrecional; que los procesos puedan ser manipulados o; incluso que los resultados no sean plenamente respetados cuando no resultan favorables a quienes detentan el poder. La credibilidad de la democracia depende, en buena medida, de que la voluntad ciudadana sea escuchada y atendida con seriedad.

En este orden de ideas, la revisión para las adecuaciones a la Ley Electoral del Estado, no puede limitarse a una discusión técnica entre especialistas, actores políticos o asesores de funcionarios. Si la reforma constitucional federal introduce cambios sustanciales en la organización de los procesos electorales; cambios a la estructura de las autoridades administrativas o jurisdiccionales; cambios a los mecanismos de participación ciudadana y a los métodos de elección de candidatos; entre otras medidas, corresponde al Congreso del Estado generar un espacio institucional que permita analizar sus implicaciones locales con amplitud y responsabilidad.

Por ello, se propone que a través de la Comisión de Parlamento Abierto -y de aquellas comisiones legislativas que deseen adherirse a este esfuerzo-, se convoque a la realización de foros públicos para la discusión y el trabajo de la Ley Electoral del Estado. Estos foros deben constituirse como espacios plurales, incluyentes y técnicamente sólidos, en los que participen académicos, especialistas en derecho electoral, organizaciones de la sociedad civil, autoridades electorales, partidos políticos, pueblos y comunidades indígenas, juventudes, personas con discapacidad y la ciudadanía en general.

La participación ciudadana en estos foros debe ser entendida como un derecho, no como una obligación. La democracia participativa se fortalece cuando las personas deciden

libremente involucrarse en los asuntos públicos que consideran relevantes. A diferencia de propuestas que plantean la obligatoriedad del voto activo en ciertos ejercicios, la participación en procesos de deliberación debe mantenerse en el ámbito de la libertad individual. Más aún cuando las decisiones que se adopten pueden tener efectos vinculantes o trascendencia estructural en la vida política del Estado.

Convocar a foros abiertos es un acto de responsabilidad democrática que trasciende el mero simbolismo del evento. Los foros permiten además transparentar el proceso legislativo, enriquecer el debate con perspectivas diversas y anticipar posibles efectos no deseados de las reformas. Lo anterior sin tener en cuenta que el ejercicio legislativo sustentado en la opinión de la sociedad, fortalece la legitimidad de las decisiones que finalmente adopte este Poder Legislativo, pues éstas serán el resultado de un proceso de escucha activa y diálogo público.

El principio de parlamento abierto implica no sólo publicar información o transmitir sesiones, sino generar condiciones reales para que la ciudadanía incida en la construcción normativa. En materia electoral, donde están en juego las reglas de acceso y ejercicio del poder, esta exigencia es aún mayor. Las reglas del juego democrático deben construirse con la participación de quienes habrán de vivir bajo ellas.

En consecuencia, la convocatoria a foros a través de la Comisión de Parlamento Abierto constituye un paso congruente con los principios constitucionales de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. Se trata de abrir las puertas del Congreso al diálogo social, de reconocer que la legitimidad democrática se construye colectivamente y de asumir que la ciudadanía no es espectadora, sino protagonista en la definición de las reglas que rigen nuestra vida pública.

Es inminente que una reforma político electoral a nivel federal está por consumarse. Hasta hoy, existen dos visiones de país y de sistema democrático en la mesa: por un lado, la emanada del Poder, presentada por la Presidencia de la República y por otro, la emanada de un movimiento ciudadano comprometido con la

pluralidad y el respeto a los derechos político electorales que este país ha ido cosechando a lo largo de su historia.

La reforma federal, como es obvio, impactará los sistemas locales y la ciudadanía zacatecana, vibrante y ávida de democracia como siempre lo ha sido, espera un debate de altura y, sobre todo, una expresión jurídica que sí garantice su sentir auténtico y participativo.

Por estas razones, se estima pertinente y necesario emitir el presente Punto de Acuerdo, a fin de que se invite, por medio de convocatoria a los foros mencionados y se establezca un calendario, una metodología y un programa que garanticen una participación amplia, ordenada y sustanciosa en la construcción de una Ley Electoral acorde con los nuevos tiempos, con las exigencias de una democracia verdaderamente participativa, y que se nutra con las inquietudes y pretensiones de la gente.

De conformidad con lo anterior y en el marco de las atribuciones que cuenta este Poder Legislativo en materia de parlamento abierto y en mi calidad de Presidente de la Comisión legislativa del mismo nombre, de acuerdo con los artículos 27 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que propongo el siguiente punto de Acuerdo por el cual se emite la Convocatoria pública abierta para la participación de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene como objeto emitir la convocatoria pública abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar el punto de acuerdo presentado por los integrantes de la Comisión de Parlamento Abierto, en términos de lo previsto en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **SEGUNDO. IMPORTANCIA DE REALIZAR UN PARLAMENTO ABIERTO PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DE ZACATECAS 2026.**

El Estado mexicano, en su evolución democrática, ha transitado de un modelo estrictamente representativo hacia uno que incorpora mecanismos de democracia participativa, reconociendo a la ciudadanía no sólo como sujeto electoral, sino como agente activo en la construcción de las decisiones públicas, particularmente en aquellas que inciden en la configuración del poder político.

El contexto nacional actual, marcado por la discusión y eventual consolidación de la reforma político-electoral impulsada desde el ámbito federal, incluyendo los ajustes normativos conocidos como el “Plan B”, se abre una coyuntura histórica para revisar, armonizar y fortalecer el marco jurídico electoral de las entidades federativas, a efecto de garantizar su congruencia con los principios constitucionales y con las nuevas dinámicas democráticas del país.

Toda reforma en materia político-electoral reviste una especial trascendencia, en tanto define las reglas de acceso, ejercicio y renovación del poder público, por lo que su legitimidad no puede sustentarse únicamente en la voluntad de los órganos legislativos, sino que debe construirse a partir de procesos amplios, incluyentes y transparentes de deliberación social.

El Parlamento Abierto es un modelo o marco de referencia para el desarrollo de la labor legislativa que se ha construido a partir de la

perspectiva de la transparencia legislativa, la rendición de cuentas, la ética y probidad parlamentaria y, sobre todo, participación ciudadana, como una respuesta a la crisis de los congresos derivada principalmente por la falta de credibilidad de quienes desempeña la labor legislativa.

Esta práctica es considerada una cualidad de los congresos modernos, caracterizados por incorporar prácticas novedosas y efectivas para reconocer espacios de participación de la sociedad y compartir con ella procesos de decisión. En cada una de sus funciones, el Poder Legislativo puede adoptar e implementar los principios de Parlamento Abierto, a saber: en la elaboración y discusión de leyes, comparecencias, discusión y aprobación del presupuesto, en la designación de servidoras y servidores públicos, en la fiscalización de recursos, incluso en los juicios políticos.

Sin duda, observar los principios de Parlamento Abierto se erige como una herramienta fundamental para fortalecer la legitimidad democrática, al propiciar la transparencia, la rendición de cuentas y, especialmente, la participación efectiva de la ciudadanía en el proceso legislativo, permitiendo que las voces sociales incidan de manera real en la elaboración de normas jurídicas.

Es una realidad que el Poder Legislativo de Zacatecas, vive tiempos modernos donde la implementación de ejercicios de Parlamento Abierto, mediante foros públicos, consultas y mesas de trabajo, constituye una práctica idónea para garantizar la inclusión de diversos sectores de la sociedad, tales como académicos, especialistas en derecho electoral, organizaciones de la sociedad civil, autoridades electorales, partidos políticos, pueblos y comunidades indígenas, juventudes, personas con discapacidad y ciudadanía en general, cuyas opiniones y propuestas son fundamentales para la creación, actualización y modernización de nuestros marcos legales, siempre en busca de lograr una real democracia en nuestro Estado.

Por lo anterior, la participación directa de la ciudadanía en la discusión de la reforma político-electoral no debe entenderse como un acto accesorio o meramente consultivo, sino como un derecho fundamental que fortalece la calidad de la democracia, al permitir que las decisiones legislativas reflejen de manera auténtica las necesidades, inquietudes y aspiraciones del pueblo.

La experiencia comparada y la evolución del sistema democrático mexicano han demostrado que la apertura de los procesos legislativos

contribuye a prevenir deficiencias normativas, anticipar impactos no deseados y dotar de mayor legitimidad y eficacia a las reformas aprobadas.

Zacatecas, en su carácter de entidad federativa libre y soberana, tiene la responsabilidad de armonizar su legislación electoral con las disposiciones constitucionales federales, así como de atender las particularidades sociales, políticas y culturales de su población, lo cual exige un ejercicio legislativo abierto, plural y con profundo sentido democrático. La ciudadanía zacatecana ha demostrado históricamente un alto compromiso con la vida pública y democrática, por lo que resulta imperativo generar espacios institucionales que canalicen dicha participación, evitando que las decisiones en materia electoral se adopten de manera aislada o desvinculada del sentir social.

Esta Comisión de Dictamen coincide con el iniciante, en la necesidad de construir una convocatoria a un foro Estatal de Parlamento Abierto para la discusión de la reforma político-electoral 2026 en Zacatecas, pues esto representa sin duda, un acto de responsabilidad institucional, orientado a garantizar un proceso legislativo transparente, inclusivo y deliberativo, que permita construir una legislación electoral sólida, legítima y acorde con los principios de una democracia participativa, poniendo en el centro la opinión y las necesidades de la ciudadanía zacatecana.

Esta Comisión Dictaminadora, determina que es procedente emitir la convocatoria pública correspondiente, a fin de establecer las bases, metodología y mecanismos que aseguren una participación amplia, ordenada y sustantiva de la ciudadanía en la construcción de la reforma político-electoral del Estado de Zacatecas.

**Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente**

## **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba el presente Dictamen mediante el cual se emite la Convocatoria Pública Abierta para la realización de ejercicios de Parlamento Abierto, en el marco de la discusión, análisis y construcción de la reforma político-electoral del Estado de Zacatecas 2026.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión de Parlamento Abierto para que, en coordinación con las comisiones legislativas competentes, implemente, organice y desarrolle un foro estatal con mesas temáticas y mecanismos de participación ciudadana previstos en la Convocatoria, garantizando en todo momento los principios de máxima publicidad, inclusión, pluralidad, transparencia y parlamento abierto.

**TERCERO.** Los resultados, propuestas y conclusiones derivadas de los ejercicios de Parlamento Abierto deberán ser sistematizados e integrados como insumo fundamental en el proceso de análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación de la reforma político-electoral del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en sus plataformas digitales, para los efectos legales y de máxima difusión conducentes.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Parlamento Abierto de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.**

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., 26 de marzo de 2026.**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARLAMENTO ABIERTO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

**SECRETARIA**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA.**

**SECRETARIA**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA  
BADILLO**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ANDREA  
BARRAGÁN ESPINOSA.**

**SECRETARIO**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

**CONVOCATORIA**

**FORO DE CONSULTA PARA LA REFORMA ELECTORAL 2026**

**“Reducción de Privilegios y Fortalecimiento de Revocación de  
Mandato”**

La Comisión Legislativa de Parlamento Abierto de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 65, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27, fracción VI y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 108, fracción I, inciso C, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, convoca al:



## **Foro de Consulta para la Reforma Electoral 2026 en el Estado de Zacatecas, “Reducción de Privilegios y Fortalecimiento de Revocación de Mandato”.**

### **OBJETIVO**

Abrir un espacio plural de participación ciudadana y académica para analizar y debatir propuestas que fortalezcan el sistema electoral de Zacatecas, con especial énfasis en:

- La eliminación de privilegios en el ejercicio del poder público.
- La modernización de los ayuntamientos y congresos locales.
- La racionalización del gasto en el Senado de la República.
- El fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato como instrumento de democracia participativa.
- El presente y futuro de las personas jóvenes: voto a los 16 años.

### **BASES**

#### **PRIMERA. FORMATO DE LAS PROPUESTAS**

- Presentarse por escrito en formato Word, letra Arial 12, espacio y medio, máximo tres cuartillas tamaño carta (sin contar carátula).
- La carátula deberá incluir:
  - Nombre del proponente o agrupación.
  - Síntesis curricular o finalidades de la agrupación.
  - Tema de la propuesta.
  - Dirección electrónica de contacto.

#### **SEGUNDA. TEMÁTICA**

Las propuestas deberán abordar alguno de los siguientes ejes:

1. Modernización del marco jurídico electoral.
2. Participación ciudadana y representación política.

3. Inclusión y equidad de género en procesos electorales.
4. Transparencia y fiscalización de partidos políticos.
5. Innovación tecnológica en procesos de votación y conteo.
6. Reducción de privilegios en Senado, congresos locales y ayuntamientos.
7. Fortalecimiento de la revocación de mandato.

### **TERCERA. PERIODO DE PRESENTACIÓN**

Las propuestas podrán enviarse a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 17 de abril de 2026, al correo electrónico dispuesto para tal fin: [mflores@congresozac.gob.mx](mailto:mflores@congresozac.gob.mx)

### **CUARTA. FECHA DE LOS FOROS**

Se realizará un foro estatal de consulta y análisis, en modalidad presencial y digital, el día 20 de abril de 2026, a las 11 horas en el Vestíbulo del Poder Legislativo, conforme al programa general que se anexa.

### **QUINTA. MESAS TEMÁTICAS**

Las propuestas se discutirán en mesas temáticas según su contenido. Cada participante contará con 10 minutos para exponer su propuesta o un resumen de ésta.

### **SEXTA. CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Parlamento Abierto.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., 26 de marzo de 2026.**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARLAMENTO ABIERTO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

**SECRETARIA**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA.**

**SECRETARIA**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA  
VALADEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA  
BADILLO**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ANDREA  
BARRAGÁN ESPINOSA.**

**SECRETARIO**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL**

## 6.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 11 Bis, titulado Violencia Patrimonial, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la diputada María Dolores Trejo Calzada.

**SEGUNDO.** La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, mediante el memorándum 0990, para su estudio y dictamen.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es un principio fundamental del Estado mexicano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales firmados por nuestro país. Sin embargo, en la vida cotidiana de miles de mujeres mexicanas y zacatecanas, la violencia continúa siendo una barrera estructural para el pleno ejercicio de sus derechos. Esta violencia adopta múltiples formas, muchas veces invisibles, normalizadas o desestimadas por la cultura patriarcal. Una de esas expresiones, particularmente devastadora, es la violencia patrimonial.

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna es sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

Un fuerte y sólido Estado de derecho va de la mano con el empoderamiento de la mujer en la sociedad, la promoción de la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en todos los sectores, así como una mayor participación de las mujeres generará empoderamiento de las mismas para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con una población total de poco más de 125 millones de mexicanas y mexicanos, de los cuales el 51 por ciento son mujeres y el 49 por ciento son hombres, es decir que hay 96 hombres por cada 100 mujeres.

Por su parte en Zacatecas, de acuerdo a cifras del INEGI, viven un millón 579 mil 209 zacatecanas y zacatecanos, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres . Estos datos detallan la importancia que debería representar para la sociedad las mujeres, sin embargo, este sector poblacional se enfrenta, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad, a dificultades para tener accesos igualitario como lo tienen los hombres para su pleno desarrollo humano.

Esta coyuntura de desigualdad por cuestión de género ha llevado a una lucha sin precedentes de las mujeres por cambiar el régimen por el que lamentablemente han tenido que padecer para consolidar sus derechos humanos fundamentales y el pleno respeto de los mismos durante todo su ciclo de vida.

Todas las Mujeres tienen derecho a una vida digna, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 4o párrafo noveno, que a la letra dice, “Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” por lo cual los gobiernos deben velar por garantizar este derecho.

De acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia contra este sector de la sociedad es definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad,

tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En este sentido, la violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

La violencia patrimonial parte de un problema real que poco se ha legislado, porque la mayoría de las iniciativas o reformas a la ley se han enfocado en la violencia física y psicológica, así como otros tipos de violencias derivadas como la laboral, la escolar y la comunitaria. La violencia patrimonial se manifiesta a través de actos u omisiones que afectan la supervivencia económica de las mujeres.

Este tipo de violencia puede incluir la destrucción, retención, ocultamiento o apropiación de bienes, documentos, ingresos o propiedades, tanto comunes como individuales. Se trata de una forma de dominación y control que impide que las mujeres ejerzan su derecho a la propiedad, a la autonomía económica y al desarrollo libre de su proyecto de vida.

Históricamente las mujeres siempre han sido sistemáticamente marginadas del derecho a poseer, producto de las estructuras sociales patriarcales existentes, esto a pesar de que las mujeres son los pilares de las familias, sin embargo, aún prevalecen barreras impuestas por una sociedad machista que privilegia el derecho a la propiedad o la posesión para los varones.

Es innegable que las desigualdades de género existentes tanto en el ámbito público como el privado minan la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y a la vivienda, en este orden de ideas, desde el punto de vista económico y patrimonial, las mujeres no pueden ser completamente independientes, porque mantienen una relación de dependencia con su pareja, esposo o cónyuge, ya que actualmente la mayoría de las propiedades se encuentran registradas por varones y así lo demuestran las estadísticas nacionales y estatales.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) hay 17 millones de propiedades escrituradas, de las cuales el 60% pertenecía a los hombres y solo un 40% a mujeres, esta situación es mucho más dramática a nivel rural porque en el campo la desventaja es aún mayor donde solo el 34% de las propiedades pertenece a mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, el 23.4% de las mujeres mayores de 15 años en México han experimentado alguna forma de violencia económica o patrimonial a lo largo de su vida. En el caso de las mujeres que viven en unión o han vivido con una pareja, este porcentaje se eleva considerablemente: el 30.6% reporta haber sido víctima de este tipo de violencia por parte de su pareja o expareja.

En el contexto del Estado de Zacatecas, los datos no son más alentadores. Según la misma ENDIREH, 2 de cada 10 mujeres zacatecanas que han tenido pareja afirman que su compañero les ha impedido trabajar o estudiar, les ha quitado dinero, o ha controlado sus ingresos. Además, existen múltiples casos documentados por instituciones locales de mujeres que han sido despojadas de sus propiedades, excluidas de herencias familiares, o privadas del acceso a documentos legales que prueban su titularidad sobre bienes.

Combatir este tipo de violencia es de mayor importancia porque si erradicamos esta dependencia estructural también evitaremos otro tipo de violencia como la física o la psicológica donde las mujeres no pueden abandonar el hogar y tienen que quedarse a vivir con su violentador porque ellas no pueden tener ni comprar una casa para ellas o acceder a la posesión de vivienda o terrenos.

Si las mujeres no cuentan con un hogar o un patrimonio propio se deja también en la indefensión completa a sus descendientes o dependientes económicos. Por lo tanto, garantizar el derecho de las mujeres a acceder a un patrimonio es también garantizar una vida libre de violencia para ellas y sus familias, porque de esa forma se evitarían otro tipo de violencias como la vicaría y la infantil.

Cabe resaltar que aunque la misma Ley ya define a la violencia patrimonial y la ubica dentro de los tipos de



violencia, su ausencia en el catálogo de modalidades impide que se reconozca como un contexto estructural de violencia, es decir, como una forma en que se ejerce la violencia en distintos entornos como el familiar, el laboral o el comunitario. Esta omisión dificulta que las instituciones públicas diseñen políticas, programas y acciones específicas para prevenir y erradicar esta forma de violencia.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone adiciona un artículo 11 Bis, titulado Violencia Patrimonial, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de establecer que ejerce Violencia Patrimonial en términos del artículo noveno fracción quinta de esta Ley, la persona agresora que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

Asimismo, estipular que limita al ejercicio del derecho de propiedad quien conforme al párrafo anterior impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer.

Por último, se propone que el Gobierno del Estado implementará políticas públicas que prevengan la Violencia Patrimonial fomentando la inclusión y el emprendimiento económico de las mujeres, incluyendo el acompañamiento, subsidio y preferencia para que las mujeres realicen los trámites necesarios para la regularización de la pequeña propiedad familiar de uso habitacional, así como los relativos a la sucesión patrimonial.

La lucha por erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres no puede dejar de lado aquellas expresiones que, aunque menos visibles, son igualmente destructivas. La violencia patrimonial vulnera la dignidad, la seguridad y la libertad económica de las mujeres. Su reconocimiento como una modalidad de violencia permitirá ampliar el marco de actuación del Estado, visibilizar esta problemática y canalizar los esfuerzos institucionales en su prevención y atención integral.

Esta reforma representa un paso más hacia una sociedad más justa, equitativa y libre de violencias. Por ello, y en apego a los principios de progresividad, no regresividad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa para su análisis, discusión y aprobación.

**TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 27 de enero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan al artículo 10 las fracciones IX, X, XI, XII, y XIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas., presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarin Cortés, integrante de esta Soberanía Popular

**CUARTO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1108, para su estudio y dictamen correspondiente.

La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo principal fortalecer el marco jurídico en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante la adición de nuevas fracciones al artículo correspondiente a las modalidades de violencia, reconociendo expresamente formas de agresión que, aunque presentes en la vida cotidiana de miles de mujeres

mexicanas, aún no están plenamente tipificadas en muchas leyes locales.

A la luz de los avances normativos internacionales y nacionales particularmente lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, se vuelve urgente visibilizar y nombrar todas las formas de violencia estructural, simbólica y específica que siguen afectando a las mujeres en diversos contextos.

En este sentido, la presente propuesta incorpora las siguientes modalidades:

#### IX. VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

Porque el control, sustracción o destrucción de los bienes y recursos de las mujeres constituye una forma de violencia que limita su autonomía, su desarrollo personal y su capacidad de decidir sobre su vida. Esta forma de violencia ha sido documentada como una de las más persistentes en contextos familiares y laborales, y es una de las causas estructurales de la dependencia económica que impide a muchas mujeres salir de ciclos de violencia.

#### X. VIOLENCIA SIMBÓLICA

Este tipo de violencia se expresa en patrones culturales, prácticas sociales, lenguaje, publicidad y medios que naturalizan, reproducen o justifican la desigualdad entre hombres y mujeres, consolidando estereotipos y roles de género discriminatorios. Su incorporación tiene un efecto preventivo, pues busca transformar los fundamentos culturales que sostienen la violencia de género.

#### XI. VIOLENCIA VICARIA

Consiste en dañar a las mujeres a través de sus hijas, hijos o personas allegadas, y se ha identificado con mayor frecuencia en procesos judiciales de custodia o separación, donde el agresor utiliza a los hijos e hijas como instrumentos de violencia emocional, psicológica o económica. Reconocerla jurídicamente permitirá su

atención efectiva y la protección del interés superior de la niñez, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de represalias indirectas.

## XII. VIOLENCIA MEDIÁTICA

En un mundo digitalizado, los medios de comunicación tradicionales y digitales se convierten en plataformas donde puede ejercerse violencia hacia las mujeres a través de mensajes, imágenes o discursos que cosifican, ridiculizan, discriminan o fomentan la misoginia y la desigualdad. Es indispensable establecer esta modalidad para hacer responsables a quienes reproducen contenidos que atentan contra la dignidad de las mujeres.

## XIII. VIOLENCIA GINECOLÓGICA

Se trata de prácticas ejercidas en los servicios de salud sexual y reproductiva que vulneran la dignidad, autonomía o bienestar físico y emocional de las mujeres, tales como procedimientos sin consentimiento informado, esterilizaciones forzadas, trato deshumanizado o negligencia médica. Esta modalidad complementa la ya reconocida violencia obstétrica, ampliando su alcance a todas las áreas de atención ginecológica.

La inclusión de estas fracciones tiene un carácter preventivo, formativo y reparador, pues visibiliza realidades hasta ahora omitidas, reconoce los diversos contextos donde se manifiesta la violencia contra las mujeres y permite una intervención más efectiva por parte de las autoridades competentes.

Al tipificar legalmente estas formas de violencia, no solo se avanza en el reconocimiento integral de los derechos de las mujeres, sino que también se fortalecen los mecanismos de justicia, reparación y no repetición, en concordancia con la Cuarta Transformación del país, que ha puesto en el centro de su política pública la igualdad sustantiva, la justicia social y la erradicación de la violencia estructural.

**MATERIA DE LAS INICIATIVAS.** Las iniciativas proponen reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Zacatecas, con la finalidad de ampliar la protección jurídica a favor de las mujeres.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Con fundamento en los artículos 75 y 155, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión acordó acumular en el presente dictamen las iniciativas referidas, toda vez que proponen la modificación del mismo ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154 fracción XVII, 155 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.** En México, el marco de protección en materia de derechos humanos de las mujeres se fundamenta en la Constitución General y Tratados Internacionales, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General para la

Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Tales normas buscan garantizar la igualdad sustantiva, erradicar la violencia, proteger contra la trata y asegurar el acceso a la justicia de todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentra en el territorio nacional.

A pesar de la existencia de este marco de protección, la discriminación y la desigualdad estructural son factores que impiden que las mujeres tengan acceso a los bienes y servicios en igualdad de circunstancias, es por eso que la agenda política del gobierno de la República va dirigida a que las mujeres tengan posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y acceder de forma efectiva a sus derechos históricamente negados, a través de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.

De acuerdo con la información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021<sup>13</sup>, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se expresa lo siguiente:

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de

---

<sup>13</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7574>

violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Lo antes mencionado es una aproximación de las cifras de mujeres víctimas, porque no hay una cifra exacta, dado que muchas de ellas no denuncian, por miedo, por pena y porque, además, es complejo asimilar que sé es víctima en un entorno en el que se normaliza la violencia, la subordinación y la explotación del género femenino.

La violencia contra las mujeres tiene la característica de ser mutable, es decir, cambia, evoluciona y se adapta a lo largo del tiempo, adoptando nuevas formas y mecanismos según el contexto social, histórico, cultural, económico y tecnológico. El Estado como ente obligado a la protección de los derechos humanos debe implementar acciones para su disminución, desde el ámbito legislativo, administrativo y jurisdiccional, porque como se expresa la violencia es multifactorial y puede suceder en cualquier espacio, en lo íntimo del hogar, en el parque o en las instituciones públicas.

Esta facultad del Estado mexicano se encuentra prevista en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, en su artículo 7 que dice lo siguiente:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia



tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En este contexto, las iniciativas materia de este dictamen están enfocadas a hacer visibles los tipos y modalidades de violencia que aun estando ya enunciadas en el marco normativo, las personas agresoras siguen encontrando las formas de agredir, coaccionar, controlar e intimidar a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, y es responsabilidad de este Poder Legislativo proteger los bienes jurídicos tutelados en el marco normativo en la materia, como es la vida, la libertad, la integridad personal y la propiedad de las mujeres.

Para fortalecer el trabajo de dictaminación, se realizó una mesa de trabajo con la Mtra. Martha Berenice Vázquez González, Fiscal Especializada de Atención de Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la cual se expuso el contenido de las iniciativas y las propuestas de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; las opiniones vertidas por la Fiscal fueron consideradas en el presente producto legislativo, ya que sus aportaciones, están sustentadas por su experiencia en materia de derechos humanos y perspectiva de género, y por su visión

de la realidad que las mujeres enfrentan al hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia.

La coordinación interinstitucional consolida el trabajo de esta Comisión puesto que garantiza un marco sólido de protección a las mujeres, niñas y adolescente víctimas de delitos en razón de género, que es acorde a la realidad y que es funcional para las víctimas y para las personas que aplican la Ley.

**CUARTO. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.** Esta Comisión legislativa, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, respecto al conocimiento y dictamen de leyes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de sus reformas y adiciones, determinó realizar la armonización legislativa de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas con la Ley General vigente, en razón de lo siguiente:

Con fecha 15 de enero de 2026 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto emitido por el Congreso de la Unión, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo

123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicado el 15 de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo cuarto transitorio del decreto en mención se dispuso lo siguiente:

**Cuarto.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

En los términos precisados, y toda vez que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias aborda importantes reformas en materia de protección para las mujeres, esta Comisión ha considerado pertinente armonizar el contenido de la ley estatal conforme a los postulados del citado ordenamiento, conforme a lo siguiente:

**1. Violencias contra las mujeres.** En la totalidad del contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas vigente, se habla de la violencia contra las mujeres, definida como actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta, la propia definición reconoce que la violencia no es un acto único si no una estructura compleja en la que coexisten múltiples formas de agresión contra la mujer; en este sentido, el nombrar “violencias contra las mujeres” es un acto que visibiliza que las violencias no se viven de manera aislada una de la otra, se presentan en sus diversas manifestaciones y el hacerlas visibles permite atender las causas que las generan y fortalecer las herramientas jurídicas para prevenirlas, atenderlas y sancionarlas.

**2. Deberes reforzados de protección.** La reforma de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevó a rango constitucional los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, incluidos, por supuesto, los tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con el derecho a una vida libre de violencias, es el fundamento para que las

autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos humanos.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en Tratados Internacionales, es un derecho fundamental que busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin ser víctimas de agresiones físicas, sexuales, psicológicas, patrimoniales, económicas, simbólicas, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce este derecho en el penúltimo párrafo del artículo 4, que establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Este reconocimiento ha derivado en la reforma a la Ley General, así como en diversos ordenamientos jurídicos, donde se establecen los deberes reforzados del Estado para brindar protección contra las formas de violencia hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, específicamente, en ordenamientos

como los que regulan los procedimientos civiles y familiares, el acceso a la educación pública, al trabajo, a servicios de salud que presta el Estado y acceso a la vivienda, ya que en muchos de estos ámbitos se requiere de acciones reforzadas para garantizar el derecho a una vida libre de violencias.

En tal sentido, en el presente dictamen que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas se establece el deber que tienen las autoridades en el ámbito de sus competencias a reforzar sus actuaciones para brindar mayor protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la fracción I Bis del artículo 7 alusivo a las definiciones, así como en el artículo 8 relativo a las autoridades competentes de la aplicación de la Ley y en el artículo 35 como una de las competencias que tienen los órganos, dependencias y entidades integrantes del Sistema Estatal Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**3. Tipos y modalidades de violencia.** En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, así como en Ley materia del presente dictamen, se enuncian los tipos y las modalidades de violencia contras las mujeres, en los términos siguientes:

Los tipos son las acciones u omisiones que causan daño tanto en el ámbito público como en el privado, que puede ser físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial, simbólica y violencia a través de interpósita persona, en tanto que las modalidades son el contexto en el que pueden reproducirse los tipos de violencia, es decir, en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, político, digital y mediática.

Con base en tal orden de ideas, y de acuerdo con los tipos y modalidades enunciados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, esta comisión de dictamen considera apropiado hacer la adecuación correspondiente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, ya que en la Ley vigente la violencia política y la violencia mediática están descritas en el capítulo referente a tipos de violencia cuando claramente son modalidades en las cuales se pueden presentar varias violencias.

Además de lo anterior, se armoniza el concepto de violencia vicaria por violencia a través de interpósita persona, por estar así definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; asimismo, se reforma la denominación de violencia obstétrica para quedar como violencia ginecológica

y obstétrica ampliando su alcance a todas las áreas de atención ginecológica.

Esta reforma, además de ser una armonización legislativa, es parte de la propuesta efectuada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarin Cortés, que busca que las modalidades de violencia sean nombradas y visibilizadas de manera correcta, con la finalidad de que se implementen las acciones correspondientes para la prevención, la debida atención, sanción y la erradicación de todas las violencias en contra de las mujeres.

Por lo anterior, se reforman, derogan o adicionan los siguientes artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas:

- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 9, relativa a la Violencia Patrimonial, propuesta por la Diputada María Dolores Trejo.
- Se deroga la fracción VI de Violencia política y la fracción IX de Violencia mediática como Tipos de violencia del artículo 9, y se hace el envío correspondiente al artículo 10 referente a las Modalidades de Violencia.



- Se reforma la fracción VIII de Violencia Vicaria para quedar como Violencia a través de interpósita persona en el artículo 9.
- En el artículo 10, en la fracción VII se reforma el concepto de violencia obstétrica por violencia ginecológica y obstétrica.
- Se reforma la fracción VIII correspondiente a violencia mediática y se recorre la Violencia feminicida a la fracción IX del artículo 10.
- Se reforman los artículos 11, 12, 13 y 14 para una mejor comprensión e interpretación de los mismos.
- Se reforma el artículo 14 Bis, relativo a la Violencia Política como una modalidad de violencia en el que se traslada lo que estaba establecido en la fracción VI del artículo 9.
- Se reforma la denominación del artículo 14 Quater para quedar como violencia ginecológica y obstétrica
- Se adiciona un artículo 14 Quinquies que define a la Violencia Mediática, tal como se encontraba en el artículo 9 fracción IX.

Esta armonización legislativa facilita a los servidores y servidoras públicas que procuran e imparten justicia la aplicación de la Ley en favor de las mujeres víctimas de violencias, pues se unifica la Ley estatal con la General para eliminar contradicciones, vacíos legales y garantizar la coherencia jurídica, y también facilita a las ciudadanas y los ciudadanos su comprensión para hacer exigibles los derechos consagrados en la Ley.

**4. Alerta de Violencia contra las mujeres.** Las reformas que se armonizan en el capítulo relativo a la alerta de violencia contra las mujeres, se desprenden del artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencias, que a la letra dice:

Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de las Mujeres, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría de las Mujeres notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:

- I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;
- III. Los plazos para su ejecución;
- IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes;
- V. Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades;
- VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o
- VII. La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados

Como se observa, establece como una de las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, hacer la declaratoria de violencia de género una vez que se hayan agotado los procedimientos establecidos en la propia Ley, dicha atribución correspondía, anteriormente, a la Secretaría de Gobernación, y a nivel local a la Secretaría General de Gobierno.

De acuerdo con lo expresado, esta comisión de dictamen considera que por cuestión de una mejor coordinación e implementación de los instrumentos para la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, sea el Ejecutivo, a través de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Zacatecas, la que, en caso de que se haga la solicitud de alerta de violencia contra las mujeres en el estado y se agoten los procedimientos establecidos en la Ley, previa aprobación de la Legislatura del Estado, emita la Declaratoria de Alerta de Violencia.

Esta modificación cobra sentido porque de acuerdo con lo establecido en las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado, así como proporcionar acompañamiento a las mujeres en condición de violencia que así lo soliciten, en los términos que establezca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Por tal razón, se reforman los artículos 40, 57, 61 y 62 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en los que se dispone que corresponda a la Secretaría de las Mujeres realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de Alerta de Violencia contra las Mujeres, y en su caso, emitir la declaratoria.

**5. Armonización del contenido.** Derivado del estudio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencias, y de los artículos reformados recientemente en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero del presente año, esta Comisión realizó las modificaciones correspondientes a los artículos que deben ajustarse y hacer

compatibles con la Ley General en relación con diversos términos, entre ellos, perspectiva de género, perspectiva de infancias y de enfoque diferenciado en políticas públicas, y en las facultades de las autoridades competentes de la aplicación de la Ley.

En el artículo 34, referente a las acciones del Programa Estatal, se adiciona a la redacción de la fracción V, para precisar que se debe educar y capacitar con perspectiva de infancias y adolescencia al personal encargado de la procuración de justicia; asimismo, en la fracción VII, se incluye la capacitación en el mismo sentido a personal encargado de la impartición de justicia; en la fracción X, se adiciona al exhorto a los medios de comunicación para que no fomenten la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y etapas de vida, por último, en la fracción XII se precisa que la información publicada en el banco estatal debe efectuarse con estadística desagregada y con enfoque diferencial.

En el artículo 36, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, se adicionan dos fracciones para incorporar la perspectiva de género en las acciones de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad así como la implementación de acciones de protección de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos.

Finalmente, se reforma el artículo 67 donde se establecía que las órdenes de protección deberían expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, sin embargo, el artículo 71 de la propia Ley establece que deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, el término de cuatro horas se encuentra establecido, también, en la Ley General, en consecuencia, se modifica el artículo 67 para armonizar su contenido y evitar confusiones.

**QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las iniciativas materia del presente dictamen no tienen impacto presupuestal toda vez que las reformas planteadas atienden a una armonización legislativa con el Decreto que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, virtud a ello, las modificaciones no proponen la creación de nuevas estructuras administrativas y, tampoco, la contratación de personal.

**SEXTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.** Igual que el anterior considerando, esta

comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

**SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.** El artículo 35 de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

**I.** Establezcan nuevos costos burocráticos;

**II.** Impacten directamente en alguna actividad económica;

**III.** Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y

**IV.** No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Conforme a lo expuesto, las reformas que se proponen en el presente dictamen no requieren de un Análisis de Impacto

Regulatorio, toda vez que no ninguna de ellas actualiza alguno de los supuestos previstos en la disposición citada, pues su finalidad es armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas con las previsiones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de visibilizar las violencias en contra de las Mujeres.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:



**Artículo único.** Se reforma la denominación de la Ley, se reforma el artículo 2, se reforman las fracciones I,II,III,V,VI,VII,VIII y XI del artículo 3, se reforma el primer párrafo del artículo 6, se reforman las fracciones I, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIII y se adiciona una fracción I Bis al artículo 7; se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; se adiciona un segundo párrafo a la fracción V, se deroga la fracción VI, se reforma la denominación de la fracción VIII, se deroga la fracción IX y se reforma la fracción X del artículo 9; se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 10; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13, se reforma el artículo 14; se reforma el artículo 14 Bis; se reforma el artículo 14 Quater; se adiciona un artículo 14 Quinquies; se reforma la denominación del capítulo II del Título Tercero, se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforman las fracciones I y V del artículo 18; se reforma las fracciones I y III del apartado B y las fracciones II, VI, VII del apartado C del artículo 23; se reforma la fracción VIII del artículo 25; se reforma el artículo 29, se reforma la denominación del Capítulo III del Título Tercero, se reforma el primer párrafo del artículo 30; se reforma la fracción I del artículo 33; se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII, X, XI y XIV y se reforma y se adiciona un último párrafo a la fracción XII del artículo 34; se reforman las fracciones I, II, VII, VIII, XI y se adiciona una fracción XII al artículo 35; se reforman las fracciones I, III, IV y se adicionan las fracciones V

y VI al artículo 36; se reforman las fracciones I y II del artículo 37; se reforma la fracción I del artículo 38, se reforman las fracciones I,II,III,IV y XI del artículo 39; se reforman las fracciones I, III, IV y VI del artículo 39 Bis; se reforman las fracciones I, II, III, V, VII y VIII y se adiciona una fracción IX al apartado A, se reforman las fracciones I, III Y IV del apartado B, se reforman las fracciones I, III, VI y VII del apartado C y se reforman las fracciones I, II, III, del apartado D, todos del artículo 40; se reforman las fracciones I, II, VII, IX, X y XIII del artículo 41; se reforman las fracciones I, II, III, IV del apartado A, se reforman las fracciones I, III, V y VI del apartado B, se reforman las fracciones I,II,III y IV del apartado C, todos del artículo 42; se reformas las fracciones I y III del artículo 43; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, XI, XIII y XIV del artículo 44; se reforman las fracciones I, III, V, VI, IX, X y XI del artículo 46; se reforman las fracciones I y II del artículo 48; se reforman las fracciones I y II del artículo 49; se reforma el artículo 50; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 51, se reforma el artículo 52, se reforma el primer párrafo del artículo 53; se reforma el primer párrafo del artículo 55; se reforma el segundo párrafo del artículo 57; se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 61; se reforma el artículo 62; se reforma el artículo 63; se reforma el primer párrafo del artículo 64; se reforma el artículo 64 Bis; se reforman las fracciones X y XI del artículo 66; se reforma el artículo 67 primer párrafo; se reforma el artículo 71; se reforman las fracciones II y V del

artículo 77; se reforma el segundo párrafo del artículo 78, se reforma el primer párrafo del artículo 81; se reforma la fracción III del artículo 83; se reforma el párrafo primero del artículo 86; se reforman las fracciones VIII, IX y X del artículo 88; se reforma el primer párrafo del artículo 90; se reforma la fracción II del artículo 96 y se reforma el segundo párrafo del artículo 101 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE **VIOLENCIAS**  
PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

**Objeto**

**Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres en el Estado, así como establecer la coordinación entre las instancias de la administración pública del estado y los municipios, y los principios, instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo y bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de **violencias**.

**Objetivos**

**Artículo 3.** Los objetivos de la presente Ley son:

- I.** Establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres de cualquier edad, en el ámbito público o privado;
- II.** Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar **las violencias** contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de **violencias** contra las mujeres;
- III.** Promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes a erradicar **las violencias** contra las mujeres y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de **violencias** y discriminación;

**IV. ...**

**V.** Establecer mecanismos e instrumentos para garantizar la protección institucional especializada a las mujeres víctimas de **violencias**, y para sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de **violencias**;

**VI.** Sentar las bases para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, proporcionen un trato digno y una atención integral a las mujeres víctimas de **violencias**, sin discriminación alguna y con estricto respeto a sus derechos humanos;

**VII.** Sentar las bases para que los cuerpos de seguridad pública y los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, brinden especial atención a las mujeres víctimas de **violencias**;

**VIII.** Establecer competencia específica a las autoridades, orientada a la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, en el marco de las facultades que les otorga esta Ley;

**IX. y X. ...**

**XI.** Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, y

**XII. ...**

#### **Principios rectores**

**Artículo 6.** Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de **violencias** que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios, y en las reformas legales, institucionales y administrativas son:

**I. a V. ...**

#### **Definiciones**

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I.** Banco Estatal: Al Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres, el cual se integrará principalmente de casos o incidencia de **violencias** contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia, y medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, y que podrá servir como elemento para acreditar la integración o

procedencia de la Alerta de Violencia contra las Mujeres. El uso y disposición de la información que integre el Banco Estatal, quedará sujeto a lo previsto por las leyes en materia de acceso a la información;

...

**I Bis. Deberes reforzados de protección del Estado hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes: Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.**

**II. a VII. ...**

**VIII. Ley:** La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de **Violencias** para el Estado de Zacatecas;

**IX. Ley General:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de **Violencias**

**X. y XI. ...**

**XII. Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquéllas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de **violencias** en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual como una de las formas de explotación sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de **violencias**;

**XIII. Persona agresora:** Persona que inflige cualquier forma de **violencias** contra las mujeres;

**XIV. ...**

**XV. Programa Estatal:** El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

**XVI.** Programa Nacional: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres, establecido por la Ley General;

**XVII.** ...

**XVIII.** Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

**XIX.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;

**XX.** ...

**XXI.** Víctima: La mujer, de cualquier edad, a quien se le ocasione cualquier tipo o modalidad de **violencias**;

**XXII.** Violencia **o violencias** contra las mujeres: Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta, y

**XXIII.** Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja individualmente para erradicar las creencias y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de **las violencias** contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género y derechos humanos.

### **Autoridades competentes y participación social**

**Artículo 8.** ...

...

...

**Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, deben reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

### **Tipos de violencia**

**Artículo 9.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

**I. a IV.** ...

**V. Violencia Patrimonial.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora, dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima, y

**También se considera violencia patrimonial impedir, limitar o prohibir el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer.**

**VI. Se deroga**

**VII. ...**

**VIII. Violencia a través de interpósita persona:** Es cualquier acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo con una mujer que ocasione o pueda ocasionar a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un perjuicio o daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer por lazos de parentesco civil o por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y que puede actualizarse, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las siguientes conductas:

**a) a k) ...**

...

**IX. Se deroga**

**X. Violencia ácida.** Es cualquier acción u omisión que cause a otra daño en la salud física y emocional de una mujer, utilizando para ello cualquier tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de estas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida, y

**XI. ...**

## **Modalidades de la violencia**

**Artículo 10.** Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

**I. a VI. ...**

**VII. Violencia ginecológica y obstétrica,**

**VIII. Violencia Mediática, o**

**IX. Violencia feminicida.**

### **Violencia familiar**

**Artículo 11.** La violencia familiar es cualquier acto u omisión **que implique** agresión o discriminación intencional, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, dentro o fuera del domicilio familiar o conyugal. Se ejerce por las personas que tienen o han tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; matrimonio, concubinato, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

### **Violencia laboral o docente**

**Artículo 12.** La violencia laboral o docente es cualquier acto u omisión **que implique** agresión o discriminación intencional dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, explotar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, dentro del desempeño de un trabajo, o de un centro o institución cuya finalidad sea la educación, el deporte o la promoción, enseñanza o desarrollo de la cultura, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Cuando se denuncien hechos constitutivos de violencia laboral o docente con efectos administrativos, se reservará en todo caso la identidad de la víctima.

### **Violencia en la Comunidad**

**Artículo 13.** La violencia en la comunidad es cualquier acto u omisión, aislado o recurrente, individual o colectivo, **que implique** agresión o discriminación, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, excluir, degradar, dañar o atentar, de manera física, verbal, psicológica o



sexual, a las mujeres sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se puede manifestar a través de una conducta física o verbal no consentida ejercida sobre una o varias personas en la vía pública, calles, transporte público, áreas públicas que la gente utilice, entre otros, para traslado, paseo, trámites, esparcimiento, descanso u estancia transitoria, y en general, en cualquier espacio público.

### **Violencia Institucional**

**Artículo 14.** La violencia institucional es cualquier acto u omisión **que implique** agresión o discriminación, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia. Se ejerce por las personas que sean servidores públicos de cualquier dependencia, entidad u organismo público autónomo del sector público federal, estatal o municipal.

### **Violencia Política**

**Artículo 14 Bis.** La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

**A.** Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**B. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:**

**I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**

**II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**

**III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**

**IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**

**V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**

**VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**

**VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**

**VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**

**IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**

**X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**

**XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**

**XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**

**XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**

**XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**

**XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;**

**XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;**

**XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**

**XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**

**XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;**

**XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**

**XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**

**XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.**

**La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.**

**Las autoridades competentes incluirán, con carácter obligatorio, el trabajo reeducativo de agresores como parte de las medidas de prevención.**

#### **Violencia ginecológica y obstétrica**

**Artículo 14 Quáter.** La violencia **ginecológica y obstétrica** es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante consultas o prácticas ginecológicas y obstétricas en el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

**I. a XIV. ...**

#### **Violencia mediática**

**Artículo 14 Quinquies.** La **violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

**La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad,**

**libertad y seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.**

## Capítulo II

### Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** Contra las Mujeres

#### **Objeto**

**Artículo 17.** El Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal, que será una instancia que tendrá por objeto la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres.

...

#### **Coordinación, concurrencia y concertación**

**Artículo 18.** Son materia de coordinación, concurrencia y concertación:

**I.** La prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres y la atención especializada de sus víctimas;

**II. a IV.** ...

**V.** Los demás mecanismos e instrumentos tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar **las violencias** contra las mujeres.

#### **Competencia**

**Artículo 23.** Corresponde al Sistema Estatal:

**A.** ...

**B.** En materia de prevención, atención y erradicación:

**I.** Estandarizar los procesos y acciones de prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de las personas agresoras;

**II.** ...

**III.** Fomentar la participación y la colaboración de organizaciones sociales, instituciones académicas y privadas, especialistas en la materia, entidades gubernamentales y medios de comunicación estatales, nacionales o extranjeros, en las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia de género y para su integración al Sistema Estatal, con objeto de

mejorar los resultados de las acciones y el uso de los recursos públicos, así como para evaluar el Programa Estatal y las medidas de prevención atención y erradicación, de **las violencias** contra las mujeres;

**IV. a VIII. ...**

**C.** En materia de capacitación, investigación y difusión:

**I. ...**

**II.** Impulsar la elaboración de un diagnóstico estatal, así como fomentar con la colaboración de profesionistas o instituciones especializadas, públicas, privadas o sociales, la investigación científica e integral con perspectiva de género, sobre las causas, características y consecuencias de cada uno de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas de prevención, atención y erradicación, a fin de que los resultados sirvan para diseñar nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de **las violencias**;

**III. a V. ...**

**VI.** Impulsar todo tipo de manifestaciones y actividades educativas, culturales y artísticas que contribuyan a la sensibilización de la población al respecto de la prevención, atención y erradicación de **las violencias**;

**VII.** Impulsar la difusión de la legislación en materia de **violencias** contra las mujeres, y

**VIII. y IX. ...**

**Atribuciones de la Presidencia**

**Artículo 25.** Son atribuciones de la Presidencia del Sistema Estatal:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Recoger y analizar la información que le proporcionen las personas e instituciones integrantes del Sistema Estatal, respecto de la detección de un aumento alarmante de la incidencia de **violencias** contra las mujeres en determinada región del Estado, para emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia y tomar las medidas correspondientes;

**IX. y X. ...**

**Órganos municipales**

**Artículo 29.** Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades en la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en el Estado, se creará el sistema municipal para prevenir,

atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres los cuales se organizarán atendiendo a las características, necesidades, capacidad presupuestal y financiera de cada municipio.

El Sistema Municipal actuará en coordinación con el Sistema Estatal en la planeación, implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en sus Municipios. Asimismo, fomentará y gestionará, en todo momento, la protección y asistencia de las víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones en la materia.

### Capítulo III

#### Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** Contra las Mujeres

##### **Naturaleza jurídica**

**Artículo 30.** El Programa Estatal es el instrumento operativo en el que se definirán y sustentarán con perspectiva de género, los objetivos, acciones, estrategias, lineamientos, cronogramas, presupuestos y mecanismos de control, seguimiento, evaluación y responsabilidades de las dependencias y entidades participantes o integrantes del Sistema Estatal, destinado a la prevención, sanción, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en el Estado.

...

##### **Contenido**

**Artículo 33.** ...

**I.** El diagnóstico estatal de la situación actual de **las violencias** contra las mujeres en el Estado;

**II. a IX.** ...

##### **Objetivos**

**Artículo 34.** El Programa Estatal contendrá las acciones para:

**I. y II.** ...

**III.** Promover la cultura de denuncia de **las violencias** contra las mujeres para garantizar su seguridad e integridad;

**IV.** Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, que incluyan la formulación de programas y acciones de

educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

**V.** Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a hacer conciencia en la sociedad sobre las causas y las consecuencias de **las violencias** contra las mujeres, así como acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delito;

**VI.** Educar y capacitar con perspectiva de género, derechos humanos, **de infancia y adolescencia** y eliminación de la violencia de género al personal encargado de la procuración de justicia, cuerpos de seguridad y demás funcionariado encargado del diseño y la implementación de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres del Estado;

**VII.** Impulsar la capacitación materia de derechos humanos de las mujeres, **niñas, niños y adolescentes, a** magistradas, magistrados, juezas, jueces, defensoras y defensores de oficio, y demás personal encargado de la impartición de la justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar y realizar una defensa con perspectiva de género,

**VIII. y IX. ...**

**X.** Exhortar a los medios de comunicación, para que apliquen criterios adecuados de difusión **que no fomenten la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y etapas de vida**, favorezcan la erradicación de **las violencias** contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto **a los derechos humanos** y a su dignidad;

**XI.** Fomentar la investigación y la elaboración de investigaciones sobre las causas, la incidencia y las consecuencias de **las violencias** contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas;

**XII.** Integrar y actualizar el Banco Estatal, así como publicar semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado y de interseccionalidad.**

**Para cumplir esta acción, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**



**XIII.** ...

**XIV.** Promover la inclusión prioritaria de las políticas y acciones para prevenir, atender y erradicar **las violencias** contra las mujeres en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales de Desarrollo, y

**XV.** y **XVI.** ...

### **Competencia homologada**

**Artículo 35.** ...

**I.** Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de denuncia de **las violencias**;

**II.** Difundir la legislación, programas y campañas contra **las violencias** hacia las mujeres;

**III.** a **VI.** ...

**VII.** Canalizar a las víctimas de **violencias**, a instituciones que les presten asistencia y protección, y a programas integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social, y, en su caso, notificar oportunamente al Ministerio Público;

**VIII.** Informar oportunamente a la Presidencia, cuando detecte en el ejercicio de sus funciones, un aumento alarmante de la incidencia de **violencias** contra las mujeres en determinada región del Estado;

**IX.** a **X.** ...

**XI.** Implementar medidas y acciones de protección a las víctimas como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas, niños y adolescentes, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

**XII.** Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

### **Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno**

**Artículo 36.** Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno:

**I.** Conducir, con una visión transversal y con perspectiva de género la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**II. ...**

**III.** Establecer, realizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones en la materia, incluyendo la prevención y atención de las adicciones y aquellas en materia de trabajo reeducativo con agresores,

**IV. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;**

**V. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos, en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, y**

**VI. Las demás que le asigne la presente Ley y los ordenamientos aplicables.**

#### **Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social**

**Artículo 37.** Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

**I.** Fomentar el desarrollo integral y sustentable del Estado, desde la visión de respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, para garantizarles una vida libre de **violencias**;

**II.** Diseñar, con una visión transversal, la política de desarrollo integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**III. a VI. ...**

#### **Atribuciones de la Secretaría del Campo**

**Artículo 38.** Son atribuciones de la Secretaría del Campo:

**I.** Incorporar la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en sus políticas, programas y acciones;

**II. a IV. ...**

#### **Atribuciones de la Fiscalía General de Justicia**

**Artículo 39.** Son atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado:

**I.** Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de **las violencias** contra las mujeres;

**II.** Contar con unidades de investigación especializadas en **violencias** contra las mujeres;

**III.** Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a las y los fiscales del Ministerio Público, peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como de las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de **violencias**;

**IV.** Proporcionar a las mujeres víctimas de **violencias**, orientación y asesoría jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección, así como información objetiva que les permita reconocer su situación;

**V. a X.** ...

**XI.** Diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la cultura de denuncia de **las violencias** contra las mujeres, y

**XII.** ...

#### **Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública**

**Artículo 39 Bis.** Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

**I.** Formular y proponer la política de seguridad pública y de prevención del delito con perspectiva de género, con acciones para fortalecer la prevención, atención y sanción de **violencias** contra las mujeres;

**II.** ...

**III.** Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de **violencias** contra las mujeres;

**IV.** Canalizar a las víctimas de **violencias** a las instituciones públicas o privadas que presten asistencia y protección;

**V.** ...

**VI.** Implementar programas de capacitación que formen el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficacia, en la atención a las mujeres víctimas de **violencias**, y

**VII.** ...

#### **Atribuciones de la Secretaría**

**Artículo 40.** Son atribuciones de la Secretaría:

**A.** En materia de prevención y erradicación:

**I.** Diseñar, coordinar, desarrollar y evaluar políticas, programas, modelos, campañas y acciones de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en centros urbanos, poblaciones o comunidades rurales, así como en instituciones educativas o centros laborales, recreativos, deportivos o culturales, con la incorporación de la población en la ejecución de dichas actividades, así como proponer su ejecución a los órganos públicos encargados de la aplicación de la presente Ley;

**II. Emitir la declaratoria de la Alerta de Violencia contra las Mujeres;**

**III.** Elaborar, en coordinación con las instituciones correspondientes, protocolos o modelos para la detección de **las violencias** contra las mujeres;

**IV.** ...

**V.** Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**VI.** ...

**VII.** Fomentar la apertura de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las mujeres víctimas de **las violencias**, donde se presenten servicios especializados de tratamiento;

**VIII.** Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de **las violencias, y**

**IX. Orientar a la comunidad sobre los mecanismos para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres.**

**B.** En materia de atención y protección:

**I.** Promover la creación de refugios, y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de **violencias**, así como proponer protocolos que rijan la operación de dichos centros y unidades;

**II.** ...

**III.** Establecer y operar, en coordinación con el DIF Estatal, una línea de atención telefónica gratuita que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de **violencias**;

**IV.** Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de **violencias**;

**V. a VII.** ...

**C.** En materia de investigación y difusión:

**I.** Realizar un diagnóstico estatal sobre **violencias** contra las mujeres, así como coordinar y realizar otras investigaciones complementarias con la colaboración de los organismos correspondientes, sobre las causas, características y consecuencias de cada uno de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, así como la eficacia de las medidas de prevención, atención y erradicación, a fin de que los resultados sirvan para diseñar nuevos instrumentos de prevención, atención y erradicación;

**II.** ...

**III.** Implementar y mantener actualizado el Banco Estatal, en el que se integren, además de los casos correspondientes, las investigaciones realizadas por los sectores público, social, académico y privado sobre las causas, características y consecuencias de **las violencias** contra las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover, en el Estado, los derechos humanos de las mujeres;

**IV. y V.** ...

**VI.** Elaborar una guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre **violencias** contra las mujeres, y exhortarlos para que realicen campañas de prevención y erradicación, y

**VII.** Promover que una organización ciudadana otorgue anualmente reconocimiento público a quienes intervienen en la prevención y

erradicación de **las violencias** contra las mujeres y en la atención de sus víctimas.

**D.** En materia de capacitación:

**I.** Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instituciones de los sectores público, social, académico y privado, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor, en materia de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**II.** Coordinar la formación de promotores y capacitadores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, en centros urbanos, poblaciones o comunidades rurales, así como en instituciones educativas, o centros laborales, recreativos, deportivos o culturales;

**III.** Establecer como un requisito de contratación, para todo el personal de la Secretaría, que no cuente con antecedentes de **violencias** contra las mujeres;

**IV. y V.** ...

#### **Atribuciones de la Secretaría de Salud**

**Artículo 41.** Son atribuciones de la Secretaría de Salud de Zacatecas:

**I.** Diseñar con perspectiva de género, en el marco de la política de salud integral de las mujeres, programas, modelos, acciones y campañas de prevención y atención de **las violencias**;

**II.** Establecer programas y servicios profesionales que atiendan eficazmente a las víctimas de **violencias**;

**III. a VI.** ...

**VII.** Garantizar el cumplimiento e implementación, de las Normas Oficiales vigentes en materia de violencia familiar y **violencias** contra las mujeres, y la instalación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad;

**VIII.** ...

**IX.** Formar promotores y capacitadores comunitarios para la aplicación de programas y medidas de prevención y atención de **las violencias** contra las mujeres;

**X.** Difundir en los centros e instituciones a su cargo, material referente a la prevención y atención de **las violencias** contra las mujeres, y a los efectos que produce en la salud de las mujeres y su impacto en la pobreza de las familias;

**XI. y XII. ...**

**XIII.** Establecer en todos los centros, unidades e instituciones a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de mujeres pacientes víctimas de **violencias**, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal, y

**XIV. ...**

#### **Atribuciones del DIF Estatal**

**Artículo 42.** Son atribuciones del DIF Estatal:

**A.** En materia de prevención y erradicación:

**I.** Ejecutar campañas de prevención y erradicación sobre **violencias** contra las mujeres, las que tendrán por objetivo que la sociedad perciba el fenómeno como un asunto de seguridad pública y de derechos humanos, y no como un problema familiar;

**II.** Promover programas de intervención temprana para prevenir **las violencias** contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia;

**III.** Elaborar y desarrollar, en coordinación con las instituciones correspondientes, protocolos o modelos para la detección de **las violencias** contra las mujeres en todos los centros a su cargo, y

**IV.** Elaborar e implementar los programas de masculinidad para la paz que tendrán como objetivo incorporar a los hombres y las masculinidades libres de violencia en las políticas de para la eliminación de **las violencias** contra las mujeres.

**B.** En materia de atención y protección:

**I.** Instalar, en coordinación con las instituciones competentes, refugios, y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de **violencias**, y centros reeducativos para personas agresoras, así como elaborar, validar y desarrollar, los protocolos que rijan la operación de dichos centros y unidades;

**II. ...**

**III.** Brindar asistencia y protección social, así como asesoría jurídica y psicológica, a las personas víctimas de **violencias**, en todos los centros y unidades que se encuentren a su cargo;

**IV. ...**

**V.** Establecer, en coordinación con la Secretaría, una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de **violencias**, y

**VI.** Promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de **violencias**.

**C.** En materia de capacitación, investigación y difusión:

**I.** Capacitar con perspectiva de género al personal a su cargo, para el desempeño de su labor, en materia de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, así como al de los DIF municipales;

**II.** Participar en la formación de promotores y capacitadores comunitarios para la aplicación de instrumentos y mecanismos de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**III.** Establecer como un requisito de contratación para todo su personal, que no cuente con algún antecedente de **violencias** contra las mujeres;

**IV.** Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas de **violencias**;

**V. a VII. ...**

#### **Atribuciones del sector de desarrollo social**

**Artículo 43.** Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado; del Instituto de la Juventud del Estado, y del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores.

**I.** Incorporar la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en sus políticas, programas, modelos, acciones y campañas;



**II. ...**

**III.** Participar en la formación de promotores y capacitadores comunitarios para la aplicación de instrumentos y mecanismos de prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, y

**IV. ...**

#### **Atribuciones del sector educativo**

**Artículo 44.** Son atribuciones de la Secretaría de Educación, y de las instituciones de educación básica, media superior y superior:

**I.** Incluir en las políticas y programas educativos del Estado o de las instituciones de educación media superior y superior, según sea el caso, la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**II.** Eliminar de los programas educativos, los materiales que hagan apología de **las violencias** contra las mujeres o contribuyan a la promoción de conductas sociales y culturales, que impliquen prejuicios, discriminación y estereotipos que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

**III.** Desarrollar acciones y mecanismos en todos los niveles de escolaridad, que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo, que fomenten el respeto a los derechos humanos de las mujeres, el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos y la cultura de paz y no **violencias** contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad, y que favorezcan el adelanto de las mujeres;

**IV.** Elaborar materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres y al desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos;

**V. ...**

**VI.** Desarrollar la investigación multidisciplinaria encaminada a crear protocolos o modelos de prevención, detección, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres en los centros educativos, para **lo** cual:

**a) y b) ...**

**VII. ...**

**VIII.** Desarrollar los protocolos o modelos de detección elaborados por el DIF Estatal, así como formular y aplicar sus propios modelos que permitan la detección temprana de **violencias** contra mujeres y niñas en los albergues, centros educativos, deportivos, culturales o recreativos a su cargo, y canalizar a las instituciones correspondientes los casos detectados;

**IX.** Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**X.** ...

**XI.** Elaborar un programa de servicio social especializado para dotar de recursos humanos a los refugios, y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de **violencias**, así como a los centros reeducativos para personas agresoras;

**XII.** ...

**XIII.** Capacitar al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, sobre igualdad, equidad, derechos humanos, prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, asimismo para que estén en condiciones de otorgar atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

**XIV.** Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que los docentes y el personal directivo, administrativo y de apoyo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en espacios libres de **violencias** y discriminación y lugares propicios para una convivencia pacífica y armónica y un trato igualitario entre mujeres y hombres, y

**XV.** ...

#### **Atribuciones de los Municipios**

**Artículo 46.** Son atribuciones de los Municipios, por conducto, en su caso, de los organismos municipales de las mujeres:

**I.** Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**II.** ...

**III.** Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Sistema Estatal y los Programas Nacional y Estatal, la política municipal orientada a prevenir, atender y erradicar **las violencias** contra las mujeres;

**IV.** ...

**V.** Elaborar, promover y desarrollar programas de sensibilización y proyectos sociales y culturales sobre la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**VI.** Emitir normas, dentro de su ámbito de competencia, que establezcan la prevención, atención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**VII.** y **VIII.** ...

**IX.** Capacitar, con perspectiva de género, al personal de la Administración Pública Municipal y en especial a las personas que asistan a las víctimas de **violencias**, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes;

**X.** Diseñar, formular y aplicar, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes, programas integrales de asistencia, atención, protección y reeducación, para las víctimas o personas agresoras, según sea el caso, así como modelos de detección de **violencias**;

**XI.** Instalar refugios y centros de atención, protección y asistencia para las mujeres víctimas de **violencias**, así como centros reeducativos para personas agresoras, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;

**XII.** a **XIV.** ...

#### **Atribuciones del Poder Judicial**

**Artículo 48.** Son atribuciones del Poder Judicial del Estado:

**I.** Institucionalizar la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, en la administración e impartición de justicia;

**II.** En el ejercicio de sus funciones, conformar una base de datos sobre los casos de **violencias** contra las mujeres conocidos por los tribunales y

juzgados que lo integran, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal;

**III. a V. ...**

### **Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos**

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

**I.** Institucionalizar en sus funciones, actividades, políticas, programas, modelos, acciones y campañas, la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

**II.** Implementar campañas de información en las regiones del Estado sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, en el ámbito público, privado y social, y difundir el procedimiento para interponer quejas por presuntas violaciones a este derecho fundamental, cuando sean imputables a servidoras o servidores públicos estatales o municipales;

**III. a V. ...**

### **Obligación del Estado**

**Artículo 50.** Las autoridades competentes en materia de esta Ley, deberán tomar las medidas idóneas para la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, de protección y asistencia a sus víctimas, y de atención a las personas agresoras, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y en las demás disposiciones aplicables.

### **Definición**

**Artículo 51.** La prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres consiste en todas las políticas, programas, modelos, acciones y campañas, realizadas por las autoridades competentes en materia de esta Ley, así como por los sectores social, académico y privado, y los medios de comunicación, cuyo fin sea desarrollar las medidas necesarias e idóneas para evitar, detectar, denunciar, corregir y eliminar todo tipo de riesgos, daños, perjuicios y hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

Dichos instrumentos tendrán también como objetivo lograr que la sociedad perciba todo tipo de **violencias** contra las mujeres como un evento antisocial, y como un problema de derechos humanos, de salud pública,

de seguridad ciudadana, y que tiene impacto en el empobrecimiento de las familias.

...

### **Principios**

**Artículo 52.** Los mecanismos e instrumentos para la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres deben fomentar en la sociedad la convivencia armónica, el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y de denuncia de la violencia, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, respeto a la dignidad y libertad de las mujeres, enunciados en esta Ley.

### **Contenido**

**Artículo 53.** El diseño de medidas para la prevención y erradicación de **las violencias** contra las mujeres debe tomar en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

I. a VI. ...

### **Objetivo y acciones**

**Artículo 55.** La Alerta de Violencia contra las Mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de **las violencias** en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. a V. ...

### **Competencia**

**Artículo 57.** ...

La persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la **Secretaría de las Mujeres**, emitirá debidamente fundada y motivada, previa aprobación de la Legislatura del Estado, la Declaratoria de Alerta de Violencia.

...

...

**Artículo 61.** La **Secretaría**, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción a la parte solicitante, la registrará y le asignará un número de expediente.

En caso de recibirse dos o más solicitudes por los mismos supuestos, se acordará la acumulación en un sólo expediente, y se notificará a las partes solicitantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la solicitud, la **Secretaría**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, notificará a la parte solicitante el acuerdo de calificación correspondiente. En caso de que encuentre omisiones en la solicitud, prevendrá a la parte solicitante para que dentro del término de tres días hábiles subsane dichas omisiones.

### **Declaratoria**

**Artículo 62.** La **Secretaría**, en un término que no deberá exceder de 30 días naturales, a partir de la notificación del acuerdo de calificación correspondiente, realizará las diligencias necesarias para determinar la existencia de Alerta de Violencia. Asimismo, podrá solicitar a especialistas, instituciones académicas o centros de investigación, o bien, al sector público, social o privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las solicitudes que le sean presentadas.

Una vez realizadas las diligencias señaladas en el párrafo anterior, y acreditada fehacientemente la existencia de la Alerta de Violencia, en un término no mayor a 15 días naturales después de efectuada la última diligencia de acreditación de la Alerta de Violencia, **la Secretaría** emitirá la Declaratoria correspondiente y la enviará a la Legislatura del Estado para su aprobación, en su caso.

La Legislatura podrá efectuar las diligencias que considere necesarias para determinar la procedencia de dicha Declaratoria, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles después de haberla recibido por parte de **la Secretaría**. Si encuentra debidamente acreditada la Alerta de Violencia, aprobará su Declaratoria y, en su caso, especificará claramente sus alcances, y remitirá a la persona Titular del Ejecutivo para su expedición y a la Secretaría para su ejecución.

Para decretar la Alerta de Violencia, deberá escucharse a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, lo cual, podrá hacerse en cualquiera de las etapas necesarias para acreditar su procedencia. El procedimiento para escuchar a la Comisión quedará establecido en el Reglamento de esta Ley.

En caso de que la **Secretaría**, o la Legislatura del Estado, según corresponda, no encuentren fehacientemente acreditada la Alerta de Violencia, no procederá su declaratoria o aprobación, respectivamente.

Los requisitos para ejecutar y dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia serán establecidos por el Reglamento de esta Ley. La

naturaleza jurídica, contenido, efectos y requisitos del Agravio Comparado, serán señalados por dicho Reglamento.

### **Definición**

**Artículo 63.** La protección contra **las violencias** hacia las mujeres consiste en programas, modelos, mecanismos, instrumentos y acciones realizados por las autoridades competentes, que tienen como fin resguardar la integridad e identidad de las víctimas y de sus hijas e hijos de hechos constitutivos de violencia.

### **Naturaleza jurídica y clasificación**

**Artículo 64.** Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son personalísimas e intransferibles, y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por las autoridades administrativas, los fiscales del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de **violencias** contra las mujeres.

...

...

I. a III. ...

### **Información sobre la orden de protección**

**Artículo 64 Bis.** Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de **violencias** soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de **violencias** sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad deberá realizar la medición y valoración del riesgo, brindar atención integral a las víctimas, incluyendo valoración médica y psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de **violencias**, decretarán las órdenes de protección correspondientes. La persona que denuncie de manera anónima deberá proporcionar los datos de identificación o localización de la víctima.

### **Órdenes preventivas**

**Artículo 66.** Son órdenes de protección preventivas, entre otras, las siguientes:

**I. a IX. ...**

**X.** Facilitar a la mujer, **adolescente** o la niña y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo.

Tratándose de niñas **o adolescentes** víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible.

...

**XI.** Protección policiaca permanente a la mujer, **adolescente** o la niña, así como a su familia;

...

**XII. ...**

#### **Impugnación**

**Artículo 67.** Para proteger la vida, seguridad, dignidad, libertad e integridad personal y corporal de las mujeres, ante cualquier hecho de violencia inminente, las órdenes de protección **deberán expedirse de manera inmediata o, a más tardar, dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.**

Las órdenes de protección serán impugnables atendiendo a su naturaleza jurídica ante la autoridad competente y en la vía que proceda, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **Procedencia**

**Artículo 71.** Las órdenes de protección serán expedidas con motivo de cualquier forma de **violencias** establecida en los términos de la presente Ley, según su naturaleza y gravedad, así como de la urgencia de la medida. Se otorgarán de oficio o a petición de las víctimas, de los hijos o las hijas, de las personas que convivan con ellas, o de las personas que se encuentren sujetas a su guarda o custodia, temporal o permanente, de las o los responsables de los centros de atención, refugios o del Fiscal del Ministerio Público.

**Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación**



**o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.**

#### **Atribuciones**

**Artículo 77.** Son atribuciones de los centros de atención del sector público:

**I. ...**

**II.** Canalizar los casos que sobre hechos constitutivos de **violencias** contra las mujeres conozcan o se denuncien ante dichos centros a las instancias civil, familiar o penal, para los efectos a que haya lugar;

**III. y IV. ...**

**V.** Brindar a las víctimas la información necesaria para la prevención de **las violencias**, además de aquella que les permita decidir sobre las opciones de atención;

**VI. y VII. ...**

...

#### **Personal capacitado**

**Artículo 78. ...**

En ningún caso podrán laborar, en dichos centros, personas que hayan sido sancionadas por ejercer alguna forma de **violencias**.

#### **Naturaleza**

**Artículo 81.** Los refugios son espacios seguros, secretos, temporales y terapéuticos, en donde se brindará a las mujeres víctimas de **violencias** y a sus hijas e hijos, hospedaje, educación, alimentación, vestido y calzado, además de protección y custodia.

...

#### **Atribuciones**

**Artículo 83.** Son atribuciones de los refugios:

**I. y II. ...**

**III.** Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita, así como la relativa a la prevención de **las violencias**, además de aquella que les permita decidir sobre las opciones de atención, y

#### IV. ...

##### **Características**

**Artículo 86.** La atención a personas que ejerzan **violencias** contra las mujeres se proporcionará a través de centros o programas reeducativos, será especializada e integral, y tenderá a fomentar la convivencia armónica, la resolución pacífica de conflictos, y a transformar los estereotipos que sitúan en nivel de desigualdad a las mujeres y hombres.

...

##### **Atribuciones**

**Artículo 88.** Son atribuciones de los centros o contenido de los programas reeducativos:

#### I. a VII. ...

**VIII.** Colaborar en los procesos de procuración e impartición de justicia, cuando así se requiera por la autoridad judicial, en el cumplimiento de sentencias, medidas de protección y procesos de reinserción social de hombres que ejercen **violencias** contra las mujeres;

**IX.** Implementar estrategias para la reeducación y reinserción social de los hombres en situación de reclusión por motivos de **violencias** contra las mujeres;

**X.** Realizar campañas de difusión con perspectiva de género para la sensibilización, prevención y atención de **las violencias** contra las mujeres, así como de los programas de reeducación y reinserción social, y

#### XI. ...

##### **Diversa naturaleza**

**Artículo 90.** Los hechos constitutivos de **violencias** contra las mujeres, de acuerdo **con** las definiciones señaladas en el Título Segundo de esta Ley, serán sancionados **conforme** a su naturaleza y gravedad, por las vías civil, familiar, penal o administrativa, de conformidad con la legislación aplicable.

...

##### **Audiencia**

#### **Artículo 96. ...**

#### I. ...

**II.** Si del resultado de las diligencias practicadas, se desprende que se configura alguna forma de **violencias** contra las mujeres, que no se tipifique como delito o alguna infracción prevista por esta Ley, y que se acredita plenamente la responsabilidad de la persona agresora, dictará la sanción administrativa correspondiente;

**III. a V. ...**

### **Sanciones a servidores públicos**

#### **Artículo 101. ...**

Las personas servidoras públicas responsables de prevenir, investigar y sancionar la **violencias** contra la mujer, que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la impartición, procuración o administración de justicia serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 309 bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** La referencia que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas del estado se realicen a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se entenderán referidas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Estado de Zacatecas.

**Tercero.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, para modificar y actualizar los reglamentos y la normatividad administrativa aplicable conforme al contenido del presente instrumento legislativo.

**Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Honorable Sexagésima Quinta**

**Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.**

**Atentamente**

**H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas  
Comisión de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres**

**Diputada Renata Libertad Ávila Valadez**  
Presidenta

**Diputada Georgia Fernanda  
Miranda Herrera**  
Secretaria

**Diputada Ana María Romo  
Fonseca**  
Secretaria

**Diputada Imelda Mauricio  
Esparza**  
Secretaria

**Diputado Roberto Lamas  
Alvarado**  
Secretario

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

## 6.3

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen referente a las iniciativas de Decreto, que reforman el Código Penal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, ambos de ordenamientos del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Justicia**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas con proyecto de decreto que modifican y adicionan el Código Penal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, ambos ordenamientos del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 2 de octubre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Familiar y el Código Penal, ordenamientos todos del Estado de Zacatecas, en materia de violencia vicaria o por

interpósita persona, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, en la misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a través del memorándum No. 0056, para su estudio y dictamen correspondiente.

A petición de dicha comisión legislativa, mediante memorándum N° 0366 de fecha 06 de marzo del año 2025, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva amplió el turno a la Comisión de Justicia, dando a ésta la primera responsabilidad de dictamen.

En relación con la citada iniciativa, su autora la justificó con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres define a la "violencia contra la mujer" como "cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia vicaria es aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos, abuelos maternos, hermanos o familiares y círculos afectivos de una mujer para herirla, afectarla o causarle algún trauma psicológico. Es una violencia ejercida sobre una víctima secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a ella a la que se quiere afectar y el daño se hace a través o por medio de terceros;

pues el agresor sabe que dañar, asesinar, maltratar, golpear, amenazar, o ejercer alguna otra manifestación de violencia en contra de quienes ella estima, es una forma eficiente de dañarla.

**SEGUNDO.** Es importante entender que la violencia vicaria es una violencia machista, que se ejerce en contra de las mujeres, generalmente por el hombre, por familiares de éste o por una nueva pareja sentimental, en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad, y que el riesgo que se corre al no visibilizar como víctima a la mujer, ocasionará el incremento precisamente de ese ejercicio de poder y un nuevo mecanismo jurídico que incrementará la brecha de desigualdad al que se enfrentan las mujeres en los procesos legales de cualquier tipo, que tengan que ver con la determinación de la convivencia con sus hijas e hijos, frente a sus adversarios.

**TERCERO.** La violencia vicaria surge precisamente por la desvinculación que buscan los agresores de sus hijas e hijos con la madre y familiares cercanos a la mujer, como instrumentos para dañar, pero lo cierto, es que por ahora la lucha de las madres que son víctimas de la violencia perpetrada a través de interpósita persona, es por la recuperación en todos los casos de sus hijas e hijos.

Otra de las características de la violencia vicaria es la manipulación que el padre o la familia de este, realiza en las niñas, niños y adolescentes, para hacerles creer que las madres son malvadas, que los abandonó, que no los quiere y, ante ello, las madres que sufren esta violencia, mencionan desde su experiencia, que las hijas e hijos que se van, no son las y los que regresan, si es que regresan, pues la separación puede durar meses e incluso años o nunca ocurrir.

**CUARTO.** El cometimiento de este tipo de violencia, también consiste en el temor de las madres de no volver a ver a sus hijas e hijos, a la angustia de no tenerles con ellas, el miedo de que dejen de quererlas, se nieguen a regresar con ellas o que estén sufriendo por la separación, la incertidumbre de no saber si están bien, si son bien cuidadas y cuidados, si tienen alguna enfermedad o cómo es su rendimiento en el colegio, ya que toda información sobre sus hijas e hijos es negada por las propias instituciones públicas, en un acto de violencia institucional

que viola derechos fundamentales del niño, niña o adolescente y de la madre, tomando esta decisión, en el amparo de leyes, protocolos internos y desconocimiento de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales que deben observar.

El daño de esta forma de violencia siempre es directo, porque se oculta a hijas e hijos, se asesina o se manipula a estas y estos para que rechacen regresar con la madre, pues el daño que el agresor persigue no es contra sus hijas e hijos, sino en contra de la mujer, se busca que quien sufra sea ella, aunque el medio para hacer daño sean precisamente los propios hijos e hijas y con esta conducta también se les daña. El objeto de su odio, rencor o machismo es la mujer y el agresor no valida el sufrimiento de sus propias hijas e hijos. Esto es fácil de reconocer, cuando cosifica a sus propias hijas e hijos, ya que los convierte en un instrumento para dañar.

Debe considerarse a hijas e hijos como víctimas directas y no indirectas ya que son convertidos en instrumentos para causar daño o sufrimiento a la madre; las mujeres que viven este tipo de violencia, han señalado que es igual de extremo y atroz vivir sin sus hijas e hijos que vivir con los efectos que provoca una tortura. Es preciso reconocer que las consecuencias que se producen en la víctima de tortura son numerosas y afectan tanto la salud física como la psicológica, siendo esta última normalmente la más difícil de reparar. El torturador tiene el objetivo de destruir la identidad de la víctima, dejando a la persona completamente vacía, sin voluntad, sometida. Para ello, el torturador utiliza técnicas para tomar control sobre la intimidad, la identidad, el cuerpo y la voluntad de la víctima. Las secuelas psicológicas se producen debido a que, durante el periodo de la tortura, la víctima no tiene ningún control, vive continua imprevisibilidad, no sabe cuándo volverá a ver a sus hijas e hijos o cuánto durará la tortura. Esta incertidumbre provoca que la víctima lo pierda todo, empezando por su propia identidad.

**QUINTO.** Este tipo de violencia se normaliza y ya que es normal, adecuado y legal que el padre oculte o retenga a las hijas e hijos porque es el padre y tiene derecho y porque no hay un ordenamiento legal que lo impida, porque no existen mecanismos legales que obliguen a las autoridades involucradas a actuar de manera inmediata para evitar que



los hijos e hijas sean un instrumento. Al no identificarse este tipo de violencia en la diversidad de legislaciones, se orilla a la madre a entrar en una batalla legal en las que siempre lleva las de perder pues se enfrentan de forma desigual porque las propias instituciones al no reconocer esta violencia se convierten en parte a través de la violencia institucional. Esto representa para las mujeres años de litigios, violación sistemática de sus derechos fundamentales, menoscabo patrimonial, desgaste emocional que muchas veces la orillan al suicidio, múltiples juicios, simulación de juicios, fraudes procesales, acusaciones falsas, mecanismos legales utilizados por los agresores para interrumpir los procesos familiares, penales y cuidados y atenciones del DIF que pudieran llegar a permitir el convivio de la madre con sus hijas e hijos, una característica más de esta violencia.

**SEXTO.** Enmarcar la violencia de género contra las mujeres como una violación de los derechos humanos implica un importante cambio conceptual, lo que significa reconocer que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente, o debido a una vulnerabilidad innata, por el contrario, la violencia es el resultado de una discriminación estructural y arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar.

Por esta razón, la prevención y el tratamiento de la violencia de género contra las mujeres requiere medidas y reformas legislativas, administrativas e institucionales, incluida la erradicación de los estereotipos de género, acciones que incluso, desde este Poder Legislativo, hemos efectuado, y resulta importante fortalecer.

En virtud de esta obligación, por parte del Estado, respecto de la eliminación de la violencia contra la mujer, es fundamental adoptar medidas positivas, para prevenirla, así como proteger a las víctimas, castigar a los autores de actos violentos y garantizar la reparación del daño de las víctimas de la violencia.

**SÉPTIMO.** El gran problema es que este tipo de violencia se comete todos los días en nuestro país. Millones de mujeres todos los días son maltratadas psicológicamente por medio de terceros a los que ella estima, y que, al ser separadas, alejadas, o siendo testigos de violencia física en contra de

sus hijas e hijos o familiares, deja en un estado de vulnerabilidad e indefensión a todas las víctimas.

Ante esta situación, existe la posibilidad de reformar y adicionar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Zacatecas, un artículo en el que se tipifique la conducta y se castigue de manera más extensa a la existente, de esta manera tendremos un marco de protección y actuación en beneficio de las posibles víctimas de dicho delito, así como el Código Familiar del Estado de Zacatecas, y en lo referente al Código Penal Para el Estado de Zacatecas.

En ánimos de complementar todos los cuerpos normativos que en materia de violencia contra la mujer tiene nuestro país, y conforme a los textos de los instrumentos internacionales de los que México es parte, es que se estima firmemente que es necesario tomar como criterio para ampliar este tipo de violencia en nuestro estado; y abarcar toda la legislación aplicable, a fin de dar una mayor protección a todas las mujeres de nuestro estado, así como sus niñas, niños y adolescentes.

### **Comparativo entre la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.**

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

[Cuadro comparativo]

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 14 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en materia de atribuciones de dicho organismo para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres, presentada por la Diputada María

Dolores Trejo Calzada, integrante de esta Representación Popular.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, al día siguiente, esta iniciativa fue también turnada a la Comisión de Justicia a través del memorándum No. 0612, para su estudio y dictamen correspondiente.

Su autora justificó la iniciativa con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La evolución histórica de los derechos humanos a nivel mundial y en nuestro país, es intrínseca a la construcción de un Estado Democrático de Derecho, ya que en ese contexto los derechos se desenvuelven de manera idónea. En este sentido, este modelo que forma parte de los sistemas políticos occidentales, se construyó a partir de situaciones concretas que transformaron la relación entre gobernantes y gobernados.

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales. Todos los efectos que se generaron a partir de la implementación de una errónea estrategia de seguridad son los principales factores de violación a los derechos humanos en el país, las cuales afectan a toda la población.

*“México es uno de los países con un alto índice de violencia que se traduce en asesinatos casi a diario. No sólo es el narcotráfico y el crimen organizado lo que afecta la vida del ciudadano, sino básicamente los delitos del orden común; por ese motivo, la percepción de inseguridad y miedo es una constante en la vivienda, en el barrio, en el*

*transporte público y privado, en los lugares de trabajo, en las calles y escuelas”.*<sup>14</sup>

El clima de inseguridad, descrito en el párrafo anterior y que describe la realidad actual del país, ha repercutido de forma alarmante en el incremento de la incidencia delictiva, es decir, ilícitos que antes no mostraban un foco rojo de atención, hoy son una problemática social.

Las cifras del Secretariado de Seguridad Pública detallan que uno de los sectores sociales que más ha padecido la inseguridad, son las mujeres, por ejemplo: se ha incrementado hasta más del 100% de 2015 a 2024 el número de mujeres víctimas de algún delito, siendo una demanda social hacia el Estado mexicano. Para el caso de Zacatecas, se rescatan algunos datos, a manera de exponer la problemática, siendo los siguientes:

- Datos de la Secretaria de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen contabilizados 8 mil 612 casos, siendo los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas donde se registra el mayor porcentaje.<sup>15</sup>
- El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.<sup>16</sup>
- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.

---

<sup>14</sup> Moreno Pérez, Salvador. “La pena de muerte. Un panorama general”. CESOP, 2019, [en línea], consultado; 28 de septiembre de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Pictures/CESOP-IL-72-14-PenaDeMuerte-280219.pdf>

<sup>15</sup> Catillo, Víctor. “Zacatecas, primer lugar en violencia contra las mujeres”, Imagen, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/149857-Zacatecas,-primer-lugar-en-violencia-con>

<sup>16</sup> Redacción. “La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla”, ADN político, 2018, [en línea], consultado. 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>

- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.<sup>17</sup>
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.<sup>18</sup>

Ante este escenario, que demuestra que las garantías jurídicas actualmente establecidas no han sido suficientes para erradicar esta conducta, es indispensable instrumentar mecanismos institucionales que permitan, por un lado, investigar y sancionar a los responsables de la comisión de este delito y, por el otro, salvaguardar los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas tiene como objetivo, de acuerdo con su Ley Orgánica, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Se entiende a la violencia cometida en contra de mujeres como un fenómeno tan complejo y consecuencia de muchos factores, pero sin duda, es un fenómeno que en nuestro país ha sido una de las formas de discriminación más persistentes y arraigadas por una sociedad que considera al género femenino como débil y sin derecho alguno.

La violencia en contra de la mujer se exprese en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es

---

<sup>17</sup> Castro Juan. "Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres", El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 25 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estan-pendientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html>

<sup>18</sup> Ibid.

decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Por ende, no se debe eludir la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, para quienes resulta un calvario, acceder a la justicia, tanto para las víctimas como para sus familiares, ya que en muchas ocasiones la falta de capacitación del personal de primer contacto y de las y los agentes del Ministerio Público, así como de los peritos, debido a la ausencia de perspectiva de género en la realización de sus funciones, entorpece la investigación y la posterior sanción, al tiempo que lacera los derechos de las víctimas al someterlas a conductas degradantes tendientes a su revictimización.

De acuerdo con la “*Guía contra la violencia de género en ministerios públicos*”, publicada por los colectivos *Impunidad Cero* y *Tojil*, los 10 principales problemas en el acceso a la justicia de las mujeres, que a su vez evidencian la importancia de contar con personal plenamente capacitado para la aplicación de la perspectiva de género durante todo el proceso penal, son los siguientes:<sup>19</sup>

### **DISCRIMINACIÓN AL DENUNCIAR**

Es una realidad, lacerante, que las mujeres que denuncian actos de violencia son revictimizadas, estigmatizadas y señaladas por las propias autoridades encargadas de recibir sus denuncias e iniciar una investigación, la mayoría de las veces al interponer una denuncia las mujeres son cuestionadas e intimidadas respecto de su género y algunos estereotipos culturalmente arraigados en la sociedad.

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En los actos de violencia contra las mujeres resulta de vital importancia que el Ministerio Público determine y ordene la imposición de las medidas de protección que resulten necesarias para resguardar la integridad de la víctima. En ocasiones, las fiscalías que atienden casos relacionados con violencia de género no imponen medidas de protección, ya que erróneamente se ha interpretado que éstas sólo aplican en casos de que existan delitos de

---

<sup>19</sup> Véase: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/107/contenido/1554241157R12.pdf>

violencia familiar, sin embargo la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla estas medidas como un derecho de todas las víctimas y tiene como objetivo garantizar su vida e integridad física.

### **CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

Las mujeres son frecuentemente criminalizadas por el ejercicio de sus derechos, como en el caso de repeler una agresión cuando son víctimas de violencia. Lo anterior obedece a que las investigaciones por parte de las personas en funciones de ministerio público carecen de perspectiva de género.

### **INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS**

El feminicidio es de los delitos más graves que atenta contra las mujeres. De manera recurrente, el Ministerio Público y la policía no llevan a cabo un adecuado plan de investigación de acuerdo con los protocolos de actuación existentes, provocando una incorrecta clasificación jurídica del delito y evitando que se tenga un real y efectivo acceso a la verdad y a la justicia.

### **ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES**

En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que el mismo imputado realice diversas agresiones en contra de la víctima. Sin embargo, se ha identificado que cada vez que la mujer acude a presentar la denuncia, el Ministerio Público inicia una nueva investigación aislada en lugar de incorporarla como registro de la previa o, en su defecto, posteriormente decretar la acumulación.

### **INSPECCIONES Y DICTÁMENES**

Tanto las mujeres víctimas como las mujeres imputadas tienen el derecho de que se les realicen las pruebas, inspecciones y dictámenes periciales que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos, sin que esto provoque su revictimización ni la transgresión a su integridad personal.

### **FALTA DE JUDICIALIZACIÓN**

En algunos casos las mujeres que son víctimas de un delito derivado de una relación de afecto se encuentran inmersas en un ciclo de violencia que inhibe su interés o genera temor por denunciar o continuar con el procedimiento penal. Sin embargo, tienen el derecho de acudir las veces que sean necesarias a denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho que viole sus derechos, así como el derecho de recibir atención psicológica, de empoderamiento y trabajo social cuando así lo requieran.

## **TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES**

Los delitos de violación o abuso sexual deben ser tipificados como tales, independientemente de la relación de pareja o parentesco que exista entre la víctima y el agresor. El Ministerio Público no sólo debe considerar y tipificar estos hechos como violencia familiar. En caso de ser víctima de un delito sexual, con independencia de la relación familiar existente entre la víctima y el agresor, el Ministerio Público tiene la obligación de investigar y judicializar los hechos de acuerdo con las características de cada delito.

## **PERSPECTIVA DE GÉNERO AL EMITIR UNA SENTENCIA**

La resolución de una sentencia en la que se encuentre vinculada una mujer, ya sea como víctima del delito o como acusada debe resolverse con reglas de argumentación en la interpretación orientadas por la perspectiva de género. Esto con el objetivo de superar las relaciones asimétricas y las situaciones estructurales de desigualdad que históricamente y culturalmente impactan a las mujeres.

## **EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES**

La prisión como sanción para las mujeres tiene importantes impactos no sólo para ellas, sino también para sus hijos, generando una pena que trasciende a la sentenciada y que tiene efectos perjudiciales para la



reinserción y la reconstrucción del tejido social ante las consecuencias causadas por el delito.

Visto lo anterior es innegable la necesidad de que el personal de la Fiscalía que atiende a mujeres víctimas de violencia cuenten con una capacitación en materia de género. Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en materia de atribuciones de la Fiscalía en casos de violencia de género. Para ello se adicionan una fracción XI, del apartado A, y la fracción VII, del apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley en comento, para establecer, primero, que las atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia de la fiscalía, será, entre otras, el promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en asuntos relacionados con sus atribuciones.

Segundo, de las atribuciones relativas a estudiar y aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, la fiscalía capacitará al personal de las diferentes instancias, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra este sector de la sociedad, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de los diferentes lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación.

Con base en lo anterior, es necesario que la fiscalía capacite a su personal que esta de primera atención en estos casos, para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y también cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima; siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad, ya que es esta instancia en donde deben encontrar seguridad y certeza jurídica.

**MATERIA DE LAS INICIATIVAS.** La primera de ellas trata una reconceptualización de la violencia vicaria, agregar agravante y reforzar deberes de autoridades para proteger mejor a las víctimas de ese flagelo y, la segunda, se refiere al otorgamiento de mayores atribuciones para la Fiscalía General de Justicia, enfocadas a capacitar, actualizar y profesionalizar a toda persona en materia de derechos de las mujeres, prevención y combate a la violencia.

**VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II, 66, 67, 68, 151, 154 fracción XX, 155 fracciones I, IV, V, IX y X, así como el artículo 177 fracciones II y III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. MARCO CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** La violencia de género es una transgresión flagrante a los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres. En consecuencia, la violencia a través de interpósita persona, conocida también como vicaria, queda incluida en tal categoría por tratarse de acciones u omisiones de presión, control o sometimiento en contra de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la que México es parte obligada, en su artículo 5, establece el deber de modificar patrones socio culturales que propician, mantienen o incentivan la violencia contra las mujeres. En tal sentido, el presente dictamen adopta como una de sus bases jurídicas este instrumento internacional que por excelencia sirve y seguirá siendo de singular utilidad para las políticas mexicanas, nacionales y subnacionales, en favor de los derechos de las mujeres.

El Comité de la CEDAW ha exigido a México y a los demás Estados miembros que no haya relajamiento en la aplicación de las leyes en favor de las infancias, que se garantice el interés superior de la niñez y se asegure la reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia vicaria.

El mismo órgano, en sus observaciones aprobadas al décimo informe periódico de México (2025), reconoce avances legislativos que ayudan en la eliminación de la violencia de género, como ejemplos: (1°) la reforma constitucional de 15 de noviembre de 2024, que incorpora el derecho a la igualdad sustantiva, a una vida libre de violencia y (2°) la enmienda al Código Penal también en 2024, referida a la prevención y combate a la violencia de género en la vertiente practicada por

personas interpuestas<sup>20</sup> (violencia a través de interpósita persona, también conocida como violencia vicaria, sustituta o delegada); asimismo, resaltó la modificación en el año 2024 del Código Penal Federal, que refuerza la criminalización de la violencia familiar mediante la ampliación de sus definiciones y las circunstancias agravantes para las personas vulnerables.

No menos importante es abordar un ligero apunte sobre el deber que se tiene para erradicar la impunidad, entendida ésta como

...la ausencia, en su conjunto, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.<sup>21</sup>

Derivado de esta conceptualización, la Corte Interamericana sostiene que hay una enorme responsabilidad del Estado para evitar la impunidad y es su deber cumplir su propósito de garantizar justicia, evitar la repetición de violaciones a derechos humanos y los daños a las víctimas, poniendo atención en cada fase de las violaciones, sus denuncias y enjuiciamientos, conforme el ámbito de competencia de las diversas autoridades del Estado.

Desde la perspectiva constitucional, coincidimos en que las iniciativas motivo del presente dictamen encuadran y

---

<sup>20</sup><https://docs.un.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/10#:~:text=c%20Vele%20por%20que%20se,integridad%20de%20v%C3%ADctimas%20y%20supervivientes;>

<sup>21</sup> Así la define la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011).

encuentran sustento en la Ley Fundamental de nuestro país, tan es así que la citada reforma del 15 de noviembre de 2024, que incorpora en el artículo cuarto de la Constitución federal el derecho a una vida libre de violencias, ha tenido ese justo propósito, reforzar, por un lado, el reconocimiento a las mujeres, adolescentes, niñas y niños a vivir en armonía, en paz y, por el otro, a imponer al Estado mexicano, de forma superlativa, la obligación de garantizar esa condición de vida mediante la protección de sus derechos.<sup>22</sup>

**TERCERO. RESPECTO DE LA INICIATIVA SOBRE VIOLENCIA PERPETRADA POR INTERPÓSITA PERSONA O VIOLENCIA VICARIA.** Este tipo de violencia busca sancionar a quien, con la intención de dañar a una mujer, emplee como medio a sus hijas, hijos, familiares o personas con lazos de parentesco, consanguinidad o afinidad, a través de amenazas u otras conductas reprochables.

Es importante mencionar la relevancia de sancionar con eficacia este tipo de violencia, por supuesto, porque la persona que se usa para ejercerla suele ser la niñez y la adolescencia, pero también porque pueden ser otras vulnerables como personas con discapacidad, adultas mayores o personas con algún otro estado de dependencia.

---

<sup>22</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Esta Comisión considera que en la reparación del daño a las víctimas de este tipo de ilícitos, es conveniente considerar acciones públicas y privadas para que sea obligatoria la reeducación del agresor mediante las herramientas racionalmente necesarias, sea tratamiento psicológico, psicoterapéutico, psiquiátrico o de otros ámbitos profesionales.

El concepto de la violencia vicaria, establecido en nuestra legislación, lo ha incorporado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias como *violencia a través de interpósita persona* (artículo 6, fracción VI)<sup>23</sup>. En consecuencia, las diputadas y el suscrito diputado hemos analizado y consensado la conveniencia de alinear dicha denominación de las normas locales con la general, toda vez que consideramos la ventaja de tener leyes armonizadas, simétricas conceptual y jurídicamente hablando, lo que resulta en beneficio de las mujeres al momento de la aplicación de las normas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), afortunadamente, incorporará la violencia a través de interpósita persona a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2026, lo que permitirá tener datos oficiales de prevalencia a nivel nacional, pues a la fecha no contamos con cifras claras en este rubro.

---

<sup>23</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

El Frente Nacional contra Violencia Vicaria ha dado seguimiento y probado más de 5,286 casos en los últimos cinco años, según reportes de prensa. Es fundamental considerar el contexto actual, toda vez que los casos reportados indican que la violencia suele continuar incluso después de la restitución de los menores, enfrentando a las madres a violencia institucional y judicial.

Es importante visibilizar todos y cada uno de los tipos de violencia de género que existen, la sociedad en su conjunto debe tomar conciencia de la realidad que viven las mujeres y, en consecuencia, debe existir un compromiso jurídico, real y tangible de todos los poderes públicos por admitir que existe este tipo de violencia, la que no solamente impacta a mujeres sino a otros grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las niñas, niños y adolescentes que son utilizados como instrumento de venganza y, por consiguiente, afectados por las conductas de sus progenitores varones.<sup>24</sup>

La fundadora del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, Yadira Pulido Valadez, advirtió que en el estado de Zacatecas falta fortalecer tanto la atención institucional como la responsabilidad social para prevenir la violencia vicaria, que

---

<sup>24</sup> Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, “Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia”, México, 29 de noviembre de 2023. Disponible en: [https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe\\_contextual\\_Violencia\\_Vicaria\\_30-11-2023.pdf](https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf)

ataca directamente la maternidad mediante las infancias, utilizadas como medio para dañar a las mujeres.

La violencia a través de interpósita persona se origina en contextos de violencia familiar cuando el agresor pierde la posibilidad de ejercer control directo sobre la mujer y recurre a dañar a través de lo que más le importa: sus hijas e hijos; entre sus manifestaciones más recurrentes se encuentran las amenazas, la sustracción de menores, denuncias sin sustento, incumplimientos alimentarios acompañados de la apropiación de las infancias, así como manipulación emocional, chantajes y uso de los hijos como mensajeros para hostigar a la madre.<sup>25</sup>

Esta forma de agresión no es un conflicto doméstico ni una disputa de pareja, sino “la acumulación de varias violencias”, entre ellas, la manipulación emocional, la separación forzada, el ocultamiento de las infancias y la violencia económica. La también identificada como violencia vicaria es una estrategia de control, donde principalmente las niñas, niños y adolescentes son utilizados para dañar a la madre y sus consecuencias son tan severas que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación la reconoce como una problemática estructural de género.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Lara Ángel, “Violencia vicaria, aún por comprender implicaciones”, *Periódico NTR Zacatecas*, Ciudad de Zacatecas, 27 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://ntrzacatecas.com/2025/11/violencia-vicaria-aun-por-comprender-implicaciones/>

<sup>26</sup> Cabral Alejandra, “Concientizan sobre violencia vicaria y las herramientas para solicitar ayuda”, *La Jornada Zacatecas*, Ciudad de Zacatecas, 27 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://ljz.mx/27/11/2025/concientizan-sobre-violencia-vicaria-y-las-herramientas-para-solicitar-ayuda/>



Los agresores buscan influir en niñas y niños mediante cambios de conducta, discursos ajenos a su edad, regalos costosos, rechazo a la figura materna y restricciones de comunicación durante convivencias. Lo que vulnera derechos como el de vivir en familia, el de preservar su identidad y sus vínculos afectivos, así como el derecho a su sano desarrollo emocional, porque estas prácticas rompen la continuidad de cuidados, deterioran la seguridad afectiva y alteran la comprensión que las infancias tienen de sí mismas y de su entorno.<sup>27</sup>

Yadira Pulido señaló que Jalisco y Ciudad de México concentran las mayores tasas de crecimiento de registro de casos, además de los estados de Hidalgo, Coahuila y Baja California Sur.

En el año 2022, Zacatecas se convirtió en el primer estado del país en reconocer legalmente esta forma de violencia dentro de la legislación local. Sin embargo, aún falta profundizar en el entendimiento y alcances del concepto, fortalecer tanto la atención institucional como la responsabilidad social para prevenirla. La activista dijo que se requiere socialmente visibilizar la violencia vicaria, que representa “la expresión más

---

<sup>27</sup> *Ídem.*

cruel de la violencia de género” y que ataca directamente la maternidad.

Para finalizar este apartado del dictamen, resulta importante mencionar que el presente análisis no aborda lo referente a las reformas que propone la primera de las iniciativas en relación a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, en virtud de que su contenido ya fue procesado por la LXIV Legislatura local y, al efecto, se emitió el Decreto #618 publicado en el Periódico Oficial en fecha 8 de octubre del año 2025.<sup>28</sup>

**CUARTO. INICIATIVA PARA FORTALECER ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES.** El Ministerio Público juega un rol fundamental en el Sistema de Justicia Penal de nuestro país, su función de atender la prevención de la violencia, en conjunto con otras entidades públicas y privadas, así como la investigación criminal, el ejercicio de la acción penal y el seguimiento de los procesos jurisdiccionales hasta culminar en posibles sanciones contra personas delincuentes y garantizar la reparación del daño en favor de víctimas de los delitos relacionados con la violencia, constituye una acción institucional que debe garantizar el ejercicio y respeto absoluto del Derecho a la Justicia, reconocido en instrumentos

---

<sup>28</sup>[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DECRETO%20618%20REFORMA%20LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DECRETO%20618%20REFORMA%20LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20(1).pdf)

internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y su equivalente en el Continente Americano, así como por la Norma Suprema de nuestro país y una serie de leyes secundarias.

Es importante que la Fiscalía General de Justicia continúe trabajando para mejorar los índices de confianza ciudadana, desvanecer indicios o vestigios que propicien una mala percepción de su desempeño; lo anterior, se logra con mejores resultados en la procuración de justicia reflejado –entre otros aspectos– en la disminución de la impunidad, por lo que se refiere a su ámbito de actuación.

Las mujeres a través de sus colectivos, de personas en lo individual, así como de sus representaciones legislativas, reclaman atención y seguimiento puntual a sus denuncias para prevenir, detener y acabar con el flagelo de la violencia. Pasos sustantivos y en línea progresiva podremos dar, si la función de investigación delictiva se nutre, mejorando su actuación bajo la perspectiva de género en el servicio a las mujeres víctimas de violencia y de la delincuencia, garantizando que las personas fiscales, peritos, policías de investigación y toda aquella que participe en sus tareas institucionales cuide el respeto de sus derechos, coadyuve para evitar la revictimización, despejar omisiones o errores en la aplicación de protocolos, en la integración de carpetas probatorias y erradicar el inejercicio penal negligente.

En tal contexto, el contenido de la iniciativa en estudio, a juicio de esta Comisión de dictamen, es atendible por el enfoque que lleva implícito en el sentido de fortalecer institucionalmente a la Fiscalía General de Justicia en Zacatecas en sus atribuciones legales y direccionar mayor responsabilidad para elevar el desempeño humano, profesional, técnico y operativo de su personal mediante programas de capacitación que sean ambiciosos y que podrán realizarse con el apoyo de la academia, de las organizaciones sociales, con la colaboración de otras entidades públicas y mediante experiencias que puedan gestionarse con la procuración de justicia de otros estados, incluso de otras naciones.

No hay materia residual en la proposición de decreto que se analiza, por lo que las suscritas y el suscrito diputado integrantes de esta Comisión de Justicia, consideramos relevante incorporar responsabilidades específicas para que la institución de investigación criminal en Zacatecas continúe optimizando los resultados en la ejecución de sus recursos, sobre todo del recurso humano con que cuenta que es el más valioso para su función diaria, así mismo, la política de protección de los derechos humanos de las mujeres, de la política criminal y en pro de un estado de bienestar, donde la justicia para la sociedad zacatecana sea una realidad.

**QUINTO. CONSIDERACIONES FINALES Y ENMIENDAS QUE HACE LA COMISIÓN.** Esta Comisión dictaminadora hizo una revisión cuidadosa sobre el alcance del texto que muestran las iniciativas en estudio y, luego de diversas disertaciones, llegó a la conclusión –respecto de la primera de ellas– de que la certidumbre jurídica que requieren las personas destinatarias de la Ley se hace posible con mayor eficacia cuando hay claridad, solidez, armonía y concordancia normativa, por lo que estimamos correcto que tanto el Código Familiar como el Código Penal, cuyo contenido se pretende modificar, no establezcan sus propias definiciones sino que sólo remitan a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, donde está definida esa categoría de violencia cometida a través de interpósita persona y que es un aspecto recientemente modificado.

**SÉXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las reforma consideradas como procedentes en este dictamen no tienen impacto presupuestario, ya que no se propone la creación de unidades administrativas, ni plazas, tampoco la

implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 151, 154 fracción XX y 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las y el integrante de la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 283 bis en su fracción VII, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 283 BIS. ...**

I. a VI. ...

VII. **Violencia a través de interpósita persona. Para efectos de lo previsto en el presente Capítulo, este tipo de violencia se entenderá conforme a la definición establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;**

VIII. a X. ...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 254 ter y se reforma en su fracción VIII el artículo 254 Quáter, ambos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **Artículo 254 Ter. ...**

**Para efectos de lo previsto en este Capítulo, la violencia a través de interpósita persona se entenderá conforme a la definición establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.**

### **Artículo 254 Quáter. ...**

...

...

Los delitos previstos en este Capítulo, se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:

I. a VII. ...

VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia **a través de interpósita persona, mediante las conductas por las que puede actualizarse conforme lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;**

IX. a XIV. ...

...

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan una fracción XI, en el apartado A, y la fracción VII, del apartado D, ambos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

**Apartado A.** Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

I. a X. ...

**XI. Promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas que faciliten el cumplimiento de sus atribuciones o ayuden a incrementar los resultados de la procuración de justicia;**

Apartado B. ...

Apartado C. ...

**Apartado D.** Las atribuciones relativas a estudiar, aplicar propuestas en materia de política criminal y promover reformas que tengan por objeto optimizar la procuración de justicia en el Estado, son:

I. a IV. ...

V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Integrar información sobre delitos de violencia de género, violencia familiar, contra la libertad, seguridad sexual y contra la familia, además de concentrarlas en el Banco de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres, y

**VII. Capacitar, actualizar y profesionalizar a su personal en materia de derechos humanos, de protocolos de actuación y atención por violencia y delitos contra las mujeres, así como en perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, sobre lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas en la integración de carpetas de investigación y sobre cualquier otro tema que resulte necesario para la protección de los derechos de las mujeres.**

Apartados E al N. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:**

**ÚNICO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en su valoración, estructura normativa y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el único diputado, integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE JUSTICIA  
PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ  
GARCÍA**

**DIP. DAYANNE CRUZ  
HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA  
MIRANDA HERRERA**

**DIP. ANA MARÍA ROMO  
FONSECA**

**SECRETARIA**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**

## 6.4

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen mediante el cual se presentan las propuestas para designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas. Que presentan las **comisiones de Sistema Estatal Anticorrupción y de Vigilancia**.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de las personas aspirantes a ocupar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas de quienes aspiran a los cargos referidos, estas Comisiones someten a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El 7 de julio de 2021, la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas designó a la persona titular del Órgano

Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática. En términos de lo dispuesto por el artículo 168 sexies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el encargo tuvo una duración de tres años, por lo que concluyó el 7 de julio de 2024.

**SEGUNDO.** Respecto al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos, resulta necesario iniciar el proceso de designación de la persona titular, toda vez que, con motivo de la reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 4 de octubre de 2025, se estableció, en el artículo quinto transitorio lo siguiente:

**Quinto.** En el caso del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Legislatura del Estado deberá emitir convocatoria pública para su designación o ratificación, en un plazo que no deberá exceder de 60 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas que se encuentra en funciones podrá participar en el proceso de designación o ratificación, cumpliendo con los requisitos previstos en la referida convocatoria; asimismo, deberá continuar en el ejercicio de sus funciones, en tanto la Legislatura del Estado efectúe la designación o ratificación, según corresponda.

En ese sentido, corresponde a esta Legislatura emitir la convocatoria pública para dar inicio con el proceso de selección.

**TERCERO.** Por cuanto hace al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se estima pertinente señalar que el Maestro José Refugio Medina Núñez fue designado como titular el 1 de julio de 2024, por un periodo de tres años (2024–2027). No obstante, por motivos personales, el servidor público referido presentó su renuncia con carácter de irrevocable, mediante escrito dirigido a este Poder Soberano, la cual fue dada a conocer en sesión de la Comisión Permanente en fecha 3 de febrero de 2026.

**CUARTO.** Con base en lo expresado, en fecha 5 de marzo de 2026, la Junta de Coordinación Política de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas emitió la convocatoria pública abierta para designar a los titulares de los órganos internos de control de la Fiscalía General de Justicia, de la Comisión de Derechos Humanos, y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.** Las listas de las personas aspirantes inscritas al procedimiento de consulta pública referida, se publicó a las 21:00 horas del 20 de marzo de 2026, en la página oficial de la Legislatura [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx), de conformidad con la Base Séptima de la convocatoria en comento, tal como a continuación se transcriben:

**Registro de personas aspirantes al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia, marzo de 2026.**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>
1	José Luis Nájera Lara
2	Diana Gabriela Casas Pérez
3	Edgar Eduardo Espinosa Montañez
4	Arnulfo López del Muro
5	José Luis Carrillo Delgado
6	Yessica Guadalupe Ortiz Montiel

**Registro de personas aspirantes al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, marzo de 2026.**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>
1	Julieta Lorena Nava Garay
2	Miguel Ángel Flores Saman
3	Carlos Eduardo Torres Muñoz
4	Ma. del Carmen Medina Arteaga

**Registro de personas aspirantes al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, marzo de 2026.**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>
1	Juan Antonio Barrón de Loera
2	Esther Oralia Félix Estrada
3	José Ángel Torres Flores
4	Andrea Araceli Cabral Rodríguez
5	Alejandra Fernández López
6	Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
7	Leonardo Nápoles Vázquez
8	Tania Alejandra Hernández Aguilar
9	Angélica Castruita Ríos
10	Rigoberto Acosta Zorrilla
11	Susana de la Paz Portillo Montelongo
12	Elizabeth Jiménez Castro

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, conforme a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Las Comisiones legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia son competentes para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, 155, fracción I, 184, fracción VI, y 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como en la base novena de la Convocatoria Pública del 5 de marzo de 2026.

**SEGUNDO. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.** Los Órganos Internos de Control (OIC) adoptan un papel sustancial en la estrategia de combate a los actos de corrupción.

Tales instancias son un componente indispensable en la estructura administrativa de las instituciones y su principal objetivo es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante prácticas de control, supervisión y auditoría interna.

En un entorno cada vez más demandante en términos de ética, eficiencia y legalidad, estos órganos se han convertido en una pieza clave para el fortalecimiento institucional y la confianza ciudadana.

Dentro de las funciones esenciales de dichos órganos se encuentran los siguientes:

- Supervisar los procesos administrativos y operativos.
- Evaluar el uso adecuado de los recursos materiales, financieros y humanos.
- Aplicar auditorías internas para detectar y corregir desviaciones.
- Prevenir actos de corrupción, fraudes o malas prácticas.
- Atender denuncias y quejas relacionadas con el desempeño institucional.

Para lograr los objetos de los OIC y así contribuir a la estrategia de combate a la corrupción, resulta indispensable que estos se encuentren debidamente conformados e integrados para lograr los objetivos específicos establecidos en la materia.

**TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Los requisitos de elegibilidad, para desempeñar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control, se encuentran descritos a continuación.

De la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**, los siguientes:

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años, con el derecho a ser designado, nuevamente, por otro periodo igual.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los que se mencionan a continuación:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III.** Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV.** Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

De la **Comisión de Derechos Humanos** del Estado de Zacatecas, los siguientes:

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años, con el derecho a ser reelecto, únicamente, por otro periodo igual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 sexies de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los mencionados a continuación:

- I. Ser de ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener treinta y cinco años de edad o más el día de su designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VII. No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de Justicia, del Poder Ejecutivo Estatal, dirigente, o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

El **Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas**, los siguientes:

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años, con el derecho a ser designado, nuevamente, por otro periodo igual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 undecies de la Ley Orgánica del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III.** Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV.** Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V.** Gozar de buena reputación, y
- VI.** No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.** Estas Comisiones analizaron los expedientes de las personas aspirantes registradas al multicitado proceso de convocatoria pública, verificando minuciosamente que acreditaran el cumplimiento de los requisitos ya señalados para ser titulares de los respectivos Órganos Internos de Control.

Como parte de esa revisión, en principio, examinamos que las personas aspirantes acompañaran a su solicitud, los

documentos con los que acreditaran los requisitos previstos en la Base Primera de la citada convocatoria.

De conformidad con el referido análisis, verificamos que las personas aspirantes acompañaran los documentos siguientes:

- a)** Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente lo siguiente:
  - Su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria;
  - El órgano autónomo por el cual participan;
  - Su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la Convocatoria;
  - No haber sido titular de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de Justicia, del Poder Ejecutivo Estatal, dirigente, o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada o postulado para cargo de elección popular en los términos de la ley de la materia, y
  - Teléfono y domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;
- b)** Acta de nacimiento original y copia para su cotejo;
- c)** Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente;
- d)** Original y copia, para su cotejo, del título o cédula profesional de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, según corresponda;
- e)** Currículum vitae con fotografía, que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio,

teléfonos y correo electrónico, el cual deberá estar firmado autógrafamente por la interesada o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional, en temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

- f)** Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación, el cual deberá ser entregado en electrónico en memoria USB;
- g)** Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- h)** Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- i)** Ensayo de tres cuartillas donde el aspirante justifique los motivos de su postulación;
- j)** Declaración bajo protesta tres de tres contra la violencia, y
- k)** En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

Para los efectos citados, las Comisiones suscribieron acuerdo el 25 de marzo de 2026, donde se hizo constar que todas las personas inscritas en el presente proceso de convocatoria pública habían cumplido con los requisitos formales mencionados.

**QUINTO. DESAHOGO DE LA ETAPA DE ENTREVISTAS A LAS PERSONAS ASPIRANTES.** En cumplimiento de lo previsto en la convocatoria pública emitida para el proceso de designación de

las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, estas Comisiones Unidas de Anticorrupción de Vigilancia llevaron a cabo la etapa de entrevistas a las personas aspirantes que, previamente, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y extremos documentales exigidos en dicho instrumento convocante.

La realización de entrevistas constituyó una fase formal, necesaria y sustantiva dentro del procedimiento de designación, en tanto que no sólo permitió dar continuidad a las bases establecidas en la convocatoria, sino que además brindó a este cuerpo colegiado elementos objetivos adicionales para conocer de manera directa el perfil de las personas aspirantes, su trayectoria profesional, su formación académica, su experiencia en el servicio público, sus conocimientos técnicos, así como su visión respecto del ejercicio de las funciones inherentes a la titularidad de los respectivos Órganos Internos de Control.

Así, la etapa de entrevistas se desarrolló en estricto apego a la convocatoria emitida, respetando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, transparencia, certeza, imparcialidad y máxima publicidad que deben regir este tipo de procedimientos públicos. De igual manera, se procuró

garantizar condiciones de equidad entre las personas participantes, de tal forma que todas contaran con la oportunidad de comparecer ante estas comisiones unidas, a exponer sus planteamientos, responder los cuestionamientos formulados por las y los diputados integrantes y manifestar, de manera libre y ordenada, sus consideraciones en torno a la función a la que aspiran.

Ahora bien, con la finalidad de dar de orden, funcionalidad y claridad al desarrollo de esta etapa, las entrevistas fueron organizadas por bloques, atendiendo a la institución de que se tratara y al cargo respecto del cual cada persona aspirante solicitó su registro. Esta metodología permitió desahogar de manera sistemática las comparecencias, agrupar perfiles en atención al órgano interno de control al que aspiraban y propiciar un análisis comparativo más adecuado entre las personas participantes de cada procedimiento específico.

Bajo esa lógica organizativa, el 25 de marzo del presente año, en un primer bloque, se desahogaron las entrevistas correspondientes a las personas aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; en un segundo bloque, las relativas a las personas aspirantes al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas; finalmente, el 26 de marzo de este mismo año, en un

tercer bloque, aquellas concernientes a las personas aspirantes al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

Durante el desarrollo de las entrevistas, los integrantes de estas Comisiones Unidas formularon cuestionamientos encaminados a conocer, entre otros aspectos, la trayectoria profesional de las personas aspirantes; su experiencia en materias relacionadas con control interno, auditoría, responsabilidades administrativas, investigación de faltas administrativas, procedimientos disciplinarios, fiscalización y combate a la corrupción; su conocimiento del marco jurídico aplicable al ente público respectivo; su concepción sobre la autonomía técnica y de gestión que debe prevalecer en el ejercicio del cargo; así como su visión respecto del fortalecimiento institucional de los Órganos Internos de Control como instancias fundamentales dentro de los sistemas de integridad pública y rendición de cuentas.

Asimismo, se valoró la capacidad de las personas aspirantes para exponer con claridad sus ideas, sustentar jurídicamente sus planteamientos, responder de manera puntual a los cuestionamientos formulados y demostrar una comprensión suficiente de la naturaleza del cargo, de sus responsabilidades y de los retos que implica asumir la titularidad de un órgano



interno de control dentro de instituciones públicas de alta relevancia para la vida democrática e institucional del Estado.

Es importante dejar asentado que la comparecencia de las personas aspirantes en la etapa de entrevistas permitió a esta Comisión de dictamen allegarse de elementos de juicio que complementan el análisis documental previamente realizado. En otras palabras, la revisión de expedientes y constancias aportó la base objetiva inicial para verificar el cumplimiento de los requisitos formales de elegibilidad; sin embargo, la entrevista constituyó un instrumento adicional para apreciar directamente competencias, habilidades, criterio, templanza, solvencia argumentativa, conocimiento del servicio público y comprensión de los principios que deben orientar el actuar de quien encabece un órgano interno de control.

#### **A) ENTREVISTAS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Comparecieron ante estas Comisiones Unidas, para el desahogo de la etapa de entrevistas, las siguientes personas aspirantes:

1. José Luis Nájera Lara
2. Diana Gabriela Casas Pérez
3. Edgar Eduardo Espinosa Montañez
4. Arnulfo López del Muro
5. José Luis Carrillo Delgado

Cabe señalar que en el registro se encontraba también inscrita **Yessica Guadalupe Ortiz Montiel**, la cual no se presentó al desahogo de su entrevista por lo que incumple con uno de los requisitos previstos en las convocatorias. Esto implica que su participación concluyó en esta etapa sin poder participar en las subsecuentes.

En este bloque, las entrevistas se orientaron particularmente a conocer la experiencia y visión de las personas aspirantes en materias relacionadas con control interno, responsabilidades administrativas, vigilancia del ejercicio del gasto, mecanismos de prevención de irregularidades, así como su perspectiva sobre la relevancia de fortalecer las funciones de supervisión y legalidad dentro de una institución encargada de la procuración de justicia.

## **B) ENTREVISTAS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Comparecieron ante esta Comisiones Unidas, para el desahogo de la etapa de entrevistas, las siguientes personas aspirantes:

- 1. Julieta Lorena Nava Garay**
- 2. Carlos Eduardo Torres Muñoz**
- 3. Ma. del Carmen Medina Arteaga**

Cabe señalar que en el registro se encontraba también inscrito, **Miguel Ángel Flores Saman** el cual no se presentó al desahogo

de su entrevista por lo que incumple con uno de los requisitos previstos en las convocatorias. Esto implica que su participación concluyó en esta etapa sin poder participar en las subsecuentes.

En este bloque, además de los aspectos generales inherentes al cargo, se valoró la comprensión de las personas aspirantes respecto del marco de actuación de un órgano constitucionalmente relevante, la necesidad de que el control interno se ejerza con estricto respeto a la legalidad, a la autonomía funcional de la institución y a los principios que rigen la tutela y protección de los derechos humanos.

### **C) ENTREVISTAS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Comparecieron ante esta Comisiones Unidas, para el desahogo de la etapa de entrevistas, las siguientes personas aspirantes:

- 1.** Juan Antonio Barrón de Loera
- 2.** Esther Oralia Félix Estrada
- 3.** José Ángel Torres Flores
- 4.** Andrea Araceli Cabral Rodríguez
- 5.** Alejandra Fernández López
- 6.** Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
- 7.** Leonardo Nápoles Vázquez
- 8.** Tania Alejandra Hernández Aguilar
- 9.** Angélica Castruita Ríos
- 10.** Rigoberto Acosta Zorrilla
- 11.** Elizabeth Jiménez Castro

Cabe señalar que en el registro se encontraba también inscrita, **Susana de la Paz Portillo Montelongo** la cual no se presentó al desahogo de su entrevista por lo que incumple con uno de los requisitos previstos en las convocatorias. Esto implica que su participación concluyó en esta etapa sin poder participar en las subsecuentes.

En este bloque, este cuerpo colegiado dictaminador centró parte de sus cuestionamientos en la comprensión que las personas aspirantes demostraron respecto del funcionamiento de un órgano jurisdiccional especializado, la importancia del control interno dentro de entes que desarrollan funciones de impartición de justicia laboral burocrática y la necesidad de que el ejercicio de vigilancia administrativa se conduzca con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto al diseño institucional.

En consecuencia, las entrevistas celebradas deben tenerse por válidamente desahogadas como parte de las etapas previstas en la convocatoria pública correspondiente, y sus resultados deben ser considerados por estas Comisiones Unidas como elementos integrantes del estudio y valoración general de los expedientes, junto con la documentación aportada, el cumplimiento de requisitos legales y documentales, y los demás componentes del procedimiento de designación.

Por tanto, para efectos del presente dictamen, estas Comisiones Unidas deja constancia de que la etapa de entrevistas fue cumplida en los términos previstos en la convocatoria, mediante comparecencias organizadas por bloques institucionales, con la participación de las personas aspirantes registradas para cada uno de los cargos materia del procedimiento, lo que permitió a este órgano legislativo contar con elementos suficientes para continuar con el análisis correspondiente y formular la determinación que en derecho proceda.

**SÉPTIMO. PROPUESTAS DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN.** Como ha quedado señalado en los apartados anteriores, los aspirantes inscritos cumplieron con los requisitos formales para desempeñar el cargo objeto de la convocatoria pública, esto es, titular del Órgano Interno de Control de diversos órganos autónomos.

De la misma forma, la entrevista efectuada a cada uno de los aspirantes registrados permitió a estas Comisiones conocer, de manera directa, el perfil profesional de las personas inscritas, su preparación académica y, sobre todo, su experiencia laboral.

Conforme a ello, para los legisladores que integramos estas Comisiones de dictamen constituye una responsabilidad fundamental participar en la integración de los Órganos

Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Los Órganos Internos de Control son indispensables para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que constituyen la garantía de que los servidores públicos se sujetarán en el ejercicio de sus funciones al marco constitucional vigente y cumplirán con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas.

Además de lo expresado, la actividad de los Órganos Internos de Control garantiza que las instancias gubernamentales cumplan con las obligaciones de transparencia y protección de datos, elementos esenciales para que la ciudadanía pueda participar en el control y vigilancia de los entes públicos.

En los términos precisados, conscientes de la alta responsabilidad que le ha sido otorgada a esta Soberanía Popular, las Comisiones que suscriben el presente dictamen expresan lo siguiente:

- 1.** Todas las personas inscritas en el proceso derivado de la Convocatoria Pública del 5 de marzo de 2026 son aptas para ser designadas para la titularidad de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, la Comisión de

Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del estado de Zacatecas, toda vez que cumplieron con los requisitos formales exigidos y, además, demostraron contar con la experiencia profesional y laboral para el desempeño del cargo.

**2.** Con base en lo anterior, en un ejercicio de responsabilidad institucional, las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen proponen al pleno de esta asamblea soberana a las personas siguientes para ocupar los cargos materia de la multicitada convocatoria pública:

**I. Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.**

De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control ejercerá el cargo por un periodo de tres años y podrá ser ratificado, una sola vez, por un periodo similar.

Las personas propuestas son las siguientes:

- 1.** José Luis Nájera Lara
- 2.** Diana Gabriela Casas Pérez
- 3.** Edgar Eduardo Espinosa Montañez
- 4.** Arnulfo López del Muro
- 5.** José Luis Carrillo Delgado

## **II. Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.**

Con base en el artículo 26-Quintus de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control ejercerá el cargo por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado, una sola vez, por un periodo similar.

Las personas propuestas son las siguientes:

1. Julieta Lorena Nava Garay
2. Carlos Eduardo Torres Muñoz
3. Ma. del Carmen Medina Arteaga

## **III. Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.**

Con base en el artículo 168 Septies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control ejercerá el cargo por un periodo de tres años y podrá ser ratificado, una sola vez, por un periodo similar.

Las personas propuestas son las siguientes:

1. Juan Antonio Barrón de Loera



- 2.** Esther Oralia Félix Estrada
- 3.** José Ángel Torres Flores
- 4.** Andrea Araceli Cabral Rodríguez
- 5.** Alejandra Fernández López
- 6.** Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
- 7.** Leonardo Nápoles Vázquez
- 8.** Tania Alejandra Hernández Aguilar
- 9.** Angélica Castruita Ríos
- 10.** Rigoberto Acosta Zorrilla
- 11.** Elizabeth Jiménez Castro

Para la designación de los titulares de los referidos órganos de Control, la votación requerida es de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.

Por lo anterior, con información proporcionada por la Dirección de Apoyo Parlamentario de esta Legislatura, anexamos la tabla respectiva con las diferentes posibilidades de votación dependiendo del número de diputadas y diputados asistentes en la sesión correspondiente:

## **Dos terceras partes del Pleno**

30 legisladores	Igual a	20 legisladores
29 legisladores	Igual a	20 legisladores
28 legisladores	Igual a	19 legisladores
27 legisladores	Igual a	18 legisladores
26 legisladores	Igual a	18 legisladores
25 legisladores	Igual a	17 legisladores
24 legisladores	Igual a	16 legisladores
23 legisladores	Igual a	16 legisladores
22 legisladores	Igual a	15 legisladores
21 legisladores	Igual a	14 legisladores
20 legisladores	Igual a	14 legisladores
19 legisladores	Igual a	13 legisladores
18 legisladores	Igual a	12 legisladores
17 legisladores	Igual a	12 legisladores
16 legisladores	Igual a	11 legisladores

En razón de lo manifestado en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se propone a esta Honorable Soberanía la aprobación del presente dictamen, conforme a lo siguiente:

**PRIMERO.** Las Comisiones Legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas someten a la consideración del Pleno a las siguientes personas candidatas, para que de entre ellas se elija a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado por un periodo de tres años:

- 1.** José Luis Nájera Lara
- 2.** Diana Gabriela Casas Pérez
- 3.** Edgar Eduardo Espinosa Montañez
- 4.** Arnulfo López del Muro
- 5.** José Luis Carrillo Delgado

**SEGUNDO.** Las Comisiones Legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas someten a la consideración del Pleno a las siguientes personas candidatas, para que de entre ellas se elija a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por un periodo de cuatro años:

1. Julieta Lorena Nava Garay
2. Carlos Eduardo Torres Muñoz
3. Ma. del Carmen Medina Arteaga

**TERCERO.** Las Comisiones Legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas someten a la consideración del Pleno a las siguientes personas candidatas, para que de entre ellas se elija a la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas por un periodo de tres años:

1. Juan Antonio Barrón de Loera
2. Esther Oralia Félix Estrada
3. José Ángel Torres Flores
4. Andrea Araceli Cabral Rodríguez
5. Alejandra Fernández López
6. Luis Alberto Bollain y Goytia de la Torre
7. Leonardo Nápoles Vázquez
8. Tania Alejandra Hernández Aguilar
9. Angélica Castruita Ríos
10. Rigoberto Acosta Zorrilla
11. Elizabeth Jiménez Castro

**CUARTO.** Efectuada la designación, notifíquese a las personas que resulten electas para ocupar los cargos de titulares de los Órganos Internos de Control de la Fiscalía General de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del estado de Zacatecas.

**QUINTO.** Notifíquese a los actuales titulares de los respectivos Órganos Internos de Control, así como a los titulares de los organismos señalados en este proceso electivo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones legislativas del Sistema Estatal Anticorrupción, y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA**

**DIP. MA TERESA LÓPEZ  
GARCÍA  
Presidenta  
Comisión del Sistema  
Estatal Anticorrupción**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH  
BUGARÍN CORTÉS  
Presidenta  
Comisión de Vigilancia**

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA  
BADILLO  
Secretario**

**DIP. JAIME MANUEL  
ESQUIVEL HURTADO  
Secretario**

**DIP. KARLA GUADALUPE  
ESTRADA GARCÍA  
Secretaria**

**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ  
CASIO  
Secretario**

**DIP. ANA MARÍA ROMO  
FONSECA  
Secretaria**

**DIP. RENATA LIBERTAD  
ÁVILA VALADEZ  
Secretaria**

**7.** ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.